



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 3 de septiembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 318.- POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 319.- POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I TER Y I QUATER; II BIS AL ARTÍCULO 2; EL TÍTULO QUINTO "DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE"; CAPÍTULO PRIMERO "DE LAS Y LOS CICLISTAS", QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y 58, A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 320.- POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 321.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 TER DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 322.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO MUNICIPAL DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN EL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA COMO RELLENO SANITARIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 323.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 324.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6.6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6.12, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142, LOS ARTÍCULOS 144, 144 BIS, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 TER, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4843, 4861, 4877, 5108, 5114, 5122, 5128, 5132, 5134, 220-A1, 221-A1, 5243, 5248, 5249, 5258, 5259, 5260, 5262, 5265, 5266, 5267, 5268, 5269, 5271, 5275, 5276, 5279, 5281, 5282, 5283, 5284, 5285, 5286, 243-A1, 5305, 5355, 5356, 5357, 5359, 5363, 5364, 5365, 5366, 5367, 5368, 5369, 5370, 5382, 5383, 5384, 264-A1, 265-A1, 266-A1, 267-A1, 268-A1, 272-A1, 273-A1, 274-A1 y 275-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5362, 5071, 5079, 5080, 5081, 5082, 5135, 5136, 5137, 5138, 5139, 5140, 5141, 5358, 5360, 5361, 5375, 5372, 5374, 5371, 5373, 5376, 5377, 5378, 5379, 5380, 5381, 60-B1, 269-A1, 270-A1, 271-A1, 50-B1, 5154, 5165, 5256, 5263, 244-A1 y 245-A1.



TOMO
CCXII
NÚMERO

43

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 318

ARTÍCULO PRIMERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tienen por fiscalizadas, revisadas, analizadas, aclaradas y discutidas por esta Comisión, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicó 113 auditorías (financieras, de obra, desempeño y patrimoniales) y 293 revisiones de Cuenta Pública a las 383 Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud. A partir de éstas se determinaron 1,121 observaciones, por un importe de 2 mil 200 millones 619 mil pesos, que dieron lugar a 1,327 acciones y recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO. La LX Legislatura aprueba todas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO QUINTO. Concluido el proceso de aclaración de observaciones establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el resultado de los siguientes Municipios: Naucalpan de Juárez, Almoloya de Juárez, Capulhuac, Chiautla y Timilpan, así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca en virtud de que, derivado de las auditorías practicadas, presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total del presupuesto ejercido.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a dar especial atención y seguimiento a la aclaración y solventación de las observaciones determinadas a los municipios de Coyotepec y Valle de Chalco Solidaridad, que presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total de presupuesto ejercido, pero que, sin embargo, durante los años 2019 y 2020, sufrieron la pérdida del Titular del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Municipales. Asimismo, en los casos procedentes, investigará y substanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará al Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás autoridades competentes, para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de sanciones que correspondan a las y los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

ARTÍCULO OCTAVO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se exhorta a las entidades públicas municipales del Estado de México, a establecer medidas que mejoren el control interno para lograr una gestión pública eficiente, dado que las acciones correctivas relacionadas con las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que derivaron de la fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2019, son originadas principalmente por la ausencia de medidas preventivas en materia de transparencia y de controles presupuestales, contables y administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a los Municipios del Estado de México, a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, para reducir la deuda pública y no rebasar lo permitido por la ley, así como el uso prudente de créditos a corto y largo plazo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se exhorta a los Municipios que no han creado sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y a las entidades con Decreto de creación sin operar, a que propongan su creación a la Legislatura durante el presente Ejercicio Fiscal, y poner en operación sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se exhorta a las Contralorías de los Municipios del Estado de México, a dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de su artículo 61, faculta al Poder Legislativo del Estado de México para que revise, fiscalice y califique anualmente las cuentas de los recursos públicos que ejerce el gobierno estatal y los gobiernos municipales.

Tal facultad se sustenta en el principio fundamental de la división de poderes, por virtud de la cual, el Poder Legislativo recibe del Poder Ejecutivo el informe de la administración y destino de los recursos públicos de un año fiscal, denominado cuenta pública, en el que los ejecutores del gasto explican y justifican su actuar y resultados, para que la Cámara de Diputados, en su carácter de representante popular, analice y evalúe esa gestión y, en consecuencia, actúe conforme a derecho.

En cumplimiento de los artículos 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en marzo del año 2020 los Presidentes Municipales presentaron a la "LX" Legislatura del Estado de México, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de sus respectivos municipios.

Las cuentas públicas recibidas corresponden a: 125 Municipios, 125 Sistemas Municipales DIF, 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua, 86 Institutos de Cultura Física y Deporte, el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades (MAVICI) de Cuautitlán Izcalli y el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUV) de Ayapango, mismas que se formularon conforme a los criterios definidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En atención a lo determinado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizar la fiscalización y revisión de las cuentas públicas para que diera cuenta del informe respectivo, conforme al plazo señalado en artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuyo término vence el 30 de enero del año siguiente en que se entreguen las cuentas públicas.

En ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió su programa anual de auditorías para fiscalizar las cuentas públicas municipales en fechas 09 de marzo de 2020 y el modificatorio de fecha 03 de septiembre de 2020. Asimismo, con oportunidad ejecutó los actos de fiscalización contenidos en su programa anual de auditorías, pese a ello, derivado de la contingencia de salud pública propiciada por la pandemia del virus Sars-Cov2 (COVID-19) y la consecuente suspensión de actividades administrativas, plazos y/o términos relacionados con la naturaleza de las funciones de las entidades fiscalizadas, se vio imposibilitado para culminar sus trabajos de revisión.

Así lo dio a conocer la Auditora Superior a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mediante comunicado oficial, el 22 de enero de 2021. Al efecto, el 25 de enero de 2021 la Comisión emitió el "Acuerdo por el que determina continuar con el proceso de fiscalización para la presentación del Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el virus SARS-cov2 (COVID-19)", en el que se le ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México continuar con los trabajos de fiscalización hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes establezcan que pueden ser reanudadas las actividades gubernamentales, y en ejercicio de sus atribuciones, integre el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019", para que sea presentado ante esta Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. Tal acuerdo se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 26 de enero de 2021.

En atención a ello, en fecha 23 de marzo de este mismo año, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentó a la "LX" Legislatura y a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el "Informe de Resultados

de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Dicho informe se integra de 32 libros (24 correspondientes al apartado municipal) que contienen los resultados de los siguientes actos de fiscalización:

- Auditorías financieras.
- Auditorías de obra.
- Auditorías de desempeño.
- Auditoría de patrimonio.
- Revisión de la cuenta pública.

Para cumplir con los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia de la Auditora Superior y su equipo de trabajo, para revisar, analizar, aclarar y discutir las cuentas públicas municipales; acciones que tuvieron como referencia el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2019”.

Consecuencia de este análisis, cuyo objeto es determinar si las cuentas públicas municipales cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y con los objetivos de desarrollo municipal, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las cuentas públicas municipales, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2019 y del “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Tal informe, que cumple con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, fue primordial para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización revisara y propusiera al Pleno de la “LX” Legislatura la calificación de las cuentas pública municipales 2019, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Al efecto, la estructura del análisis referido se presenta a continuación:

Entidades municipales que presentaron su cuenta pública 2019 a la Legislatura del Estado de México, en el plazo establecido en ley.
Datos de la fiscalización superior al ejercicio fiscal 2019.
Principales auditorías practicadas a entidades municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.
Resultados generales de la fiscalización de las cuentas públicas municipales 2019.
Consideraciones finales.

I. Entidades fiscalizables municipales que presentaron su cuenta pública 2019 a la Legislatura del Estado de México, en el plazo establecido en ley.

Las entidades fiscalizables municipales que presentaron su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 a la “LX” Legislatura del Estado de México, dentro del plazo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, fueron:

- 125 Municipios.
- 125 Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua.
- 86 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.
- 1 Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango.
- 1 MAVICI, Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli.

Es decir, ninguna de las 383 entidades fiscalizables que operó en el ejercicio fiscal 2019 entregó su cuenta pública fuera del plazo de Ley.

II. Datos de la fiscalización superior al ejercicio fiscal 2019.

Las entidades fiscalizadas con auditorías y revisiones a la cuenta pública 2019 fueron: 123 Municipios, 125 Sistemas Municipales DIF, 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua, 86 Institutos de Cultura Física y Deporte, el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades (MAVICI) de Cuautitlán Izcalli y el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUV) de Ayapango.

De manera general, en el ámbito municipal el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó 406 auditorías y revisiones dispuestas en su Programa Anual de Auditorías 2020:

Tipo de auditoría o revisión	Número	Descripción
Auditoría financiera	61	Corresponde a la Fiscalización de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos para que éstos se ejerzan de conformidad con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.
Auditoría de obra	26	Corresponde a la Fiscalización de los procesos de adquisición, el desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma.
Auditoría de desempeño	14	Corresponde a la Fiscalización objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía. Asimismo, las auditorías de desempeño otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.
Auditoría patrimonial	12	Corresponde a la Fiscalización de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la entidad que forman parte de la Hacienda Pública, con la finalidad de verificar la existencia, registro, uso y, en su caso, baja de acuerdo a la normatividad vigente.
Subtotal	113	
Revisión de la cuenta pública	293	Corresponde al análisis de los informes que rinden las Entidades fiscalizables respecto de los resultados y la situación financiera del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, mediante la revisión en gabinete del correcto registro contable y financiero de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
Total	406	

Es decir, del total de entidades fiscalizables (383), solo hubo un par de excepciones: los Municipios de Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán, a los cuales, por mandato de la "LX" Legislatura, durante el ejercicio fiscal 2020 se les auditó el ejercicio fiscal 2018.

El listado de las entidades municipales revisadas, por acto de fiscalización, es el siguiente:

Auditorías de desempeño

Núm.	Entidad Municipal
1	Amanalco Municipio
2	Amanalco DIF
3	Atizapán de Zaragoza Municipio
4	Atizapán de Zaragoza DIF
5	Atizapán de Zaragoza ODAS
6	Metepec Municipio
7	Metepec DIF

Núm.	Entidad Municipal
8	Metepec ODAS
9	Metepec IMCUFIDE
10	Ocoyoacac Municipio
11	Ocoyoacac DIF
12	Teoloyucan Municipio
13	Teoloyucan DIF
14	Teoloyucan ODAS

Auditorías patrimoniales

Núm.	Municipio
1	Almoloya del Río
2	Atenco
3	Calimaya
4	Joquicingo
5	Mexicaltzingo
6	Morelos

Núm.	Municipio
7	Ocuilán
8	Otzolotepec
9	Rayón
10	San Antonio la Isla
11	San José del Rincón
12	Timilpan

Auditorías de obra

Núm.	Municipio
1	Chiautla
2	Cuautitlán
3	Cuautitlán Izcalli
4	Ixtapaluca
5	Jiquipilco
6	La Paz
7	Lerma
8	Melchor Ocampo
9	Nezahualcóyotl

Núm.	Municipio
10	Nicolas Romero
11	Tlalnepantla de Baz
12	Tultepec
13	Valle de Bravo
14	Valle de Chalco Solidaridad
15	Villa de Allende
16	Villa Guerrero
17	Villa Victoria

Núm.	ODAS
1	Atlacomulco
2	Coacalco de Berriozábal
3	Huixquilucan
4	Ixtapaluca
5	Ixtapal de la Sal

Núm.	ODAS
6	Nezahualcóyotl
7	Tlalnepantla de Baz
8	Toluca
Núm.	MAVICI
1	MAVICI

Auditorías financieras

Núm.	Municipio
1	Acolman
2	Aculco
3	Almoloya de Juárez
4	Axapusco
5	Capulhuac
6	Chalco
7	Chapa de Mota
8	Chiautla
9	Chicoloapan
10	Coacalco de Berriozábal
11	Cocotitlán
12	Coyotepec
13	Cuautitlán
14	Cuautitlán Izcalli
15	El Oro
16	Huehuetoca
17	Hueyoxtlá
18	Ixtlahuaca
19	Jilotzingo
20	Jiquipilco
21	La Paz
22	Lerma
23	Melchor Ocampo
24	Naucalpan de Juárez
25	Nopaltepec
Núm.	ODAS
1	Atlacomulco
2	Coacalco de Berriozábal

Núm.	Municipio
26	Otumba
27	Polotitlán
28	San Felipe del Progreso
29	San Mateo Atenco
30	Soyaniquilpan de Juárez
31	Tecámac
32	Temascalapa
33	Temascalcingo
34	Tenancingo
35	Tenango del Aire
36	Tenango del Valle
37	Tepotztlán
38	Texcalyacac
39	Texcoco
40	Tlalnepantla de Baz
41	Toluca
42	Tultepec
43	Tultitlán
44	Valle de Bravo
45	Valle de Chalco Solidaridad
46	Villa de Allende
47	Villa del Carbón
48	Villa Guerrero
49	Villa Victoria
50	Zumpango
Núm.	ODAS
6	Nezahualcóyotl
7	Tlalnepantla de Baz

3	Huixquilucan
4	Ixtapaluca
5	Ixtapan de la Sal

8	Toluca
Núm.	MAVICI
1	MAVICI

Revisión cuenta pública municipios

Núm.	Municipio
1	Acambay de Ruiz Castañeda
2	Almoloya de Alquisiras
3	Amatepec
4	Amecameca
5	Apaxco
6	Atizapán
7	Atlacomulco
8	Atlautla
9	Ayapango
10	Chapultepec
11	Chiconcuac
12	Coatepec Harinas
13	Donato Guerra
14	Ecatzingo
15	Huixquilucan
16	Isidro Fabela
17	Ixtapan de la Sal
18	Ixtapan del Oro
19	Jaltenco
20	Jilotepec
21	Jocotitlán
22	Juchitepec
23	Luvianos
24	Malinalco
25	Nextlalpan
26	Otzoloapan

Núm.	Municipio
27	Ozumba
28	Papalotla
29	San Martín de las Pirámides
30	San Simón de Guerrero
31	Santo Tomás
32	Sultepec
33	Tejupilco
34	Temamatla
35	Temascaltepec
36	Temoaya
37	Teotihuacán
38	Tepetlaoxtoc
39	Tepetlixpa
40	Tequixquiac
41	Texcaltitlán
42	Tezoyuca
43	Tianguistenco
44	Tlalmanalco
45	Tlatlaya
46	Tonanitla
47	Tonatico
48	Xalatlaco
49	Xonacatlán
50	Zacazonapan
51	Zacualpan
52	Zinacantepec
53	Zumpahuacán

Revisión cuenta pública Sistemas Municipales DIF

Núm.	DIF
1	Acambay de Ruíz Castañeda
2	Acolman
3	Aculco
4	Almoloya de Alquisiras
5	Almoloya de Juárez
6	Almoloya del Río
7	Amatepec
8	Amecameca
9	Apaxco
10	Atenco
11	Atizapán
12	Atlacomulco
13	Atlautla
14	Axapusco
15	Ayapango
16	Calimaya
17	Capulhuac
18	Chalco
19	Chapa de Mota
20	Chapultepec
21	Chiautla
22	Chicoloapan

Núm.	DIF
61	Nopaltepec
62	Ocuilán
63	Otumba
64	Otzoloapan
65	Otzolotepec
66	Ozumba
67	Papalotla
68	Polotitlán
69	Rayón
70	San Antonio la Isla
71	San Felipe del Progreso
72	San José del Rincón
73	San Martín de las Pirámides
74	San Mateo Atenco
75	San Simón de Guerrero
76	Santo Tomás
77	Soyaniquilpan de Juárez
78	Sultepec
79	Tecámac
80	Tejupilco
81	Temamatla
82	Temascalapa

23	Chiconcuac
24	Chimalhuacán
25	Coacalco de Berriozábal
26	Coatepec Harinas
27	Cocotitlán
28	Coyotepec
29	Cuautitlán
30	Cuautitlán Izcalli
31	Donato Guerra
32	Ecatepec de Morelos
33	Ecatzingo
34	El Oro
35	Huehuetoca
36	Hueyoxtla
37	Huixquilucan
38	Isidro Fabela
39	Ixtapaluca
40	Ixtapan de la Sal
41	Ixtapan del Oro
42	Ixtlahuaca
43	Jaltenco
44	Jilotepec
45	Jilotzingo
46	Jiquipilco
47	Jocotitlán
48	Joquicingo
49	Juchitepec
50	La Paz
51	Lerma
52	Luvianos
53	Malinalco
54	Melchor Ocampo
55	Mexicaltzingo
56	Morelos
57	Naucalpan de Juárez
58	Nextlalpan
59	Nezahualcóyotl
60	Nicolás Romero

83	Temascalcingo
84	Temascaltepec
85	Temoaya
86	Tenancingo
87	Tenango del Aire
88	Tenango del Valle
89	Teotihuacán
90	Tepetlaoxtoc
91	Tepetlixpa
92	Tepotzotlán
93	Tequixquiac
94	Texcaltitlán
95	Texcalyacac
96	Texcoco
97	Tezoyuca
98	Tianguistenco
99	Timilpan
100	Tlamanalco
101	Tlalnepantla de Baz
102	Tlatlaya
103	Toluca
104	Tonanitla
105	Tonatico
106	Tultepec
107	Tultitlán
108	Valle de Bravo
109	Valle de Chalco Solidaridad
110	Villa de Allende
111	Villa del Carbón
112	Villa Guerrero
113	Villa Victoria
114	Xalatlaco
115	Xonacatlán
116	Zacazonapan
117	Zacualpan
118	Zinacantepec
119	Zumpahuacán
120	Zumpango

Revisión cuenta pública ODAS

Núm.	ODAS
1	Acolman
2	Aculco
3	Almoloya de Juárez
4	Amecameca
5	Chalco
6	Chicoloapan
7	Chimalhuacán
8	Coatepec Harinas
9	Cuautitlán Izcalli
10	Ecatepec de Morelos
11	El Oro
12	Jaltenco
13	Jilotepec
14	Jocotitlán
15	La Paz
16	Lerma
17	Malinalco

Núm.	ODAS
18	Naucalpan de Juárez
19	Nextlalpan
20	Nicolás Romero
21	Ocuilan
22	San Mateo Atenco
23	Tecámac
24	Temascalapa
25	Temascalcingo
26	Tenancingo
27	Tenango del Valle
28	Teotihuacán
29	Tequixquiac
30	Tultitlán
31	Valle de Bravo
32	Valle de Chalco Solidaridad
33	Zinacantepec
34	Zumpango

Revisión cuenta pública IMJUV Ayapango

Núm.	IMJUV
1	Instituto Municipal de la Juventud Ayapango

Revisión cuenta pública IMCUFIDE

Núm.	IMCUFIDE
1	Acambay de Ruiz Castañeda
2	Acolman
3	Aculco
4	Almoloya de Alquisiras
5	Almoloya del Río
6	Amanalco
7	Amatepec
8	Amecameca
9	Apaxco
10	Atizapán
11	Atlacomulco
12	Atlautla
13	Axapusco
14	Ayapango
15	Calimaya
16	Capulhuac
17	Chalco
18	Chapultepec
29	Chiautla
20	Chicoloapan
21	Chiconcuac
22	Chimalhuacán
23	Coacalco de Berriozábal
24	Coatepec Harinas
25	Cocotitlán
26	Cuautitlán Izcalli
27	Donato Guerra
28	El Oro
29	Huehuetoca
30	Huixquilucan
31	Isidro Fabela
32	Ixtapaluca
33	Ixtapan de la Sal
34	Jaltenco
35	Jilotepec
36	Jilotzingo
37	Jocotitlán
38	La Paz
39	Luvianos
40	Mexicaltzingo
41	Naucalpan de Juárez
42	Nextlalpan
43	Nezahualcóyotl

Núm.	IMCUFIDE
44	Nicolás Romero
45	Nopaltepec
46	Ocoyoacac
47	Ocuilan
48	Otumba
49	Otzolotepec
50	Ozumba
51	Papalotla
52	Rayón
53	San Felipe del Progreso
54	San José del Rincón
55	San Martín de las Pirámides
56	San Mateo Atenco
57	San Simón de Guerrero
58	Temamatla
59	Temascalapa
60	Temascalcingo
61	Tenancingo
62	Tenango del Aire
63	Tenango del Valle
64	Teoloyucan
65	Teotihuacán
66	Tepetlaotoc
67	Tepetlixpa
68	Tepotzotlán
69	Texcaltitlán
70	Tezoyuca
71	Tianguistenco
72	Timilpan
73	Tlalmanalco
74	Toluca
75	Tonanitla
76	Tultitlán
77	Valle de Bravo
78	Valle de Chalco Solidaridad
79	Villa de Allende
80	Villa del Carbón
81	Villa Guerrero
82	Villa Victoria
83	Zacazonapan
84	Zinacantepec
85	Zumpango

III. Principales auditorías practicadas a entidades municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Naucalpan de Juárez, Municipio	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en no dar seguimiento a las cuentas por cobrar, en cuentas por pagar, pagos en exceso en comparación con el tabulador autorizado, ejercer un excedente en el presupuesto del Capítulo 1000 Servicios Personales y pagos en acciones con recursos del FEFOM impropcedentes.

	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada no dio seguimiento a los saldos de Ejercicios anteriores respecto de las cuentas por cobrar. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Naucalpan de Juárez por un importe de 1 mil 208 millones 232 mil 300 pesos, que representan el 22.8 por ciento de la muestra auditada.
--	---

Coyotepec, Municipio

Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada incurrió en pagos excedentes al presupuesto aprobado del Capítulo 1000, pagos excedentes con relación al tabulador de sueldos autorizado, pago de puestos no autorizados en el tabulador, número de plazas no autorizadas en el tabulador y pagos sin comprobación ni justificación. • La Entidad fiscalizada presentó falta de control en procedimientos adquisitivos y falta de cumplimiento de los artículos 10 y 21 de la LDFEFM. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Coyotepec por un importe de 36 millones de pesos, que representan el 25.6 por ciento de la muestra auditada.
---	---

Almoloya de Juárez, Municipio

Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada incurrió en pagos por concepto de recargos y actualización (ISSEMyM), así como pagos de las remuneraciones del ejercicio sin que exista forma de poder relacionar los mismos. • La Entidad fiscalizada no dio seguimiento a los saldos de Ejercicios anteriores respecto de las cuentas por pagar a corto plazo; no hay seguimiento y control en general en la información financiera, contable, presupuestal y administrativa en la página de Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (IPOMEX); así como control en el ejercicio de su presupuesto de egresos. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Almoloya de Juárez por un importe de 91 millones 368 mil 900 pesos, que representó el 29.8 por ciento de la muestra auditada.
---	---

Capulhuac, Municipio

Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad fiscalizada incurrió en salidas de efectivo sin justificación al no presentar documentación soporte, así como en pagos en exceso en comparación con el tabulador autorizado. • La Entidad fiscalizada presentó diferencias en impuesto predial y derechos por suministro de agua entre el formato de recaudación y la cuenta pública; no se cumplió con lo establecido en la LDFEFM para el incremento del presupuesto en el Capítulo 1000; tampoco cumplió en la publicación de información en Transparencia. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Capulhuac por un importe de 19 millones 866 mil 300 pesos, que representan el 30.6 por ciento de la muestra auditada.
---	---

Valle de Chalco Solidaridad, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad incurrió en salidas de efectivo de las que no ha realizado su recuperación; se pagaron actualizaciones y recargos al ISSEMyM, así como el sobregiro en el Capítulo 1000. Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del Municipio por un importe de 145 millones 84 mil 600 pesos, que representan el 20.5 por ciento de la muestra auditada. La Entidad no dio seguimiento a los saldos de Ejercicios anteriores respecto de las cuentas por cobrar, y presentó una diferencia de los ingresos recaudados.
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría de obra 	<ul style="list-style-type: none"> Los hallazgos identificados en la etapa de ejecución de las obras derivaron en la emisión de observaciones. El Municipio pagó cantidades de obra que el contratista no ejecutó. No se aseguraron las mejores condiciones al Municipio, derivado de que pagaron conceptos con insumos no aplicados. El importe observado en la auditoría de obra es de 165 mil 600 pesos, el cual generó 1 solicitud de aclaración. La Entidad fiscalizable ejecutó trabajos inconclusos por la cantidad de 131 mil pesos debido a la intervención del OSFEM, los cuales generaron 2 promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.

Chiautla, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en salidas de efectivo sin comprobación ni justificación al no presentar documentación soporte, así como en pagos en exceso en comparación con el tabulador autorizado. La Entidad fiscalizada no cumple con lo publicado en la Cuenta Pública Municipal 2019 y los Formatos para proporcionar cifras de Recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por Servicio de Agua Asignable; también presentó falta de cumplimiento en la publicación de información financiera en Transparencia en la publicación de remuneraciones de los servidores públicos. Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Chiautla por un importe de 14 millones 678 mil 800 pesos, que representan el 16.6 por ciento de la muestra auditada.
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría de obra 	<ul style="list-style-type: none"> Se identificaron hallazgos en las etapas de ejecución y costo de las obras, que derivaron en la emisión de observaciones. El Municipio pagó cantidades de obra que el contratista no ejecutó. No se aseguraron las mejores condiciones al Municipio, debido a que se pagaron servicios no aplicados. El importe observado en la auditoría de obra es de 64 mil pesos, el cual corresponde a 2 solicitudes de aclaración y 1 pliego de observaciones. La Entidad fiscalizable reintegró al Gobierno del Estado de México la cantidad de 248 mil 500 pesos, debido a la intervención del OSFEM.

Ixtapaluca, ODAS	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en falta de recaudación de ingresos por subsidios en suministro de agua al aplicar descuentos no justificados a contribuyentes. La Entidad fiscalizada no dio seguimiento a las cuentas por pagar de obligaciones fiscales; tampoco se integró de forma completa la documentación comprobatoria del gasto en el Ejercicio de los recursos; no se dio cumplimiento a lo autorizado en el presupuesto y no se cumplió con la publicación de información en Transparencia. Se generó un probable daño al patrimonio del Organismo Descentralizado Operador de Agua de Ixtapaluca por un importe de 32 millones 818 mil 300 pesos, que representan el 39.7 por ciento de la muestra auditada.

Timilpan, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría patrimonial. 	<ul style="list-style-type: none"> Existen 2 inmuebles propiedad del Ente fiscalizable que se encuentran en uso y aprovechamiento de particulares, los cuales cuentan con contrato de Comodato y Arrendamiento que excede a la gestión administrativa del Municipio, sin tener la autorización de la Legislatura, bienes que en su conjunto representan un monto de 8 millones 637 mil 400 pesos. En la Entidad se identificaron reincidencias en el incumplimiento a inconsistencias detectadas en años anteriores, como saldos en cuentas contables con naturaleza contraria. No fueron presentados físicamente 11 bienes muebles, que representan 1 millón 062 mil 500 pesos; asimismo, se identificó que de enero de 2015 a diciembre de 2019 la Entidad realizó movimientos acreedores por 4 millones 339 mil 700 pesos, por la baja de bienes, sin contar con el procedimiento de desincorporación correspondiente; de igual manera, se detectaron vehículos abandonados en talleres, sin que a la fecha la Entidad haya realizado acciones para su reparación. Se identificaron inconsistencias en el control interno de los bienes inmuebles, ya que 4 expedientes no contienen documentación legal que ampare la propiedad o posesión de los inmuebles; así como la falta de levantamientos topográficos y delimitación de territorio.

Villa del Carbón, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en salidas de efectivo sin comprobación ni justificación al no presentar documentación soporte; recursos otorgados para gastos a comprobar no comprobados o reintegrados; así como pagos en exceso en comparación con el tabulador autorizado. La Entidad fiscalizada presentó falta de control en la información contable, presupuestal; diferencias en las cifras reportadas de impuesto predial y derechos de agua, así como falta de cumplimiento de la LDFEFM y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Villa del Carbón por un importe de 20 millones 719 mil 500 pesos, que representan el 11.6 por ciento de la muestra auditada.

Temascalapa, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en pagos excedentes, con relación al tabulador de sueldos autorizado, a puestos pagados no autorizados en el tabulador, así como número de plazas no autorizadas. La Entidad fiscalizada tuvo incumplimiento al artículo 10 de la LDFEFM relativo a los montos permitidos en servicios personales; se identificó falta de documentación en la integración de los expedientes de procedimientos adquisitivos y no dio cumplimiento total a las publicaciones de Transparencia. Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Temascalapa por un importe de 14 millones 814 mil 800 pesos, que representan el 15.6 por ciento de la muestra auditada.

Joquicingo, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría patrimonial. 	<ul style="list-style-type: none"> En la inspección física, la Entidad no presentó 27 bienes muebles de las cuentas 1241, 1244, 1245 y 1246, que ascienden a 1 millón 256 mil 200 pesos. Se detectó un inmueble propiedad del Ente fiscalizable en posesión de terceros, el cual tiene un valor de 3 millones 809 mil pesos. La Entidad realizó la desincorporación de 15 bienes de las cuentas 1244 Vehículos y Equipo de Transporte y 1246 de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, por 2 millones 553 mil 900 pesos sin contar con el procedimiento de baja correspondiente.

Chicoloapan, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en pagos de plazas excedentes a los establecidos en el tabulador autorizado. La Entidad fiscalizada no cumplió con el incremento autorizado por la LDFEFM, que excedió el presupuesto aprobado del Capítulo 1000 Servicios Personales, y tampoco cumplió con las obligaciones de transparencia comunes, como la información financiera, contable, presupuestal y administrativa requerida, al no hacerla pública en la página de IPOMEX. Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Chicoloapan por un importe de 42 millones 822 mil 500 pesos, que representan el 15.0 por ciento de la muestra auditada.

Valle de Bravo, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> ● Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad fiscalizada incurrió en pago de conceptos excedentes con relación al tabulador de sueldos autorizado, así como plazas pagadas no autorizadas en la plantilla de personal, categorías pagadas no autorizadas en el tabulador de sueldos autorizados y pagos sin comprobación ni justificación. ● La Entidad fiscalizada presentó diferencia del comparativo del impuesto predial entre el formato de recaudación y la Cuenta Pública Municipal; falta de control presupuestal y contable; falta de cumplimiento en los artículos 10 y 21 de la LDFEFM, y falta de transparencia en la publicación de remuneraciones de los servidores públicos. ● Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Valle de Bravo por un importe de 34 millones 974 mil 600 pesos, que representan el 11.3 por ciento de la muestra auditada.
<ul style="list-style-type: none"> ● Resultados relevantes de auditoría de obra 	<ul style="list-style-type: none"> ● Los hallazgos identificados en la etapa de contratación relacionados con el costo de las obras, así como en la etapa de ejecución, derivaron en la emisión de observaciones. ● El Municipio pagó conceptos de trabajo que no corresponden con lo ejecutado en obra. Se presume, que no se aseguraron las mejores condiciones al Municipio, derivado de que el costo de las obras es superior a los parámetros de precios del mercado. ● El importe observado en la auditoría de obra es de 3 millones 923 mil 900 pesos, el cual corresponde a 7 solicitudes de aclaración y 2 pliegos de observaciones (se precisa que ¹ solicitud de aclaración adicional no se relaciona con recursos económicos).
El Oro, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> ● Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> ● La Entidad fiscalizada incurrió en gastos realizados sin suficiencia presupuestal (sobregiros presupuestales), en pagos de categorías pagadas no autorizadas en el tabulador de sueldos; así como en gastos sin comprobación al no presentar documentación soporte. ● La Entidad fiscalizada no dio seguimiento a la diferencia del comparativo del impuesto predial entre el formato de recaudación y la Cuenta Pública Municipal; se identificó falta de control patrimonial, ya que la Entidad no aseguró en su totalidad su parque vehicular, y falta de control presupuestal y contable (sobregiros presupuestales). ● Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de El Oro por un importe de 13 millones 897 mil 800 pesos, que representan el 9.5 por ciento de la muestra auditada.

Tenango del Valle, Municipio	
<ul style="list-style-type: none"> Resultados relevantes de auditoría financiera 	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad fiscalizada incurrió en pagos extemporáneos en sus obligaciones fiscales, así como en pagos de plazas no autorizadas del tabulador autorizado y en el pago excedente al presupuesto aprobado en la partida de servicios personales. La Entidad fiscalizada no tiene control administrativo en el pago de la nómina y en los procedimientos adquisitivos; así como en transparencia en la publicación de remuneraciones de los servidores públicos y las cifras del impuesto predial entre la información publicada en la Cuenta Pública Municipal y el formato para proporcionar cifras de recaudación. Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del municipio de Tenango del Valle por un importe de 18 millones 841 mil 400 pesos, que representan el 6.8 por ciento de la muestra auditada.

IV. Resultados generales de la fiscalización de las cuentas públicas municipales 2019.

Los resultados generales de los actos de fiscalización realizados a las entidades municipales son los siguientes:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Auditorías realizadas	Observaciones	Importe de las observaciones (miles de pesos)
Auditoría Financiera	59*	573	2,136,203.9
Auditoría de Obra	26	237	23,720.7
Auditoría Patrimonial	12	114	40,695.1
Auditoría de Desempeño	14	197	N/A
Total	111	1,121	2,200,619.7

* No incluye las auditorías de los municipios de Chimalhuacán y Ecatepec de Morelos, que corresponden a auditorías al ejercicio fiscal 2018.

N/A: No aplica. La auditoría de desempeño no emite observaciones que representen cantidad líquida.

El número de observaciones derivadas de auditorías financieras, de obra y patrimoniales (924) en total, se presenta a continuación por entidad municipal, así como el monto observado consolidado:

Núm.	Entidad Municipal	Núm. de observaciones	Importe observado (miles de pesos)
1	Naucalpan de Juárez, Municipio	11	1,208,232.30
2	Coyotepec, Municipio	16	36,006.80
3	Almoloya de Juárez, Municipio	9	91,368.90
4	Capulhuac, Municipio	12	19,866.30
5	Valle de Chalco Solidaridad, Municipio	9	145,250.20
6	Chiautla, Municipio	17	14,742.80
7	Ixtapaluca, ODAS	12	32,818.30
8	Timilpan, Municipio	13	14,039.50
9	Villa del Carbón, Municipio	16	20,719.50
10	Temascalapa, Municipio	10	14,814.80
11	Joquicingo, Municipio	10	7,619.10
12	Chicoloapan, Municipio	8	42,822.50
13	Valle de Bravo, Municipio	21	38,898.50
14	El Oro, Municipio	9	13,897.80

15	Tenango del Valle, Municipio	9	18,841.40
16	Atenco, Municipio	15	10,555.20
17	Axapusco, Municipio	17	9,843.10
18	Cuautitlán, Municipio	29	39,071.50
19	Texcoco, Municipio	17	59,529.00
20	San Felipe del Progreso, Municipio	6	37,627.40
21	Tenango del Aire, Municipio	12	4,418.80
22	Ixtapan de la Sal, ODAS	7	694.30
23	Ixtlahuaca, Municipio	11	23,213.50
24	Texcalyacac, Municipio	10	2,596.00
25	Polotitlán, Municipio	15	4,779.90
26	Jilotzingo, Municipio	5	4,921.50
27	Tultepec, Municipio	23	19,796.00
28	Nopaltepec, Municipio	15	2,958.90
29	Tlalnepantla de Baz, ODAS	14	29,761.30
30	Acolman, Municipio	7	12,170.50
31	Jiquipilco, Municipio	20	10,974.40
32	Otumba, Municipio	13	4,448.50
33	Rayón, Municipio	12	2,233.10
34	San Mateo Atenco, Municipio	10	8,652.60
35	Tepetzotlán, Municipio	12	10,357.90
36	Atlacomulco, ODAS	7	2,067.80
37	Chalco, Municipio	10	29,491.70
38	Aculco, Municipio	10	4,410.60
39	Toluca, ODAS	15	17,924.30
40	Cocotitlán, Municipio	12	1,404.40
41	Temascalcingo, Municipio	9	5,107.50
42	Ocuilán, Municipio	13	3,508.20
43	Soyaniquilpan de Juárez, Municipio	13	1,918.60
44	Tlalnepantla de Baz, Municipio	23	54,879.10
45	Villa de Allende, Municipio	23	4,640.60
46	Huehuetoca, Municipio	13	7,423.20
47	Hueypoxtla, Municipio	8	2,168.60
48	Mexicaltzingo, Municipio	9	929.40
49	Chapa de Mota, Municipio	13	1,812.90
50	Almoloya del Río, Municipio	5	529.50
51	Villa Guerrero, Municipio	30	3,278.00
52	Tultitlán, Municipio	9	11,213.50
53	Tecámac, Municipio	8	5,783.00
54	Huixquilucan, ODAS	6	2,897.20
55	Calimaya, Municipio	12	1,208.70
56	Tenancingo, Municipio	10	1,403.30
57	Coacalco de Berriozábal, Municipio	6	3,680.90
58	Nicolás Romero, Municipio	10	3,680.50
59	Villa Victoria, Municipio	14	1,387.60
60	Nezahualcóyotl, ODAS	6	2,625.00
61	La Paz, Municipio	13	1,671.00
62	Lerma, Municipio	30	1,307.90
63	Cuautitlán Izcalli, Municipio	19	2,839.10
64	Huixquilucan, ODAS	19	429.70
65	Tultepec, Municipio	2	383.40
66	Otzolotepec, Municipio	7	72.40
67	Toluca, Municipio	4	-

68	Nezahualcóyotl, Municipio	5	-
69	Ixtapaluca, Municipio	13	-
70	Zumpango, Municipio	5	-
71	San José del Rincón, Municipio	8	-
72	Coacalco de Berriozábal, ODAS	8	-
73	Morelos, Municipio	4	-
74	Melchor Ocampo, Municipio	29	-
75	San Antonio la Isla, Municipio	6	-
76	Cuautitlán Izcalli, MAVICI	6	-
Total		924	2,200,619.70

Enseguida se presentan las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones encontradas en las auditorías realizadas:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Solicitudes de aclaración	Pliegos de Observaciones	PRAS	Recomendaciones
Auditoría Financiera*	236	2	329	6
Auditoría de Obra	86	16	122	23
Auditoría Patrimonial	1	50	53	121
Auditoría de Desempeño	N/A	N/A	N/A	282
Total	323	68	504	432

* No incluye datos de las auditorías de los municipios de Chimalhuacán y Ecatepec de Morelos, que corresponden a auditorías al ejercicio fiscal 2018. Nota: Una observación puede derivar en una o más acciones y recomendaciones.

N/A: No aplica. La auditoría de desempeño no emite solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones o PRAS.

Las principales observaciones relacionadas con solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones fueron:

Auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● 61% Pagos excedentes de nómina (146 observaciones). ● 17% Pagos sin comprobación ni justificación (41 observaciones).
Auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> ● 73% Irregularidades en el costo de la obra (75 observaciones). ● 17% Importes pagados por conceptos de trabajo que no corresponden con lo ejecutado (17 observaciones).
Auditoría patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> ● 74% Bienes no presentados (38 observaciones). ● 12% Bienes Inmuebles en uso de terceros (6 observaciones).

Las observaciones más relevantes de las auditorías de desempeño son las siguientes:

Auditoría de desempeño	<ul style="list-style-type: none"> ● 47% Ineficiencia en la ejecución de programas y/o proyectos (92 observaciones). ● 31% Ineficacia en la ejecución de programas y/o proyectos (61 observaciones).
-------------------------------	--

Las observaciones con mayor incidencia relacionadas con PRAS se señalan a continuación:

Auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● 24% Falta de cumplimiento del Título Quinto de la LGCG (80 observaciones). ● 21% Falta de control y seguimiento en cuentas de balance (67 observaciones). ● 19% Falta de control presupuestal y contable (63 observaciones).
-----------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> ● 19% Diferencia del impuesto predial y/o derechos de agua entre el formato de recaudación y la Cuenta Pública Municipal (62 observaciones).
Auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> ● 46% Irregularidades en la ejecución de las obras (56 observaciones). ● 20% Otros (retenciones no realizadas, incumplimientos de transparencia, falta de Código de Ética, etc.) (24 observaciones). ● 15% Falta de acreditación de competencias profesionales, constancias de no inhabilitación y/o evaluación de la confianza (19 observaciones).
Auditoría patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> ● 47% Otros: PRAS relacionados con bienes muebles (25 observaciones). ● 24% Bienes inmuebles sin registro contable y administrativo o falta de documentos legales que acrediten la propiedad o posesión de la Entidad fiscalizable (13 observaciones). ● 15% Bienes inmuebles con registro contable administrativo en posesión de instituciones públicas o centros religiosos, sin procedimientos de desincorporación (8 observaciones).

Por su parte, los resultados de la revisión de la cuenta pública son los siguientes:

Revisiones de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2019	Revisiones realizadas	Información financiera*	Información de presupuesto, bienes muebles e inmuebles*
Municipios	53	753	522
Sistemas DIF	120	579	792
ODAS	34	274	235
IMCUFIDE	85	339	444
IMJUV	1	2	0
Total	293	1,947	1,993

*Son faltas de control interno, incumplimientos a la LDFEFM y/o a la LGCG encontrados en la revisión de la información financiera, presupuestal y de bienes muebles e inmuebles, presentada por las entidades en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

Los principales resultados de la revisión de la cuenta pública a Municipios fueron estos:

Información financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● 29.2% Inconsistencias en los Estados Financieros Básicos (220 resultados). ● 25.2% Incumplimiento a sus obligaciones, de acuerdo a la normatividad aplicable (190 resultados). ● 24.4% Irregularidades en la integración de los ingresos (184 resultados). ● 16.2% Irregularidades en el análisis de Construcciones en Proceso (121 resultados). ● 5.0% Incumplimiento a la LDFEFM (38 resultados).
Auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> ● 36% Inconsistencias en los Estados Presupuestarios (188 resultados). ● 27% Inconsistencias en la información de bienes muebles e inmuebles (141 resultados). ● 17% Cumplimiento de las metas programadas con relación al egreso ejercido (88 resultados). ● 12% La Entidad sobreejerció recurso y/o ejerció recurso sin tener egreso aprobado en partidas y/o proyectos (63 resultados). ● 8% Autorización de las modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada y/o Presupuesto de Egresos Aprobado sin haber remitido al OSFEM el Acta de Autorización (42 resultados).

Los principales resultados de la revisión de la cuenta pública a ODAS son:

Información financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● 34% Incumplimiento a sus obligaciones, de acuerdo a la normatividad aplicable (93 resultados) ● 25% Inconsistencias en los Estados Financieros Básicos (69 resultados) ● 18% Irregularidades en el anexo al Estado de Situación Financiera (50 resultados) ● 14% Irregularidades en el análisis de Construcciones en Proceso (37 resultados) ● 9% Incumplimiento a la LDFEFM (25 resultados)
Auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> ● 28% Inconsistencias en la información de bienes muebles e inmuebles (66 resultados) ● 26% Cumplimiento de las metas programadas con relación al egreso ejercido (61 resultados) ● 21% La Entidad sobreejerció recurso y/o ejerció recurso sin tener egreso aprobado en partidas y/o proyectos (49 resultados) ● 17% Inconsistencias en los Estados Presupuestarios (40 resultados) ● 8% Autorización de las Modificaciones en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos sin haber remitido al OSFEM el Acta de Autorización (19 resultados)

Los principales resultados de la revisión de la cuenta pública a IMCUFIDE son:

Información financiera	<ul style="list-style-type: none"> ● 47% Inconsistencias en los Estados Financieros Básicos (159 resultados) ● 19% Irregularidades en el anexo al Estado de Situación Financiera (65 resultados) ● 19% Incumplimiento a sus obligaciones, de acuerdo a la normatividad aplicable (64 resultados) ● 15% Incumplimiento a la LDFEFM (51 resultados)
Auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> ● 29% Inconsistencias en la información de bienes muebles e inmuebles (129 resultados) ● 27% Cumplimiento de las metas programadas con relación al egreso ejercido (122 resultados) ● 20% La Entidad sobreejerció recurso y/o ejerció recurso sin tener egreso aprobado en partidas y/o proyectos (89 resultados) ● 15% Inconsistencias en los Estados Presupuestarios (65 resultados) ● 9% Autorización de las Modificaciones en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos sin haber remitido al OSFEM el Acta de Autorización (39 resultados)

La revisión de la cuenta pública, que se efectuó principalmente en dos vertientes: información financiera e información de presupuesto bienes muebles e inmuebles, además de los resultados, arrojó puntajes de cumplimiento bajos por parte de las entidades municipales. Por ejemplo: de la información financiera se determinaron 2 mil 800 puntos posibles a alcanzar en 40 aspectos evaluados, y el municipio con mayor puntaje (Coatepec Harinas), alcanzó 75 por ciento de cumplimiento, el resto de municipios osciló entre el 40 y el 73 por ciento. En este mismo rubro, información financiera, los sistemas municipales DIF, los ODAS y los IMCUFIDE presentaron mejores puntajes: en los DIF Villa Guerrero fue el más alto con 82.5 por ciento de cumplimiento, en los ODAS Amecameca alcanzó 98.3 por ciento y en los IMCUFIDE San Martín de las Pirámides, Tepetzotlán y Villa de Allende lograron el 100 por ciento.

En cuanto a la información de presupuesto y bienes muebles e inmuebles se determinó un puntaje máximo de 1 mil cien puntos, cuyo origen fue de 135 aspectos evaluados en los municipios. Sobre esta vertiente, Xalatlaco fue el municipio con el puntaje de cumplimiento más alto (89.6 por ciento); en los sistemas municipales DIF, El Oro obtuvo 94.6 por ciento; en los ODAS Amecameca logró 95.0 por ciento; y en los IMCUFIDE destacan Amanalco y Donato Guerra con 96.9 por ciento.

En cuanto a adeudos municipales por cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), de acuerdo con información proporcionada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a diciembre de 2019 se tenía la situación siguiente:

Entidad	Contribuciones corrientes (monto en pesos)	Saldo del convenio (monto en pesos)	Total (monto en pesos)
Municipios	135,133,470.45	819,173,181.65	954,306,652.10
Sistemas Municipales DIF	73,276,820.93	77,219,938.47	150,496,759.40
ODAS y MAVICI	150,737,987.60	209,394,618.23	360,132,605.83
IMCUFIDE	3,780,957.91	487,886.93	4,268,844.84
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	3,449.88	0	3,449.88
	362,932,686.77	1,106,275,625.28	1,469,208,312.05

Las contribuciones corrientes corresponden al ejercicio fiscal 2019 y el saldo del convenio se refiere a los montos convenidos para el pago de adeudos.

Las entidades municipales con mayores adeudos al ISSEMyM son:

Entidad municipal	Total (monto en pesos)
Cuautitlán Izcalli	265,358,199.97
Huixquilucan	174,682,256.17
Chimalhuacán, ODAS	68,671,416.74
Cuautitlán Izcalli, ODAS	65,342,629.76
Nicolás Romero	61,051,650.97
Ecatepec de Morelos	59,792,487.84
Ixtapaluca, ODAS	52,295,340.71
Chalco	50,081,342.24

La deuda pública de las entidades municipales, a corto y largo plazo, al cierre de 2019 correspondió a 27 mil millones 688 mil 329 pesos, estratificada de la siguiente manera:

Deuda pública municipal (cifras en miles de pesos)			
Entidad municipal	Corto plazo	Largo plazo	Total
Municipios	11,664,600.4	5,386,311.1	17,050,911.5
Sistemas Municipales DIF	385,159.1	38,550.5	423,709.6
ODAS	9,316,390.7	840,763.1	10,157,153.8
IMCUFIDE	32,046.3	242.7	32,289.0
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	10.3	0.0	10.3
MAVICI	23,294.2	960.5	24,254.7
Total	21,421,501.1	6,266,827.9	27,688,329.0

Las entidades municipales con mayor deuda pública consolidada son:

Entidad municipal	Total (monto en miles de pesos)
Naucalpan de Juárez	2,281,769.90
Tultitlán, ODAS	1,872,024.70
Cuautitlán Izcalli, ODAS	1,590,957.30
Naucalpan de Juárez, ODAS	1,493,014.50

Ecatepec de Morelos	1,323,631.70
Cuautitlán Izcalli	1,121,771.70
Ecatepec de Morelos, ODAS	1,115,784.20
Nezahualcóyotl	1,040,704.20

En temas de transparencia, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México revisó que las remuneraciones de mandos superiores de las entidades municipales, correspondan con lo que los propios municipios y sus organismos descentralizados publican en las páginas de transparencia. El resultado es el siguiente:

Alineación de sueldo mensual bruto con lo reportado en Transparencia						
Entidad	Entidades con cargos no alineados por tipo de entidad	Total de cargos evaluados	Cargos Reportados con sueldos alineados	Cargos Reportados con sueldos menores	Cargos Reportados con sueldos mayores	Cargos que no reportan sueldos
Municipios	25	395	70 17.7%	29 7.3%	18 4.6%	278 70.4%
Sistemas DIF	39	78	3 3.8%	4 5.1%	1 1.3	70 89.7
IMCUFIDE	12	21	0 0.0%	3 14.3%	1 4.8%	17 81.0%
ODAS	11	33	1 3.0%	4 12.0%	0 0.0%	28 84.4%
Total	87	527	74 14.0%	40 7.6%	20 3.8%	393 74.6%

V. Consideraciones finales.

En el ciclo de la rendición de cuentas, la fiscalización de las cuentas públicas, en su connotación normativa y conceptual, es un elemento fundamental en el equilibrio de poderes.

Las auditorías ejecutadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México forman parte de la rendición de cuentas, proceso que inicia cuando el mandante –los representantes populares-, aprueba el mandato, que es el presupuesto de egresos; posteriormente, el mandatario –el Ejecutivo- ejecuta el mandato; y, finalmente, el mandatario rinde cuentas y se somete a la fiscalización superior.

En esta idea, una vez que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependiente de la Cámara de Diputados, revisa las cuentas públicas municipales y entrega su informe, el mandante tiene los elementos necesarios para retroalimentar el nuevo mandato y para emitir un dictamen de calificación sobre la ejecución del mandatario.

Bajo ese tenor, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, realizada la revisión, análisis y discusión de las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y del “Informe de Resultados de la Fiscalización de las cuentas públicas de los municipios del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, considera que, en lo general, las entidades municipales fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto, con excepción de aquellas entidades municipales que, derivado de las auditorías practicadas, presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total de presupuesto anual ejercido, tal como se muestra a continuación:

Núm.	Entidad municipal	Presupuesto ejercido 2019 (miles de pesos)	Observaciones consolidadas (auditorías financiera, obra y patrimoniales)	Importe observado consolidado (miles de pesos)	Proporción de importe observado, respecto al total de presupuesto ejercido (%)
1	Naucalpan de Juárez, Municipio	4,741,165.20	11	1,208,232.30	25.48
2	Coyotepec, Municipio	157,911.10	16	36,006.80	22.80

3	Almoloya de Juárez, Municipio	484,586.70	9	91,368.90	18.86
4	Capulhuac, Municipio	128,202.70	12	19,866.30	15.50
5	Valle de Chalco Solidaridad, Municipio	1,095,460.50	9	145,250.20	13.26
6	Chiautla, Municipio	119,896.30	17	14,742.80	12.30
7	Ixtapaluca, ODAS	323,471.60	12	32,818.30	10.15
8	Timilpan, Municipio	148,615.90	13	14,039.50	9.45
9	Villa del Carbón, Municipio	244,393.30	16	20,719.50	8.48
10	Temascalapa, Municipio	177,765.30	10	14,814.80	8.33
11	Joquicingo, Municipio	100,351.40	10	7,619.10	7.59
12	Chicoloapan, Municipio	567,372.70	8	42,822.50	7.55
13	Valle de Bravo, Municipio	563,106.30	21	38,898.50	6.91
14	El Oro, Municipio	216,809.00	9	13,897.80	6.41
15	Tenango del Valle, Municipio	317,484.30	9	18,841.40	5.93
16	Atenco, Municipio	190,925.60	15	10,555.20	5.53
17	Axapusco, Municipio	185,377.40	17	9,843.10	5.31
18	Cuautitlán, Municipio	755,115.70	29	39,071.50	5.17
19	Texcoco, Municipio	1,170,562.90	17	59,529.00	5.09
20	San Felipe del Progreso, Municipio	744,606.80	6	37,627.40	5.05
21	Tenango del Aire, Municipio	90,671.30	12	4,418.80	4.87
22	Ixtapan de la Sal, ODAS	15,769.20	7	694.30	4.40
23	Ixtlahuaca, Municipio	554,644.50	11	23,213.50	4.19
24	Texcalyacac, Municipio	62,932.20	10	2,596.00	4.13
25	Polotitlán, Municipio	116,670.20	15	4,779.90	4.10
26	Jilotzingo, Municipio	134,915.00	5	4,921.50	3.65
27	Tultepec, Municipio	573,082.90	23	19,796.00	3.45
28	Nopaltepec, Municipio	94,809.80	15	2,958.90	3.12
29	Tlalnepantla de Baz, ODAS	957,561.10	14	29,761.30	3.11
30	Acolman, Municipio	395,245.90	7	12,170.50	3.08
31	Jiquipilco, Municipio	375,795.10	20	10,974.40	2.92
32	Otumba, Municipio	160,035.10	13	4,448.50	2.78
33	Rayón, Municipio	82,739.40	12	2,233.10	2.70
34	San Mateo Atenco, Municipio	325,151.20	10	8,652.60	2.66
35	Tepotzotlán, Municipio	445,414.60	12	10,357.90	2.33
36	Atlacomulco, ODAS	89,317.60	7	2,067.80	2.32
37	Chalco, Municipio	1,279,254.90	10	29,491.70	2.31
38	Aculco, Municipio	239,942.50	10	4,410.60	1.84
39	Toluca, ODAS	1,003,388.30	15	17,924.30	1.79
40	Cocotitlán, Municipio	79,238.40	12	1,404.40	1.77
41	Temascalcingo, Municipio	297,584.00	9	5,107.50	1.72
42	Ocuilán, Municipio	211,351.50	13	3,508.20	1.66

43	Soyaniquilpan de Juárez, Municipio	132,245.70	13	1,918.60	1.45
44	Tlalnepantla de Baz, Municipio	3,906,817.10	23	54,879.10	1.40
45	Villa de Allende, Municipio	345,759.30	23	4,640.60	1.34
46	Huehuetoca, Municipio	574,439.80	13	7,423.20	1.29
47	Hueyoxtla, Municipio	171,419.50	8	2,168.60	1.27
48	Mexicaltzingo, Municipio	86,267.00	9	929.40	1.08
49	Chapa de Mota, Municipio	179,949.90	13	1,812.90	1.01
50	Almoloya del Río, Municipio	59,562.50	5	529.50	0.89
51	Villa Guerrero, Municipio	454,156.40	30	3,278.00	0.72
52	Tultitlán, Municipio	1,745,937.10	9	11,213.50	0.64
53	Tecámac, Municipio	1,178,015.70	8	5,783.00	0.49
54	Huixquilucan, ODAS	610,609.60	6	2,897.20	0.47
55	Calimaya, Municipio	286,354.10	12	1,208.70	0.42
56	Tenancingo, Municipio	372,449.50	10	1,403.30	0.38
57	Coacalco de Berriozábal, Municipio	1,035,207.70	6	3,680.90	0.36
58	Nicolás Romero, Municipio	1,049,539.10	10	3,680.50	0.35
59	Villa Victoria, Municipio	402,727.00	14	1,387.60	0.34
60	Nezahualcóyotl, ODAS	845,566.30	6	2,625.00	0.31
61	La Paz, Municipio	627,097.90	13	1,671.00	0.27
62	Lerma, Municipio	758,437.00	30	1,307.90	0.17
63	Cuautitlán Izcalli, Municipio	1,813,302.10	19	2,839.10	0.16
64	Huixquilucan, ODAS	610,609.60	19	429.70	0.07
65	Tultepec, Municipio	573,082.90	2	383.40	0.07
66	Otzolotepec, Municipio	271,974.60	7	72.40	0.03
67	Toluca, Municipio	4,669,139.90	4	-	-
68	Nezahualcóyotl, Municipio	3,389,296.20	5	-	-
69	Ixtapaluca, Municipio	1,319,038.80	13	-	-
70	Zumpango, Municipio	566,224.60	5	-	-
71	San José del Rincón, Municipio	466,498.50	8	-	-
72	Coacalco de Berriozábal, ODAS	238,587.10	8	-	-
73	Morelos, Municipio	185,224.40	4	-	-
74	Melchor Ocampo, Municipio	235,941.30	29	-	-
75	San Antonio la Isla, Municipio	142,367.50	6	-	-
76	Cuautitlán Izcalli, MAVICI	952.2	6	-	-
Total		2,200,619.70	924		

Lo anterior, sin menoscabo de lo siguiente:

Según lo determinado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en la revisión de cuenta pública, prácticamente todas las entidades municipales deberán reforzar el registro, proceso, resumen y reporte de la información presupuestal de bienes muebles e inmuebles, así como mejorar el registro contable y financiero de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos, ya que, como se expuso, en la mayoría de los casos el porcentaje de cumplimiento de las entidades, respecto a lo requerido por las normas hacendarias federales y estatales, es bajo.

La transparencia es una obligación para las entidades públicas, así está establecido en leyes diversas, pero aún es una asignatura pendiente. Particularmente, el Órgano Superior de Fiscalización revisó el cumplimiento de la publicación de información financiera contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, examinó que las remuneraciones de mandos superiores de las entidades municipales estén alineadas con lo que publican en su sitio web de transparencia, de este ejercicio quedó expuesto que la mayor parte de los cargos evaluados no reportan sueldos en transparencia, es decir, no dan a conocer los salarios pagados a sus servidores públicos. Y en aquellos cargos que publican sueldos en su portal de transparencia y también los reportan al Órgano Superior, menos del 18 por ciento presentan consistencia, ya que en algunos casos son mayores o menores.

La deuda pública afecta el desempeño de las entidades municipales, sanear las finanzas o, al menos, atender las obligaciones financieras más urgentes, hace que dejen de destinar presupuesto a los temas prioritarios. Al cierre de 2019 la deuda a corto y largo plazo de todas las entidades públicas municipales era de 27 mil 688 millones 329 mil pesos. De manera generalizada, los municipios y sus organismos descentralizados han hecho uso de esta herramienta, sin embargo, por monto, hay entidades que superan los mil millones de pesos de deuda, y aunque manejan presupuestos notablemente mayores a esa cantidad, su importe sí representa una carga financiera, tales son los casos de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl y los ODAS de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez y Tultitlán.

Respecto al Sistema de Alertas de techos de financiamiento, que señala el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, solo el municipio de Sultepec presenta un endeudamiento en observación, esto es que podría contratar un financiamiento neto de hasta el 5.0 por ciento de sus ingresos de libre disposición. El resto de las entidades se clasifica como un techo de endeudamiento bajo, es decir, que podrían obtener financiamiento de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición. Pese a ello, ni Sultepec ni los demás municipios podrán confiarse y superar los niveles establecidos en el Sistema de Alertas.

Los adeudos que las entidades municipales presentan ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) respecto a cuotas y aportaciones, también son representativos y generan una situación no deseada por partida doble: por un lado, crean pasivos para municipios y, por otro, no permiten fondar el pago de pensiones y de seguridad social que debe otorgar el ISSEMyM a sus derechohabientes. En la cuenta pública estatal del año 2019 se expresa que el ISSEMyM cerró el ejercicio fiscal con 2 mil 61 millones 348 mil pesos en ingresos a recuperar a corto plazo, de éstos, exclusivamente de municipios, se adeudaban 135 millones 133 mil 700 pesos en contribuciones corrientes. Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en las reuniones de aclaración del Informe de Resultados de la Fiscalización de las cuentas públicas municipales, el adeudo total de las entidades municipales del Estado de México para con el ISSEMyM al cierre de 2019 era de 1 mil 469 millones 208 mil 312 pesos.

Consideramos que, para los municipios, revertir la dependencia de recursos federales transferidos será necesario y urgente. La situación económica mundial, afectada por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19), ha llegado a disminuir las finanzas del sector público y, con ello, la asignación de participaciones y aportaciones que, en marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el gobierno federal transfiere a las entidades federativas y municipios. Por ello, los gobiernos municipales deberán hacer uso efectivo de sus facultades tributarias e ir gradualmente incrementado sus capacidades para obtener recursos propios y de gestión, cuidando siempre que la recaudación, fiscalización y cobranza de contribuciones municipales, se realice en apego a derecho y en correspondencia con la capacidad contributiva de los ciudadanos.

Ha quedado demostrado que es necesario mejorar el ejercicio del gasto público municipal: resultado de las auditorías practicadas al ejercicio 2019, se determinó que la mayor parte de las observaciones tienen un origen en pagos excedentes de nómina, pagos sin comprobación ni justificación, irregularidades en el costo de las obras, bienes no presentados o inmuebles en uso de terceros. Pero mejorar el gasto no solo implica justificarlo con base en las leyes, sino también ser eficaces en el diseño de programas y en su ejecución: de acuerdo con las observaciones derivadas de las auditorías de desempeño, hubo una clara recurrencia de ineficacia e ineficiencia en la ejecución de programas presupuestarios y proyectos, lo que se traduce en resultados pobres para la sociedad.

Vigorizar el control interno de las entidades municipales es prioritario. El deseo de los miembros de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización es que, en la próxima revisión de las cuentas públicas municipales, las

Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias –faltas administrativas no graves- sean menores en cantidad, debido a una mejora en la instrumentación de los controles internos. Sin embargo, hoy damos cuenta de notables deficiencias en registros y controles contables y presupuestales, irregularidades en la documentación que soporta la ejecución de obras e incumplimientos a leyes generales y federales, en temas de contabilidad y disciplina financiera.

Un control interno eficaz y eficiente procurará cuentas ordenadas, completas, transparentes y oportunas. No resulta ocioso recordar que para que haya rendición de cuentas se necesita, primeramente, cuentas.

Finalmente, más allá de la dictaminación de las cuentas públicas que determina la Cámara de Diputados, dado que es una opinión y determinación política fundada y razonada del Poder Legislativo respecto a las cuentas públicas revisadas, los resultados de la fiscalización continuarán con los causes y plazos establecidos en ley.

Por ello, esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que provea lo conducente respecto a la etapa de aclaración y de resultar procedente, inicie y substancie el procedimiento administrativo correspondiente para resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la hacienda pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

SEGUNDO. Se tienen por **fiscalizadas, revisadas, analizadas, aclaradas y discutidas** por esta Comisión, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicó 113 auditorías (financieras, de obra, desempeño y patrimoniales) y 293 revisiones de cuenta pública a las 383 cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud. A partir de éstas se determinaron 1,121 observaciones, por un importe de 2 mil 200 millones 619 mil pesos, que dieron lugar a 1,327 acciones y recomendaciones.

CUARTO. En lo general, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno del Congreso del Estado de México **la aprobación** de las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, con excepción de las entidades municipales que se enuncian en el Resolutivo siguiente.

QUINTO. En lo particular, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno del Congreso del Estado de México **la no aprobación** de las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2019, de los siguientes Municipios: Naucalpan de Juárez, Almoloya de Juárez, Capulhuac, Chiautla y Timilpan, así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapaluca, en virtud de que, derivado de las auditorías practicadas, presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total de presupuesto ejercido.

SEXTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a dar especial atención y seguimiento a la aclaración y solventación de las observaciones determinadas a los municipios de Coyotepec y Valle de Chalco Solidaridad,

que presentaron una alta proporción de monto de observaciones, respecto del total de presupuesto ejercido, pero que, sin embargo, durante los años 2019 y 2020, sufrieron la pérdida del Titular del Ejecutivo Municipal.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades municipales. Asimismo, en los casos procedentes, investigará y substanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará al Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás autoridades competentes, para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de sanciones que correspondan a las y los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

OCTAVO. La revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a las cuentas públicas del ejercicio fiscal del año 2019, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

DÉCIMO. Se exhorta a las entidades públicas municipales del Estado de México, a establecer medidas que mejoren el control interno para lograr una gestión pública eficiente, dado que las acciones correctivas relacionadas con las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria que derivaron de la fiscalización de la cuenta pública municipal 2019, son originadas principalmente por la ausencia de medidas preventivas en materia de transparencia y de controles presupuestales, contables y administrativos.

DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a los Municipios del Estado de México, a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, para reducir la deuda pública y no rebasar lo permitido por la ley, así como el uso prudente de créditos a corto y largo plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se exhorta a los municipios que no han creado sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y a las entidades con decreto de creación sin operar, a que propongan su creación a la Legislatura durante el presente ejercicio fiscal, y poner en operación sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, respectivamente.

DÉCIMO TERCERO. Se exhorta a las Contralorías de los Municipios del Estado de México, a dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a sus atribuciones establecidas en la normatividad vigente.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.- PRESIDENTE.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- (RÚBRICA).- DIP. H. ENRIQUE SEPULVEDA ÁVILA.- DIP.- ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.- (RÚBRICA).- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- (RÚBRICA).- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- (RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 319

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones I Ter y I Quater; II Bis al artículo 2; el Título Quinto "De la Movilidad Sustentable"; Capítulo Primero "De las y los Ciclistas", que contienen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, a la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y I. Bis. ...

I. Ter. Bicicleta: Medio de transporte que consta de dos o más ruedas alineadas que es impulsado mediante energía eléctrica o fuerza humana, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ellos en la vía pública.

I. Quater. Bici estacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado.

II. ...

II. Bis. Ciclovía: A la parte de la vía pública destinada únicamente para la circulación de bicicletas, la cual puede ser de dos sentidos o de uno solo.

III. a XVIII. ...

TÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS Y LOS CICLISTAS

Artículo 52. El Estado reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y seguras, en las mismas condiciones que los usuarios de otros vehículos, pero bajo condiciones preferentes de infraestructura para ciclistas, así como su importancia y su socialización.

Artículo 53. Las personas dentro del Estado gozarán de los siguientes derechos:

I. A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad o circulación;

II. Circular por infraestructura ciclista que únicamente permita la circulación de bicicletas;

III. Contar con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros medios de transporte como lo son las áreas de estacionamiento seguros y estratégicos, y

IV. Las demás que establezca esta Ley o demás ordenamientos aplicables.

Artículo 54. Las y los ciclistas deberán de cumplir los siguientes ordenamientos:

I. Respetar las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que les resulten aplicables, así como señales de tránsito e indicaciones del personal de la dirección de tránsito estatal o municipal, aun cuando circulen como contingente, pelotón, colectivo o grupo de ciclistas.

Únicamente se exceptúa lo anterior en caso de eventos deportivos o rodadas que cuenten previamente con el permiso de las autoridades competentes y la vigilancia de éstas en dicho evento;

II. Generar una convivencia responsable con los demás conductores de otros vehículos y el transporte público cuando exista la necesidad de compartir los carriles de extrema derecha, y

III. Las demás que establezca esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Se deberá constituir el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT), el cual deberá ajustarse de manera anual a las necesidades y al balance financiero que se requiera, previo estudio de las autoridades en materia de movilidad.

Así mismo tendrá como únicos objetivos:

- I. Construir una partida presupuestal especial para implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal;
- II. Coadyuvar con la Secretaría a fin de dar mantenimiento a la infraestructura ciclista y peatonal ya establecida, previo estudio de la situación vial;
- III. Desarrollar acciones para reducir los accidentes de peatones y ciclistas, e
- IV. Implementación de políticas al fomento del uso de la bicicleta y demás medios de transporte no contaminantes.

Artículo 56. Para la regulación, funcionamiento, así como su aplicación de recursos del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México deberá de sujetarse a la presente ley, así como a las respectivas reglas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 57. De acuerdo con el artículo 55 de la presente Ley, del monto total de participaciones que integren el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México, se deberá distribuir de la siguiente manera:

- I. Cuarenta por ciento para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 55;
- II. Veinte por ciento a fin de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 55;
- III. Veinte por ciento para garantizar lo dispuesto en la fracción III del artículo 55, y
- IV. Veinte por ciento a fin de efectuar lo establecido por la fracción IV del artículo 55.

Artículo 58. El Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México será administrado por la Secretaría con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, además de cumplir en todo momento con los objetivos establecidos en la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus correspondientes reglamentos con el presente Decreto.

CUARTO. La Legislatura del Estado de México deberá asignar los recursos presupuestales necesarios para la constitución del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT). Las Secretarías de Movilidad y de Finanzas deberán llevar a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para constituir dicho Fondo, en un plazo de seis meses contados a partir de la asignación presupuestal correspondiente.

QUINTO. La Secretaría de Movilidad tendrá un plazo improrrogable de 90 días hábiles posteriores a la constitución del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México para emitir las Reglas de Operación correspondientes para su correcto funcionamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario Dip. Bryan Andrés Tinoco Ruíz.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de noviembre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTINA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputado **Bryan Andrés Tinoco Ruíz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I. Ter, I. Quater, II. Bis, II. Ter. II. Quater al artículo 2, un título quinto De la Movilidad Sustentable y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Movilidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo cada vez está más urbanizado, desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60 % para 2030. Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 % aproximadamente del PIB mundial, sin embargo, también representan alrededor del 70 % de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 % del uso de recursos¹.

En algunas zonas metropolitanas como son el Valle de México (ZMVM) las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM 10) y lo más grave, es que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en nuestro país 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende de la salud de la población².

La forma actual de movilidad en las ciudades mexicanas es ineficiente para lograr y mantener un desarrollo urbano y económico óptimo, ya que el manejo incorrecto del uso de suelo y la falta de congruencia en los flujos de transporte han tenido como resultado ciudades difusas, saturadas de vehículos, contaminadas y ruidosas a la par de políticas públicas que aún no han logrado posicionar ni establecer alternativas efectivas y de calidad que resuelvan los problemas urbanos relacionados con la movilidad.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en el siglo XXI **una ciudad competitiva es aquella que genera un incremento de productividad con la capacidad de atraer y retener inversión además de talento, el cual se podrá lograr con el factor esencial de la conectividad urbana, así como las alternativas para realizar traslados eficientes** que determinan la mezcla laboral disponible en la ciudad. En contraste manifiesta que la creciente congestión vial y sus consecuentes externalidades negativas ponen en riesgo el potencial de competitividad de las ciudades, convirtiéndolas en lugares poco atractivos para sus habitantes e inversionistas.³ Además de sentenciar que **a mayor cantidad de coches existe un mayor tiempo en traslado⁴**, restando horas productivas a las y los trabajadores, **ya que en horas pico la velocidad promedio de un automóvil puede ser inferior a la velocidad promedio de una bicicleta.**

¹ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

² Disponible en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire>

³ Disponible en: <http://ciclociudades.mx/wp-content/uploads/2015/10/Manual-Tomo-I.pdf> pág.20

⁴ Disponible en: https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Movilidad%20Urbana/2019-01-23_0900%20%C3%8Dndice%20de%20movilidad%20urbana%3A%20Barrios%20mejor%20conectados%20para%20ciudades%20m%C3%A1s%20incluyentes/Documentos%20de%20resultados/2019%20IMU%20Presentaci%C3%B3n.pdf pág. 12, 13 y 14

Así mismo el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020, manifiesta que entre las tres causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años figuran los traumatismos causados por el tránsito, advirtiendo que, si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, dichos traumatismos se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2.4 millones de fallecimientos anuales. Problemática la cual se debe al rápido aumento del mercado de vehículos de motor sin que haya mejoras suficientes en las estrategias sobre seguridad vial ni la planificación del uso del territorio⁵.

Sumado a ello, vemos con preocupación el hecho que en el Estado de México desde el año 2015 el número de accidentes de tráfico este al alza, pero sin lugar a dudas lo más escalofriante fue lo acontecido durante el año 2018, en donde la cifra aumento de manera considerable pasando de 14,060 accidentes a 17,090 para el 2019⁶.

Consulta de: Accidentes de tránsito Por: Año de ocurrencia Según: Ent y mun de ocurrencia

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 3 4 5 de 5]

Ent y mun de ocurrencia	+ Jalisco				+ México				+ Michoacán de Ocampo				+ Morelos				+ Nayarit				+ Nuevo León				+ Oaxaca			
	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓	↑	↓	↔	↓
Año de ocurrencia																												
1997	22,221				6,830				3,877				735				1,001				44,778				2,135			
1998	20,532				10,265				4,836				709				1,084				55,619				2,291			
1999	29,325				14,122				5,607				907				1,050				45,738				2,262			
2000	30,036				12,805				6,310				1,302				1,976				56,733				2,136			
2001	33,921				13,223				7,473				2,321				2,554				75,432				2,265			
2002	40,692				14,798				8,024				2,082				5,003				78,562				2,677			
2003	45,693				12,875				8,057				2,670				5,315				80,984				2,995			
2004	50,331				13,438				8,858				4,034				4,512				83,354				3,305			
2005	51,519				13,066				8,731				4,384				3,477				79,570				3,363			
2006	54,166				15,198				9,396				9,506				3,503				77,861				1,258			
2007	60,128				18,776				7,611				10,146				3,302				70,987				3,107			
2008	60,579				23,019				10,214				8,920				3,109				67,132				2,758			
2009	58,968				25,098				10,197				8,586				2,696				57,490				2,819			
2010	56,644				25,161				8,711				9,449				2,516				75,486				3,378			
2011	54,691				16,966				8,523				8,814				2,183				57,529				3,357			
2012	56,327				9,480				9,431				8,877				2,600				68,195				3,863			
2013	52,188				10,607				10,814				8,803				2,330				74,112				3,528			
2014	49,151				10,576				9,502				8,783				2,246				80,713				3,656			
2015	42,251				11,862				9,294				8,900				2,215				86,465				3,316			
2016	30,723				13,308				12,637				9,730				2,095				75,931				4,267			
2017	24,465				13,629				14,276				9,223				1,623				77,620				4,475			
2018	25,067				14,060				15,029				9,260				1,513				80,863				3,910			
2019	20,056				17,090				14,148				10,026				1,371				76,930				4,931			

Otro aspecto a tomar en consideración para la movilidad de miles de personas, son altos los costes del transporte público que afectan de manera directa los ingresos que perciben diversas familias mexiquenses. Acorde a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) después de la alimentación, **el transporte público simboliza el segundo mayor gasto de las familias mexicanas (representando el 20% del gasto total)**, superando a los costes por concepto de vestido y calzado, artículos o servicios para la limpieza, e incluso cuidados de la salud.⁷ Advirtiendo, que con fecha 19 de diciembre de 2019 la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México (GEM) emitió el Acuerdo por el que se autorizaba la modificación a las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de colectivo y mixto, **aumentando el importe de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) a \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) por los primeros cinco kilómetros, en adicción de \$0.25 (veinticinco centavos) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.**⁸ Ajuste que representa un 20% de aumento al transporte en el Edo Méx, el cual se dio bajo la justificación de garantizar en mayor medida la viabilidad de la prestación del servicio, en condiciones de seguridad, eficiencia, modernidad, calidad y sustentabilidad, metas que hasta el momento no se ha visto reflejadas en la ciudadanía. Ya que acorde con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

⁵ Disponible en: https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1 pág.5

⁶ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/transporte/accidentes.asp?s=est&c=13159&proy=atus_accidentes#

⁷ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_notas_tecnicas.pdf

⁸ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/dic191.pdf> pág. 44

Seguridad Pública en el Edo Méx el robo a transporte público colectivo ha tenido un aumento desde el mes de mayo de 2020, acumulando hasta agosto una cifra de **4,358 incidencias de este delito**.⁹ Razón por lo cual con fecha 08 de septiembre del año vigente, esta H. LX Legislatura realizó un exhorto a los titulares de las Secretarías de Movilidad, Comunicaciones, Desarrollo Urbano y Metropolitano, Obra Pública, Finanzas, Seguridad y a los 125 ayuntamientos del Estado de México a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias realizaran en coordinación los estudios necesarios en vialidad, para que implementaran y habilitaran ciclovías emergentes, a fin de evitar aglomeraciones dentro del transporte público y reducir el número de contagios por SARS-CoV-2, así como los robos en transporte en la Entidad¹⁰.

No soslayamos mencionar que la Encuesta Origen-Destino (EOD) en hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México del INEGI determinaba que en Municipios conurbados del Estado de México y Tizayuca (MC) el **42.3%** de los hogares disponía de bicicletas, en comparación del **35.9%** de Hogares de la Zona Metropolitana de Valle de México (ZMVM). Destacando que **0.34 millones de personas** de la ZMVM realizó viajes en bicicleta entre un día a semana y **0.25 millones** los días sábados, de los cuales **0.72 millones** de viajes son realizados a través de este medio en la ZMVM y **0.48** en MC. Además, el **2.7% de la población** de la ZMVM hace uso de la bicicleta para ir al trabajo, **2.1%** para regresar a sus hogares y **1.3%** para ir a estudiar, lo cual representa un uso aun mayor que la motocicleta de la cual tan solo el **1.5%** de las personas la utiliza como medio de transporte para asistir al trabajo, el **1.0%** para regresar al hogar y **0.7%** para ir a estudiar. No está más decir que incluso en MC (**3.5%**) el uso de la bicicleta para ir al trabajo es aún mayor que la CDMX: (**1.9%**)¹¹.

Argumentamos que la necesidad de instaurar en mayor medida vialidades alternativas de transporte se encuentra establecidas dentro de la Ley General de Cambio Climático, bajo las siguientes disposiciones;

“Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

- *Reducción de emisiones en el Sector Transporte*
- *Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.*
- *Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.*
- *Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades”¹².*

De igual manera, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las políticas y programas de Movilidad deberán:

- *“Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada.*

⁹ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1KJEGs1UPHS8DbjdlreSOQiQ4tPU13Bul/view> pág. 34

¹⁰ Disponible en [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/Z-GP-107-\(10-SEP-20\).pdf](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/Z-GP-107-(10-SEP-20).pdf) pág.71-74

¹¹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eod/2017/doc/resultados_eod_2017.pdf pág.18, 23,24,28,51,52 y 53

¹² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf art.°34 frac. II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Cambio Climático

- *Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines¹³.*

“Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y de zonas metropolitanas definirán la dotación de Espacio Público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables privilegiarán la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los peatones y para las bicicletas, y criterios de conectividad entre vialidades que propicien la Movilidad; igualmente, los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, Barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas”¹⁴.

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido el criterio correspondiente al derecho a un ambiente sano y la facultad de las autoridades estatales para hacerlo válido:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente¹⁵.

Perpetuemos que la movilidad es un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. Además de implicar la obligación del Gobierno del Estado de México y sus municipios realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado¹⁶. Destacando que dentro del Código Administrativo del Estado de México existen los preceptos de que en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública al derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano¹⁷, además que para tal efecto. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá el ordenamiento ecológico del territorio y la movilidad sustentable que privilegie las calles completas, el transporte público, el peatonal y el no motorizado”.

Resaltando la reciente aprobación por parte de esta H. LX Legislatura a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial entre la cual se destaca el siguiente derecho humano; *“Toda persona*

¹³ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf art.º71 frs. I y XI

¹⁴ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_060120.pdf art.º 74 segundo párr.

¹⁵ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015825&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0> 10ª Época, Seminario Judicial de la Federación, Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.), Registro: 2015825, Tesis Aislada, Pág. 411.

¹⁶ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig222.pdf> art.º.1 primer párr. y 4 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

¹⁷ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf> art. 5.2, frac I, incisos a) e i).

tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”¹⁸.

Así, en pro de continuar con nuestras responsabilidades legislativas, debemos armonizar o subsanar aquellas disposiciones que por su naturaleza u omisión no se encuentren esclarecidas en nuestras leyes generales o federales.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

*Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, **las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.** Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, **las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta**¹⁹.*

A pesar de que la Ley de Movilidad del Estado de México prevé diversos principios en materia de vialidad de los cuales destacamos los de igualdad, jerarquía, sustentabilidad, eficiencia y accesibilidad, además de establecer acerca del Sistema Integral de Movilidad, perteneciente a la infraestructura para la movilidad como el sistema de bicicletas compartida, sistema de ciclo-vías y los sistemas de bici-estacionamiento,²⁰ es necesario fortalecer las disposiciones actuales para implementar de manera eficiente la inclusión de transportes alternativos dentro de la vialidad mexicana.

Empero, de que trasladarse en bicicleta ayuda a tener una mejor movilidad, mejor estado físico e incluso mejor desempeño mental, muchas personas en nuestro país han decidido no usar bicicleta debido a causas diversas como lo son;

- **Las y los ciclistas no son tomados en cuenta.** El 80% de todos los accidentes en los que se ven involucrados un auto y un ciclista se debe a que el automovilista “no vió” al ciclista;
- **La falta de infraestructura.** Según datos del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP por sus siglas en inglés), la construcción de más vialidades alienta el uso indiscriminado del auto, debido al fenómeno de “tráfico inducido”;
- **Escaso presupuesto.** Es necesario considerar una partida económica que implemente vialidades para medios de transporte no contaminantes, así como dar mantenimiento para que se conserven en buenas condiciones
- **Por la poca señalización en las vías.** Los principales obstáculos para usar la bicicleta y caminar pasan por el deficiente diseño de las calles y el espacio público que, durante décadas, ha fomentado y privilegiado al automóvil;

¹⁸ Disponible en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-120-\(27-OCT-20\).pdf](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-120-(27-OCT-20).pdf) pág. 40-42

¹⁹ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=165224&Clase=DetalleTesisBL> 9ª Época, Seminario Judicial de la Federación, Tesis: P./J. 5/2010. Tomo XXXI, Registro: 165224, Jurisprudencia (Constitucional), Pág. 2322

²⁰ Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig222.pdf> art.º 16 fr. segunda, incisos d), e) y f)

- **La bicicleta no es considerada un modo de transporte.** Debido a que comúnmente se piensa que un transporte debe significar operación económica, porque cuesta, paga, genera ganancias, costos y sea controlado;
- **Nula calidad del aire.** Debido a que las y los ciclistas son particularmente vulnerables a la contaminación al respirar profundamente mientras se transportan en bicicleta, exponiendo su salud al respirar las emisiones contaminantes de los automóviles, y;
- **Desconocimiento y falta de seguridad en el tráfico.** La mayoría de los usuarios de bicicleta no siguen las reglas básicas para andar en ella, la falta de conocimiento sobre el tema ocasiona faltas a los peatones, a los automovilistas e incluso a los propios ciclistas.

En suma, la presente iniciativa tiene como finalidad diversas metas como a continuación se enlistan.

OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la movilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Disminuir congestión vehicular de automotores contaminantes
<ul style="list-style-type: none"> • Brindar una alternativa de desplazamiento y ahorro 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir en lo mayor posible, gastos relacionados con el transporte público que afecta a familias mexiquenses
<ul style="list-style-type: none"> • Reducir el número de accidentes peatonales, así como defunciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el entorno favoreciendo al transeúnte, uso de la bicicleta y movilidad sustentable
<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la salud de las y los mexiquenses 	<ul style="list-style-type: none"> • Ser un mecanismo directo de prevención y cuidado para la salud de la ciudadanía
<ul style="list-style-type: none"> • Reducir emisiones contaminantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo económico basado en políticas de protección ambiental e inclusión social
<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la calidad de vida 	<ul style="list-style-type: none"> • Fomento al deporte, turismo y demás actividades recreativas
<ul style="list-style-type: none"> • Brindar una mayor protección a ciclistas 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer los derechos y prerrogativas necesarias, así como la obligación de cada ciclista a fin de generar una convivencia responsable con los demás medios de transporte
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una Partida económica dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de México. 	<ul style="list-style-type: none"> • Crear el Fondo de Movilidad para Ciclistas Y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT) el cual será destinado únicamente para la creación de vialidad ciclista y peatonal, mantenimiento de ella, fomento y prevención de accidentes.

Reconocemos que la inclusión de ciclovías en nuestras zonas metropolitanas ha cobrado importancia en los últimos años y por ello debemos de redoblar esfuerzos a fin de hacer realidad un medio de transporte más amigable con el medio ambiente.

Nuestras ciudades tienen el reto de desarrollarse otorgando prioridad a la calidad de vida de sus habitantes y es por ello que resulta imprescindible como parte de la labor legislativa, establecer criterios que reduzcan los perjuicios causados al medio ambiente y a la sociedad dentro del funcionamiento de las grandes urbes, criterios los cuales que fueron presentados hace décadas bajo el concepto de *Sostenibilidad Urbana*, pero nunca con la contundencia y la urgencia con la que ahora surgen.

El proceso de transformación urbana indudablemente requiere cambiar la forma de invertir los recursos públicos, ya que si bien la renovación y estructuración del transporte público es una cuestión que podría materializarse en el mediano y largo plazo, hay una alta viabilidad de que ese periodo de transición se vea acompañado de una mayor celeridad en la implementación de una infraestructura ciclista que, por añadidura, tiene el beneficio de requerir una inversión mucho menor en comparación con la infraestructura vehicular o de transporte público.

La transición hacia modalidades de movilidad más sustentables permitirá avanzar en el cumplimiento de los principios del Acuerdo de París mediante la reducción de emisiones de gases del efecto invernadero; lograr ciudades más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles en seguimiento a la Agenda 2030. Darle conectividad a la infraestructura ciclista y peatonal debe ser una prioridad en una de las entidades federativas con mayor número de población, no podemos aspirar a mejorar la calidad del aire y a la vez cumplir con nuestras metas de mitigación de gases de efecto invernadero si no se dota a las y los usuarios de la vía de las condiciones para una migración drástica hacia modos activos de movilidad y de transporte público con una visión de accesibilidad. La posibilidad de lograr una transformación hacia ciudades saludables, equitativas, competitivas y sostenibles está directamente relacionada con renunciar al modelo urbano de desarrollo que fomenta el uso indiscriminado del automóvil.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, en materia de fomento, protección y derechos de las y los ciclistas, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ATENTAMENTE.-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ PRESENTANTE.-(RÚBRICA).-DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.-(RÚBRICA).-DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. ALICIA MERCADO MORENO.-(RÚBRICA).-DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.-(RÚBRICA).-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.-(RÚBRICA).-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.-(RÚBRICA).-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.-(RÚBRICA).-DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.-(RÚBRICA).-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.-(RÚBRICA).-DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-(RÚBRICA).-DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.-(RÚBRICA).-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-(RÚBRICA).-DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.-(RÚBRICA).-DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.-(RÚBRICA).-DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-(RÚBRICA).-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.-(RÚBRICA).-DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.-(RÚBRICA).-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.-(RÚBRICA).-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.-(RÚBRICA).-DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.-(RÚBRICA).-DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.-(RÚBRICA).-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.-(RÚBRICA).-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.-(RÚBRICA).-DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.-(RÚBRICA).-DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.-(RÚBRICA).-DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.-(RÚBRICA).-DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.-(RÚBRICA).-DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.-(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Realizado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura, por el Diputado Bryan Andrés Tinoco Ruíz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, apreciamos que, la iniciativa de decreto tiene por objeto adicionan las fracciones I Ter, I Quater, II Bis, II Ter, II Quater al artículo 2, un título quinto "De la Movilidad Sustentable" y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 todos de la Ley de Movilidad del Estado de México, en materia de fomento, protección y derechos de las y los ciclistas.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Advertimos, como lo hace la iniciativa de decreto que, más de la población a nivel mundial vive y se desarrolla en las ciudades y áreas metropolitanas, esto es, en las zonas urbanas, lo que ha generado graves problemas tanto en materia de contaminación ambiental como de movilidad y de salud.

En este contexto, advertimos que México no es la excepción, y mucho menos el Estado de México con poco más de 17 millones de habitantes que conviven y se desarrollan, principalmente, en las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca.

Esta realidad, que conlleva esta trascendente problemática ambiental debido a la contaminación por el uso excesivo de vehículos de combustión interna, genera además una situación compleja en la movilidad de millones de mexiquenses que tienen necesidad de desplazarse de sus lugares de origen a sus centros de trabajo, centros de estudio y en general a los espacios de convivencia familiar y social.

La iniciativa de decreto ilustra, con amplitud la realidad dominante en el mundo, en nuestro país y en nuestro Estado, pone de manifiesto la grave situación que afecta el entorno y la propia salud y vida de los mexicanos y de los mexiquenses.

En este contexto, resalta el derecho humano a un ambiente sano reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la posibilidad legislativa de las Entidades Federativas de la República para establecer las medidas pertinentes dentro de su propio ámbito de regulación poniendo énfasis en determinados aspectos que sean relevantes en una región específica, agregando que las Entidades Federativas pueden aumentar obligaciones o prohibiciones contenidas en las Leyes Generales con base en su libertad configurativa como lo ha sostenido en diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios.

Encontramos que, precisamente, la iniciativa de decreto se inserta en el propósito de contribuir a combatir la contaminación ambiental, a favorecer la movilidad y evitar accidentes de tránsito que tanto daño han causado a la sociedad tanto en vida, integridad y salud, como económicamente, debido a la gran afluencia de vehículos, sobre todo, en las zonas conurbanas y grandes ciudades, que es donde se concentra la mayor parte de la población.

Así, la iniciativa de decreto propone la reforma de la Ley de Movilidad del Estado de México para favorecer la movilidad sustentable y el respaldo a las y los ciclistas, de tal forma que reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, solidario, no contaminante y de manera gratuita, que se debe ejercer en condiciones dignas, equitativas y seguras en las mismas condiciones que los usuarios de otros vehículos, en condiciones preferentes de infraestructura para ciclistas, así como su importancia y localización

En consecuencia, estamos de acuerdo, en que se adicione las fracciones I ter y I quater; II bis al artículo 2; el Título Quinto “De la Movilidad Sustentable”; Capítulo Primero “De los y las Ciclistas”, que contienen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, a la Ley de Movilidad del Estado de México.

Por lo expuesto, con las adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto, y destacando la justificación social de la iniciativa de decreto y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I Ter, I Quater, II Bis, II Ter, II Quater al artículo 2, un título quinto “De la Movilidad Sustentable” y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 todos de la Ley de Movilidad del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto integrado como resultado del estudio correspondiente:

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- PRESIDENTE.-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.-(RÚBRICA).-SECRETARIO.-DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA.-(RÚBRICA).-PROSECRETARIA.-DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.-(RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.-(RÚBRICA).-DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.-(RÚBRICA).-DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.-(RÚBRICA).-DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 320

ARTÍCULO PRIMERO. La "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019" se integró y presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada, aclarada y discutida por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019".

ARTÍCULO TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicó 43 auditorías (financieras, de obra, desempeño y legalidad) y 68 revisiones de la cuenta pública a la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019". A partir de éstas se determinaron 521 observaciones, por un importe de 14 mil 713 millones 061 mil pesos, que dieron lugar a 862 acciones y recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO. En lo general, se califica y aprueba la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019", dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización dará especial atención y seguimiento a los temas siguientes, los cuales, por su relevancia, requieren de un proceso de aclaración expedito y suficiente por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

a) Programas sociales. Se determinaron 85 observaciones por un monto de 1 mil 564 millones 751 mil pesos, a los programas sociales ejecutados por las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

b) Universidad Autónoma del Estado de México. En la cuenta pública del año 2019 se determinaron 20 observaciones por un monto de 5 mil 042 millones 664 mil pesos, entre otras cosas, a causa del cargo que se realizó por multas y recargos generados por el pago extemporáneo de impuestos.

c) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. En la cuenta pública 2019 se expresa que el ISSEMyM cerró el ejercicio fiscal con 2 mil 61 millones 348 mil pesos en ingresos por recuperar a corto plazo, que son adeudos municipales, órganos autónomos y otros entes que no han entregado los recursos por cuotas que descuentan a los trabajadores, ni las aportaciones que las instituciones públicas deben pagar para sostener a ese organismo. Resultado de la auditoría financiera realizada a las cuotas y aportaciones 2019, se determinó un importe observado por 1 mil 686 millones 262 mil pesos.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México lo siguiente:

a) En seguimiento a los resultados de la revisión de la cuenta pública 2019, se le solicita informar a esta Legislatura, los resultados de la auditoría financiera y de desempeño que, en el marco del Programa Anual de Auditorías 2021, se llevará a cabo a los Programas sociales ejecutados por el Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

b) Desahogue el proceso de aclaración y solventación de las acciones promovidas a la Universidad Autónoma del Estado de México, y de ser el caso, para que investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa y los promueva ante las instancias competentes.

c) Realizar una revisión financiera a la cuenta pública del año 2020 del ISSEMyM, a fin de que determine la eficacia de las acciones que este organismo realiza para obtener las cuotas y aportaciones que está obligado a obtener.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se exhorta a las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México que son ejecutores de los programas sociales, a la Universidad Autónoma del Estado de México y al ISSEMyM, para que, en lo subsecuente, fortalezcan sus controles internos relativos a los procesos financieros, presupuestales, contables, administrativos y fiscales, en virtud de que las observaciones determinadas tienen su origen en notables deficiencias de control y seguimiento contable.

ARTÍCULO OCTAVO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019".

ARTÍCULO NOVENO. La revisión, fiscalización y calificación de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019" no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019", a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de su artículo 61, faculta al Poder Legislativo del Estado de México para que revise, fiscalice y califique anualmente las cuentas de los recursos públicos que ejerce el gobierno estatal y los gobiernos municipales.

Tal facultad se sustenta en el principio fundamental de la división de poderes, por virtud de la cual, el Poder Legislativo recibe del Poder Ejecutivo el informe de la administración y destino de los recursos públicos de un año fiscal, denominado cuenta pública, en el que los ejecutores del gasto explican y justifican su actuar y resultados, para que la Cámara de Diputados, en su carácter de representante popular, analice y evalúe esa gestión y, en consecuencia, actúe conforme a derecho.

En ese propósito, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 29 de abril de 2020 el Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Finanzas, presentó a la "LX" Legislatura del Estado de México la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2019", la cual se formuló conforme a los criterios definidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Dicho documento se estructuró de la manera siguiente:

- Tomo I, Resultados generales.
- Tomo II, Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.
- Tomo III, Avance presupuestal.
- Tomo IV, Evaluación cualitativa.
- Tomo V al XIII, Organismos auxiliares y autónomos.
- Volumen 1, Informe de Ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- Volúmenes 2 al 10, Anexos del Tomo II Ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo.

La "LX" Legislatura, en atención a lo determinado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizar la revisión y fiscalización de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019" para que diera cuenta del informe respectivo, conforme al plazo señalado en artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuyo término vence el 30 de enero del año siguiente en que se entreguen las cuentas públicas.

En ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió su programa anual de auditorías para fiscalizar la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019" en fechas 09 de marzo de 2020 y el modificatorio de fecha 03 de septiembre de 2020. Asimismo, con oportunidad ejecutó los actos de fiscalización contenidos en su programa anual de auditorías, pese a ello, derivado de la contingencia de salud pública propiciada por la pandemia del virus Sars-Cov2 (COVID-19) y la consecuente suspensión de actividades administrativas, plazos y/o términos relacionados con la naturaleza de las funciones de las entidades fiscalizadas, se vio imposibilitado para culminar sus trabajos de revisión.

Así lo dio a conocer la Auditora Superior a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mediante comunicado oficial, el 22 de enero de dos mil veintiuno. Al efecto, el 25 de enero de 2021 la Comisión emitió el “Acuerdo por el que determina continuar con el proceso de fiscalización para la presentación del Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el virus SARS-cov2 (COVID-19)”, en el que se le ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México continuar con los trabajos de fiscalización hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes establezcan que pueden ser reanudadas las actividades gubernamentales, y en ejercicio de sus atribuciones, integre el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, para que sea presentado ante esta Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. Tal acuerdo se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 26 de enero de 2021.

En atención a ello, en fecha 23 de marzo de este mismo año, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentó a la “LX” Legislatura y a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Dicho informe se integra de 32 libros que contienen los resultados de los siguientes actos de fiscalización:

- Auditorías financieras.
- Auditorías de obra.
- Auditorías de desempeño.
- Auditoría de legalidad.
- Revisión de la cuenta pública.

Para cumplir con los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia de la Auditora Superior y su equipo de trabajo, para revisar, analizar, aclarar y discutir la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”; acciones que tuvieron como referencia el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal 2019”.

Consecuencia de este análisis, cuyo objeto es determinar si la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y con los objetivos de desarrollo estatal, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas la cuenta pública estatal, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” y del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Tal informe, que cumple con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, fue primordial para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización revisara y propusiera al Pleno de la “LX” Legislatura la calificación de la cuenta pública estatal 2019, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Al efecto, la estructura del análisis referido se presenta a continuación:

- I. Datos básicos de la cuenta pública 2019.

- II. Ejercicio del gasto público 2019, sectores y temas relevantes de la cuenta pública 2019.
- III. Datos básicos de la fiscalización superior 2019.
- IV. Principales auditorías practicadas al ejercicio fiscal 2019.
- V. Resultados generales de la fiscalización de la cuenta pública 2019.
- VI. Consideraciones finales.

I. Datos básicos de la cuenta pública 2019.

En 2019 se recaudaron ingresos por un monto de 326 mil 923 millones 690 mil pesos, que significan 12.3 por ciento más de los ingresos previstos.

Ingresos del Gobierno del Estado de México en el ejercicio fiscal 2019
(miles de pesos)

Presupuesto 2019		Autorizado	Recaudado	Variación	%
1	Impuestos	20,407,536	21,451,514	1,043,979	5.1
2	Aportaciones y cuotas de seguridad social	22,009,928	21,833,258	-176,670	-0.8
3	Contribuciones de mejoras	421,290	506,927	85,637	20.3
4	Derechos	9,499,632	10,296,211	796,580	8.4
5	Productos	591,995	940,470	348,475	58.9
6	Aprovechamientos	4,631,665	3,637,934	-993,730	-21.5
7	Ingresos propios de entidades públicas, autónomos y poderes	7,085,934	21,167,544	14,081,610	198.7
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos y fondos distintos de Aportaciones	212,838,969	218,460,155	5,621,186	2.6
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	3,418,323	5,604,167	2,185,843	63.9
10	Ingresos netos derivados de financiamientos	10,154,159	22,963,401	12,809,242	126.1
Total		291,059,430	326,923,690	35,864,260	12.3

Nota: las sumatorias pueden variar a causa del redondeo.

El rubro más representativo para los ingresos del gobierno estatal fue el de los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales, ya que significó 218 mil 460 millones 155 mil pesos, cantidad mayor en 2.6 por ciento a los ingresos previstos inicialmente.

En segundo término, están los ingresos derivados de financiamientos, que significaron 22 mil 963 millones 401 mil pesos, cantidad mayor en 12 mil 809 millones de pesos respecto a los ingresos iniciales. De éstos, según la cuenta pública, 86.5 por ciento corresponde a los pasivos que se generan como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal, pero que quedaron pendientes de liquidar al cierre del ejercicio, y el 13.5 por ciento a pasivos que se generaron como resultado de la contratación de créditos, principalmente derivados de refinanciamiento de la deuda pública.

La tercera gran vertiente de ingreso fue la de recursos por aportaciones y cuotas de seguridad social, cuyo monto fue de 21 mil 833 millones 258 mil pesos; pese a ello, lo recaudado fue menor a lo presupuestado en 176 millones 670 mil pesos.

Finalmente, resalta el hecho de que los ingresos propios de organismos descentralizados, autónomos y poderes, ascienden a 21 mil 167 millones 544 mil pesos, cantidad mayor en 14 mil 81 millones de pesos, con relación a lo inicialmente previsto.

Los egresos, por su parte, se dieron por un monto de 318 mil 838 millones 289 mil pesos, como a continuación se indica:

Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019
Clasificación económica (miles de pesos)

Concepto	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Gasto corriente	193,854,562.7	16,783,964.0	210,638,526.7	199,706,411.2	197,792,290.4	10,932,115.5
Gasto capital	29,576,175.1	2,766,978.0	32,347,153.1	31,160,468.2	27,961,535.5	1,182,684.9
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	10,818,745.8	17,576,834.2	28,395,580.0	27,120,127.3	27,120,127.3	1,275,452.7
Pensiones y jubilaciones	10,506,218.2	3,035,190.5	13,541,408.7	13,184,048.9	13,184,048.9	357,359.8
Participaciones	46,303,728.5	1,363,505.2	47,667,233.70	47,667,233.70	47,639,252.90	0
	291,059,430.3	41,526,471.9	332,585,902.2	318,838,289.3	313,697,255.0	13,747,612.9

Los egresos fueron menores que los ingresos en 8 mil 85 millones 400 mil pesos y constituyeron 4.1 por ciento más que el egreso autorizado final, cuyo monto fue de 291 mil 59 millones 430 mil pesos. Del monto total erogado, el gasto corriente significó 62.6 por ciento, las pensiones y jubilaciones 4.1 por ciento y la amortización de la deuda y disminución de pasivos 8.5 por ciento.

II. Ejercicio del gasto público 2019, sectores y temas relevantes de la cuenta pública 2019.

El ejercicio del gasto en clasificación funcional programática, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México, fue el siguiente:

Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019
Clasificación funcional programática (miles de pesos)

Núm.	Pilares, Ejes transversales y fondos	Autorizado	Autorizado final	Ejercido	Variación	%
	Pilares	204,034,566.0	233,861,278.2	223,917,820.9	9,943,457.3	4.3
1	Pilar 1: Social	154,521,935.4	181,687,011.8	174,808,464.7	6,878,547.1	3.8
2	Pilar 2: Económico	7,840,626.3	7,295,764.9	6,639,105.8	656,659.1	9.0
3	Pilar 3: Territorial	13,821,807.0	16,820,396.0	15,695,045.9	1,125,350.1	6.7
4	Pilar 4: Seguridad	27,850,197.3	28,058,105.5	26,775,204.5	1,282,901.0	4.6
	Ejes transversales	80,986,632.1	98,724,624.0	94,920,468.4	3,804,155.6	3.9
I	Eje transversal I: Igualdad de género	2,682,316.2	2,697,745.9	2,662,266.5	35,479.4	1.3
II	Eje transversal II: Gobierno capaz y responsable	77,455,219.8	95,187,547.4	91,529,925.7	3,657,621.7	3.8
III	Eje transversal III: Conectividad y tecnología para el buen gobierno	849,096.1	839,330.7	728,276.2	111,054.5	13.2
	Fondos	6,038,232.2				
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761.8				
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470.4				
	Total	291,059,430.3	332,585,902.2	318,838,289.3	13,747,612.9	4.1

Para financiar las acciones de los Pilares se ejerció 68.9 por ciento del presupuesto, los ejes transversales requirieron 29.2 por ciento y los Fondos 1.9 por ciento del recurso anual. De entre los Pilares, al Social se le aplicó el mayor monto de recursos, con 53.8 por ciento, seguido de Seguridad con 8.2 por ciento, el Territorial con 4.8 por ciento y el Económico con solo 2.0 por ciento. Por su parte, el Eje transversal II: Gobierno capaz y responsable ocupó 28.2 del gasto, el Eje I: Igualdad de género 0.8 por ciento y el Eje transversal III: Conectividad y tecnología para el buen gobierno únicamente 0.2 por ciento.

El gasto por **sectores** presenta el siguiente panorama:

- **Desarrollo social.** Se ejercieron 176 mil 705 millones 687 mil pesos para este rubro. Incluye 9 mil 517 millones 150 mil pesos para el sector social, 100 mil 642 millones 057 mil pesos para educación, 2 mil 640 millones 989 mil pesos para cultura y 63 mil 905 millones 489 mil pesos para salud y seguridad social.
- **Desarrollo económico.** En total se ejecutaron 8 mil 939 millones 586 mil pesos, de esta cantidad 1 mil 210 millones 687 mil pesos fueron para hacer crecer la economía, 1 mil 345 millones 439 mil pesos para el ámbito agropecuario, 5 mil 414 millones 179 mil pesos para las comunicaciones y 969 millones 280 mil pesos para fomentar el empleo.
- **Desarrollo territorial.** Fueron 10 mil 735 millones 239 mil pesos los invertidos en este sector. De esta cantidad, 310 millones se dirigieron para el desarrollo urbano y regional, 28 millones 470 mil pesos para energía asequible no contaminante, 2 mil 235 millones 308 mil pesos para medio ambiente, 7 mil 374 millones 786 mil pesos para manejo y control de recursos hídricos y 786 millones 668 mil pesos para movilidad.
- **Seguridad.** La inversión total fue de 23 mil 208 millones 350 mil pesos. Para seguridad pública se invirtieron 15 mil 324 millones 112 mil pesos, para procuración e impartición de justicia 7 mil 293 millones 933 mil pesos y para protección de los derechos humanos 590 millones 305 mil pesos.
- **Gobierno.** El gasto fue de 9 mil 695 millones 435 mil pesos. En el rubro de administración y finanzas públicas se ocuparon 6 mil 544 millones 581 mil pesos, gobernabilidad 1 mil 266 millones 694 mil pesos, sistema anticorrupción 560 millones 653 mil pesos, gobierno digital tan solo 4 millones 864 mil pesos y órganos electorales 1 mil 318 millones 642 mil pesos.
- **Deuda pública.** El pago para las amortizaciones de la deuda pública fue de 1 mil 577 millones 952 mil pesos, el costo financiero de la deuda correspondió a 4 mil 533 millones 984 mil pesos y las provisiones para el pago de ADEFAS alcanzaron 20 mil 988 millones 190 mil pesos, que suman, en este rubro, 27 mil 120 millones 127 mil pesos.

El gasto en clasificación administrativa fue el siguiente:

Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México 2019
Clasificación administrativa (miles de pesos)

Ente	Autorizado	Modificado	Ejercido	Variación	%
Poder Ejecutivo	167,222,976.4	172,269,443.0	162,632,264.0	9,637,179.0	5.6
Poder Legislativo	1,508,265.7	1,509,175.9	1,469,019.2	40,156.7	2.7
Poder Judicial	3,434,224.3	3,973,582.2	3,860,656.8	112,925.4	2.8
Organismos Autónomos	12,190,800.3	15,593,555.3	13,832,294.3	1,761,261.0	11.3
Otras entidades paraestatales y organismos	106,703,163.6	142,240,145.8	137,044,055.0	5,196,090.8	3.7
Total	291,059,430.3	335,585,902.2	318,838,289.3	16,747,612.9	5.0

El 51 por ciento del total del presupuesto se ejerció por el Poder Ejecutivo, 0.5 por ciento por el Poder Legislativo, 1.2 por ciento por el Poder Judicial, 4.3 por ciento por organismos autónomos y 43 por ciento por otras entidades paraestatales y organismos.

Algunos **temas relevantes** son:

ISSEMyM

- En 2019 el ISSEMyM recaudó 29 mil 974 millones de pesos y ejerció 29 mil 149 millones de pesos. Sin embargo, cerró con 2 mil 61 millones 348 mil pesos en cuentas por cobrar, es decir, adeudos de los

gobiernos estatal y municipal, órganos autónomos y otros entes que no han entregado los recursos por cuotas que descuentan a los trabajadores, ni las aportaciones que las instituciones públicas deben pagar para sostener a ese organismo. Así, se tiene que los adeudos que las instituciones públicas tuvieron con el ISSEMyM en el ejercicio fiscal 2019, superan los saldos presentados en año 2018, que fueron de 1 mil 774 millones 678 mil pesos. En 2019 sobresale que el sector central del gobierno tenía un adeudo superior a mil millones de pesos.

- El monto de adeudos por concepto de enteros de cuotas y aportaciones en 2019 fue equivalente a 6.8 por ciento de los ingresos recaudados por el ISSEMyM en ese año (29 mil 974 millones de pesos) y a 15.5 por ciento de los 13 mil 268 millones de pesos erogados para cubrir las pensiones y jubilaciones.
- De acuerdo con la información de “Gasto por categoría programática”, la erogación por pensiones y jubilaciones ascendió a 13 mil 268 millones de pesos, que corresponden a 45 por ciento del total de los egresos del ISSEMyM. Según el Instituto, en 2019 se pagó la nómina a 66 mil 870 pensionados y pensionistas. Asimismo, durante el año pasado se contabilizaron 5.7 servidores públicos por cada pensionado y pensionista.

ISEM

- En 2019 el ISEM recaudó 28 mil 443 millones de pesos y de éstos ejerció 27 mil 575 millones. La mayor parte de los recursos, 56.5 por ciento, provino de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. En cuanto al gasto, 55.6 por ciento se destinó a servicios generales, 18.5 por ciento a materiales y suministros y 18.9 por ciento a servicios generales.

El ISEM reportó en 2019 un adeudo histórico de 7 mil 899 millones de pesos, cantidad que es menor en 318 millones de pesos que en 2018, pero que, sin embargo, fue equivalente a 27.8 por ciento del total de sus ingresos anuales.

Deuda	2015	2016	2017	2018	2019
Pasivos del ISEM	8,838,145.4	12,480,911.2	9,992,903.5	8,217,936.3	7,899,785.8

Respecto a cuentas por pagar a corto plazo, a diciembre de 2019 el saldo era de 7 mil 899 millones de pesos, de los cuales 5 mil 809 millones 863 mil pesos correspondía a proveedores por pagar a corto plazo. Pese a ello, en el informe de cuenta pública el ISEM no difundió el listado de los principales proveedores a los que se les adeudan pagos.

UAEM

- La UAEM obtuvo 6 mil 76 millones 626 mil pesos, de ellos 82.2 por ciento provino de “participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones”. También tuvo ingresos de Ramo 33 por 47 millones 569 mil pesos (de los programas FAM para Educación Superior y FAM para Educación Media Superior) y del Programa Acciones para el Desarrollo (PAD) se obtuvieron 88 millones 394 mil pesos.
- Egresó 6 mil 647 millones 837 mil pesos, 61.3 por ciento de ese monto se destinó a servicios personales y 9.9 por ciento a servicios generales. Destaca el hecho que a deuda pública se destinó el 21.4 por ciento, es decir, 1 mil 424 millones 935 mil pesos, que se aplicaron principalmente a cubrir los adeudos de cuotas de seguridad social y aportaciones patronales al ISSEMyM, pasivo pendiente de liquidar al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

- Presupuestalmente la CODHEM tuvo mayores egresos que ingresos durante el año 2019, es decir, recaudó 312 millones 617 mil pesos y ejerció 336 millones 624 mil pesos, lo que se traduce en un

notable déficit presupuestal (24 millones de pesos), complicaciones de flujo de efectivo y crecimiento de pasivos. Esto debido a que se previó obtener recursos por 336 millones 624 mil pesos, pero no obtuvo el total de subsidio.

Programas sociales

- En el apartado de “Cumplimiento de disposiciones legales” del Tomo I de la cuenta pública, se reportan 7 programas sociales: Familias Fuertes Canasta EDOMEX; Comunidad Fuerte EDOMEX; Familias Fuertes Salario Rosa; Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores; Familias Fuertes Niñez Indígena; Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena; y Jóvenes en Movimiento EDOMEX, cuyas instancias ejecutoras fueron: la Dirección General de Programas Sociales de la SEDESEM, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMyBS) y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM). De estos programas se dio a conocer el objetivo del programa, la población objetivo y los resultados.
- En la siguiente tabla se presenta tales resultados, contrastados con los alcances y presupuesto devengado que la SEDESEM difundió en el “Informe de la aplicación de los recursos y evolución de los programas sociales al mes de diciembre de 2019”.

Programa	Resultados cuenta pública 2019	Alcances Informe de aplicación, diciembre 2019	Presupuesto devengado Informe de aplicación, diciembre 2019
Familias Fuertes Canasta EDOMEX	Se entregaron 2 millones 847 mil 270 canastas alimentarias, a un total de 569 mil 454 beneficiarios.	Se atendió a un padrón de 569,454 beneficiarios, con la entrega de canastas alimentarias.	\$ 1,794,259,259.26
Comunidad Fuerte EDOMEX	Se entregaron 2 mil 295 apoyos funcionales y 205 apoyos (55 colectivos y 150 individuales).	Entrega de apoyos funcionales, así como 150 proyectos productivos individuales y 55 proyectos productivos colectivos.	\$ 14,694,100.00
Familias Fuertes Salario Rosa	Se otorgaron 15 mil 526 apoyos monetarios.	Se beneficiaron a 166,005 mujeres mexiquenses.	\$ 2,281,099,249.00
Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores	Se entregaron 965 mil 671 canastas alimentarias y se beneficiaron a 100 mil personas adultas mayores. A través de 16 ferias integrales de servicios y se atendieron 3 mil 199 personas adultas mayores. Se realizaron 12 mil 242 asesorías.	Se entregaron 965,671 canastas alimentarias.	\$ 932,500,000.55
Familias Fuertes Niñez Indígena	Se entregaron 7 mil canastas alimentarias.	Se adquirieron 95,609 canastas alimentarias.	\$ 62,296,296.00
Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	Se entregaron 250 tinacos, 210 cubetas de pintura, 65 calentadores solares, 2,500 cobertores y 26 mil 714 juguetes. Se distribuyeron 145 toneladas de cemento en comunidades indígenas de la entidad.	Se entregaron 105 proyectos productivos	\$ 8,000,000.00
Jóvenes en Movimiento EDOMEX	Se benefició a 5 mil 929 jóvenes estudiantes, mediante el otorgamiento de apoyos monetarios.	Se beneficiaron 6 mil jóvenes mexiquenses en los 125 municipios.	\$ 40,000,000.00
Total			\$ 5,132,848,904.81

En total se ejercieron más de 5 mil millones de pesos en siete programas sociales; sin embargo, el detalle de los resultados presentado en la cuenta pública estatal es muy reducido.

III. Datos básicos de la fiscalización superior 2019.

De acuerdo con el “Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, en el ámbito estatal se realizaron 111 auditorías y revisiones dispuestas en el Programas Anual de Auditorías 2020, cuyo desglose es el siguiente:

Tipo de auditoría o revisión	Programadas y ejecutadas	Porcentaje
Auditoría financiera	36	32
Auditoría de obra	1	1
Auditoría de desempeño	5	5
Auditoría de legalidad	1	1
Revisión de la cuenta pública	68	61
Total	111	100

Tales auditorías y revisiones, por entidad fiscalizable, se muestran a continuación:

Entidad fiscalizable	Auditoría financiera	Auditoría de desempeño	Auditoría de obra	Revisión de cuenta pública	Legalidad
Poderes (Legislativo y Judicial)	2	-	-	-	-
Dependencias del Poder Ejecutivo	6	1	1	-	-
Órganos Autónomos	3	2	-	3	1
Organismos Auxiliares	23	-	-	65	-
Gobierno del Estado de México (Programas Sociales)	1	1	-	-	-
SEDAGRO ("Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, del Componente Alta productividad")	1	1	-	-	-
Total	36	5	1	68	1

En las anteriores auditorías se incluyeron 15 que se realizaron por mandatos de la "LX" Legislatura, establecidos en el "Decreto 114, por el que se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal 2018", publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 23 de diciembre de 2019, y en el Acuerdo publicado en "Gaceta de Gobierno" el 24 de agosto de 2020.

En las auditorías financieras y de obra se revisó el siguiente universo y muestra:

Auditoría	Universo (miles de pesos)	Muestra (miles de pesos)	Porcentaje
Auditoría financiera	166,541,992.7	119,232,283.6	71.6
Auditoría de obra	1,954,671.1	322,782.8	16.5
Total	168,496,663.8	119,555,066.4	71.0

IV. Principales auditorías practicadas al ejercicio fiscal 2019.

Con base en el "Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019", se presentan algunos resultados de auditorías de relevancia.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad incurrió en salidas de efectivo sin justificación al no presentar documentación soporte de las mismas, así como en pagos por concepto de gratificación, superiores al 10.0 por ciento de su salario bruto mensual. • De la muestra seleccionada no se determinaron a la Entidad promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria (PRAS). • Se generó un probable daño al patrimonio de la Entidad por un importe de 2 millones 129 mil 800 pesos, que representan el 0.5% de la muestra auditada.

Resultados relevantes de auditoría de desempeño	<ul style="list-style-type: none"> • No se dio cumplimiento al objetivo del proyecto Protección y defensa de los derechos humanos, en cuanto al tiempo de atención a las recomendaciones emitidas por parte de la Entidad, por lo que no se garantiza la oportuna y eficaz protección y defensa de los derechos humanos. • Las capacitaciones otorgadas al sector institucional han tenido un crecimiento anual; sin embargo, las presuntas violaciones a los derechos fundamentales por parte de servidores públicos del Estado de México han incrementado a la par de las mismas, por lo que no se contribuye a fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos. • No existe evidencia documental que justifique el cumplimiento de las acciones realizadas con el proyecto Cultura de igualdad y prevención de la violencia de género, por lo que se presume de ineficiente en la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
---	---

Secretaría de Finanzas	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad incurrió en la falta de documentación justificativa y comprobatoria por concepto de retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) por Salarios, en el registro contable en las cuentas de ingresos y el cálculo de los cobros coactivos de la aplicación de recursos no identificables de organismos auxiliares y autónomos. • La Entidad no dio seguimiento a su control interno, no se identificó la documentación soporte y demás elementos que den evidencia de registros contables publicados en la cuenta pública 2019. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México por un importe de 2 mil 499 millones 967 mil pesos.

Secretaría de Obra Pública	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad incurrió en pagos sin comprobación ni justificación de las operaciones realizadas al no presentar soporte de las mismas. • Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México por un importe de 39 millones 88 mil 800 pesos.
Resultados relevantes de auditoría de obra	<ul style="list-style-type: none"> • Se detectaron hallazgos en las etapas de contratación y ejecución de las obras, que derivaron en la emisión de presuntas observaciones. • La Entidad no comprobó que los importes pagados por concepto de trabajo correspondan con lo ejecutado en las obras fiscalizadas; se detectaron hallazgos en el costo de la obra; se identificó falta de documentación comprobatoria del gasto; no se realizó el cobro de servicios de control necesarios para la ejecución de la obra (retenciones); se determinaron pagos improcedentes o en exceso; se identificó la contratación indebida de servicios relacionados con la obra y se detectó inoperabilidad de las obras. • El importe observado en la auditoría de obra es de 106 millones 731 mil 900 pesos, el cual corresponde a 24 solicitudes de aclaración y 3 pliegos de observaciones.

Universidad Autónoma del Estado de México	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad incurrió en la falta de seguimiento de saldos en conciliaciones bancarias desde el Ejercicio 2006. • Se generó un probable daño al patrimonio de la Entidad fiscalizada por el cargo que se realizó por pago de multas y recargos generados por el pago extemporáneo de impuestos.

	<ul style="list-style-type: none"> Se determinó 1 servidor público que se encuentra impedido para desarrollar dos empleos cargos o comisiones en organismos diferentes de manera simultánea (Universidad Autónoma del Estado de México y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México).
--	---

Secretaría de Desarrollo Social

Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad incurrió en pagos sin comprobación ni justificación al no presentar documentación soporte de las operaciones realizadas, ni de la recepción de los bienes y/o servicios contratados. La Entidad no actualizó los formatos soporte de su información, tampoco dio seguimiento al registro de ajustes presupuestales y no verificó los controles antes de firmar. Se generó un probable daño a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México por un importe de 182 millones 918 mil 300 pesos.
---	---

Instituto de Salud del Estado de México

Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114)	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad incurrió principalmente en pagos sin comprobación ni justificación. Se generó un probable daño al Patrimonio de la Entidad por un importe de 20 millones 34 mil 100 pesos, que representan el 1.0% de la muestra auditada.
---	--

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114, cuotas y aportaciones)	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad no presentó la documentación complementaria requerida con base en lo establecido en la normatividad vigente. La Entidad no presentó la documentación complementaria solicitada de los registros contables y presupuestales (reclasificaciones), por un importe de 1 mil 686 millones 262 mil 300 pesos. No se detectó daño a la Hacienda Pública de la Entidad.
--	--

Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.

Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114)	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad pagó conceptos excedentes con relación al tabulador de sueldos autorizado. La Entidad tuvo falta de control y seguimiento en pasivos. Se generó un probable daño al patrimonio de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. por un importe de 22 mil 500 pesos.
---	---

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> La Entidad afectó la cuenta contable denominada Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe de 28 millones 874 mil 500 pesos, sin contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, ni con la autorización de Contaduría General Gubernamental La Entidad no cuenta con una conciliación físico-contable de sus bienes muebles, debido a que no ha capturado su información relacionada con los mencionados bienes muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA WEB). La Entidad ejerció en la cuenta Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos un monto de 7 millones 294 mil 100 pesos, los cuales fueron pagado a integrantes del Comité de Participación Ciudadana; en los contratos de los integrantes de este Comité no se incluyen todas las obligaciones que se establecen en el Capítulo Octavo, De los contratos, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
---	---

Instituto Materno Infantil	
Resultados relevantes de auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La entidad incurrió en la falta de seguimiento de saldos en conciliaciones bancarias en el ejercicio 2019. • La entidad no dio seguimiento a los saldos respecto a las cuentas por cobrar de ejercicios anteriores; tampoco se identificó la documentación original o soporte que dé evidencia de los derechos de cobro, así como de las obligaciones de pago. • Se generó un probable daño al ente auditado por el cargo que se realizó por pago de facturas no ADEFADAS, pagos indebidos por servicios no prestados, así como el robo del ingreso recaudado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia.
Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	
Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114)	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad uso recursos con fuentes diferentes de financiamiento a las que estaban originalmente etiquetadas; la gestión de los recursos se solicitó en forma oportuna, pero hay atrasos en los depósitos hasta por más de 3 meses, lo cual representa una discrepancia sobre las reglas operativas como desviación al uso del presupuesto. • La Entidad no dio seguimiento a los saldos de ejercicios anteriores respecto de las cuentas por cobrar; lo anterior generó un problema por falta de cobro de diversos pagarés de los pacientes; lo anterior representa, al 31 de diciembre de 2019, un importe de 97 millones 646 mil 900 pesos. • La Entidad firmó un contrato por 97 millones 646 mil 900 pesos con el proveedor denominado Gestión Integral de Hospitales Zumpango, SAPI de CV, que representa el 48% del gasto anual (510 millones 736 mil 900 pesos).
Universidad Politécnica de Atlautla	
Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114)	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad realizó pagos excedentes con relación al tabulador autorizado. • La Entidad carece de control presupuestal y contable; asimismo, tiene falta de control en procedimientos adquisitivos, así como en la integración de la documentación comprobatoria del Capítulo de Servicios Generales; no dio seguimiento en cuentas por pagar de las obligaciones fiscales; presentó falta de transparencia en la publicación de remuneraciones de los servidores públicos y de la información financiera en IPOMEX. • Se generó un probable daño al patrimonio de la Entidad por un importe de 2 millones 968 mil 500 pesos, que representan el 11.3 % de la muestra auditada.
Gobierno del Estado de México (Programas sociales)	
Resultados relevantes de auditoría financiera y de desempeño	<ul style="list-style-type: none"> • Se determinó un posible daño a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de México por un importe de 1 mil 564 millones 751 un mil pesos, derivados de los 15 programas sociales auditados: Salario Rosa por el Trabajo, Salario Rosa por la Cultura Comunitaria, Salario Rosa para el Campo, Salario Rosa por la Educación, Salario Rosa Beca Educativa, Familias Fuertes Canasta Edomex, Comunidad Fuerte Edomex, Familias Fuertes Salario Rosa, Salario Rosa para el Desarrollo Integral de la Familia, Salario Rosa por la Vulnerabilidad, Salario Rosa por el Emprendimiento, Familias Fuertes Niñez Indígena, Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena, Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas y Jóvenes en Movimiento Edomex. <p>Los principales hallazgos fueron:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • No existe certeza de que los apoyos económicos y servicios se hayan destinado a su población objetivo. • Duplicidad de beneficiarios con el Programa Jóvenes en movimiento. • El padrón de beneficiarias no es confiable, debido a que presentó información incompleta y carente de calidad (inconsistencias en sus registros). • No presentó información suficiente, pertinente, competente y relevante que permitiera constatar que las beneficiarias recibieron los apoyos económicos y los servicios del programa social, además de que su entrega estuvo condicionada para algunos casos. • Incumplimiento de beneficiarios con las reglas de operación. • Gastos de Operación de los cuales no existe la documentación justificativa.
--	--

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	
Auditoría de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Se advirtió que la Entidad no contó con manuales de procedimientos aplicables a cada una de las áreas que lo integran durante el ejercicio fiscal 2019. • Se detectó que, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se generaron auditorías y revisiones por parte de la autoridad competente de ese órgano jurisdiccional, ya que, a la fecha, no se cuenta con el Titular del Órgano Interno de Control.

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	
Auditoría financiera	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad presentó diferencias entre los reportes auxiliares del departamento de contabilidad y el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA WEB). • La entidad realizó pagos improcedentes por concepto de retenciones y contribuciones al ISSEMyM. • La Entidad otorgó apoyos al programa “Familias fuertes apoyo a adultos mayores”, sin soportes documentales de pólizas, lo que impidió verificar la documentación comprobatoria de gasto.

Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	
Resultados relevantes de auditoría financiera (Decreto 114)	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el proceso de revisión a la documentación que integra los expedientes de pagos a proveedores y contratistas por la adquisición de bienes y servicios, la Entidad no presentó la documentación complementaria y requerida. • La Entidad no presentó la documentación complementaria solicitada, correspondiente al pago de contratistas, por la prestación de un bien o servicio contratado. • Se tiene un importe por aclarar de 391 millones 158 mil 600 pesos.

V. Resultados generales de la fiscalización de la cuenta pública 2019.

De acuerdo con el “Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019”, los resultados globales son los siguientes:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Auditorías realizadas	Observaciones	Importe de las observaciones (miles de pesos)
Auditoría financiera	36	294	14,606,329.3

Auditoría de obra	1	37	106,731.9
Auditoría de desempeño	5	190	N/A
Total	42	521	14,713,061.2

N/A: La auditoría de desempeño no omite observaciones que representen cantidades líquidas.

El número e importe de las observaciones se desglosa en la tabla siguiente:

Entidad fiscalizada	Núm. de observaciones	Importe observado (miles de pesos)
Universidad Autónoma del Estado de México	20	5,042,664.8
Secretaría de Finanzas	12	2,499,967.7
Instituto de Seguridad Social del Estado de México (cuotas y aportaciones)	1	1,686,262.3
Programas Sociales	85	1,564,751.3
Instituto Materno Infantil del Estado de México	9	1,280,702.0
Hospital Regional del Alta Especialidad de Zumpango	10	690,977.8
Poder Judicial	3	451,623.5
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	9	427,685.3
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1	391,158.6
Secretaría de Desarrollo Social	10	182,918.3
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	2	117,661.8
Secretaría de Obra Pública (auditoría de obra)	37	106,731.9
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios	6	44,253.2
Comisión de Agua del Estado de México	1	42,982.1
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	24	42,448.0
Centro de Control de Confianza del Estado de México	6	41,299.6
Secretaría de Obra Pública	8	39,088.8
Secretaría de Desarrollo Agropecuario / Secretaría del Campo	2	28,269.3
Instituto de Salud del Estado de México	5	20,034.1
Universidad Politécnica de Ocotlán	4	3,584.3
Universidad Politécnica de Atlautla	9	2,968.5
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	2	2,129.8
Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México	9	1,384.1
Consejo Mexiquense de Ciencia Tecnología	6	763.4
Universidad Tecnológica de Zinacantan	13	727.9
Reciclagua Ambiental S.A de C.V.	2	22.5
Poder Legislativo	4	0.0
Colegio de Bachilleres del Estado de México	15	0.0
Secretaría de Seguridad	1	0.0
Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y Readaptación Social del Estado de México, denominado "Fideicomiso C3".	5	0.0
Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	1	0.0
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	6	0.0
Universidad Mexiquense de Seguridad	3	0.0
Total	331	14,713,061.2

El importe de las observaciones señaladas en los programas sociales (15 en total), se desagregan de la siguiente manera:

Detalle de programas sociales	Núm. de observaciones	Importe observado (miles de pesos)	Entidad fiscalizada
Salario Rosa por el Trabajo	4	62,904.0	Secretaría del Trabajo
Salario Rosa por la Cultura Comunitaria	5	18,235.2	Secretaría de Cultura y Turismo
Salario Rosa para el Campo	5	77,331.4	Secretaría de Desarrollo Agropecuario / Secretaría del Campo
Salario Rosa por la Educación	5	14,104.4	Secretaría de Educación
Salario Rosa Beca Educativa	8	115,696.5	Secretaría de Educación
Familias Fuertes Canasta Edomex	8	471,793.8	Secretaría de Desarrollo Social
Comunidad Fuerte Edomex	0	0.0	Secretaría de Desarrollo Social
Familias Fuertes Salario Rosa	7	360,145.9	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social / Secretaría de la Mujer
Salario Rosa para el Desarrollo Integral de la Familia	5	44,048.6	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Salario Rosa por la Vulnerabilidad	4	21,413.6	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Salario Rosa por el Emprendimiento	4	8,541.4	Instituto Mexiquense del Emprendedor
Familias Fuertes Niñez Indígena	7	27,438.4	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	5	7,135.6	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas	6	319,130.8	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social / Secretaría de la Mujer
Jóvenes en Movimiento Edomex	12	16,832.0	Instituto Mexiquense de la Juventud
Monto total	85	1,564,751.3	

Los resultados de la auditoría de legalidad son:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Auditorías realizadas	Observaciones	Importe de las observaciones (miles de pesos)
Auditoría de legalidad	1	36	N/A
Total	41	36	N/A

N/A: La auditoría de legalidad no omite recomendaciones que representen cantidades líquidas.

De las revisiones de cuenta pública resultó lo siguiente:

Revisiones de la cuenta pública Ejercicio Fiscal 2019	Revisiones realizadas	*Resultados de la revisión a la información financiera
Poder Ejecutivo	3	15
Organismos Auxiliares	65	248
Total	68	263

* Son faltas de control interno, incumplimientos a la LDFEFM y/o la LGCG encontradas en la revisión de la información financiera presentada por las entidades en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Las acciones y recomendaciones derivadas de las observaciones encontradas en las auditorías realizadas:

Auditoría Ejercicio Fiscal 2019	Solicitudes de aclaración	Pliegos de observaciones	PRAS	Recomendaciones
Auditoría financiera	132	43	47	78
Auditoría de obra	24	3	5	5
Auditoría de desempeño	N/A	N/A	N/A	489
Auditoría de legalidad	N/A	N/A	N/A	36
Total	156	46	52	608

Nota: Una observación puede derivar en una o más acciones y recomendaciones.

N/A: No aplica. La auditoría de desempeño y la auditoría de legalidad no emiten solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones o PRAS.

VI. Consideraciones finales.

La cuenta pública estatal es un elemento fundamental en el equilibrio de poderes y es clave en el ciclo de la rendición de cuentas.

El Poder Ejecutivo Estatal presenta la cuenta pública al mismo poder que autoriza los ingresos, el endeudamiento y el Presupuesto de Egresos, a fin de que éste, con base en sus atribuciones constitucionales, la califique y, consecuentemente, dé cuenta de las acciones correctivas y promueva las acciones sancionatorias a que haya lugar.

Realizada la revisión, análisis y discusión de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” y del “Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019” se considera que, en lo general, las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto, sin que ello implique una mejora significativa en la calidad de vida de los ciudadanos o se haya logrado un impacto notable en beneficio de la sociedad.

En lo particular, la ineficacia e ineficiencia en el ejercicio y rendición de cuentas del gasto, en temas vitales para los habitantes de la entidad federativa, como: programas sociales deficientemente diseñados y ejecutados, y con manejos administrativos opacos; incompetencia o negligencia en el control de procesos financieros, presupuestales, contables, administrativos y fiscales en la Universidad Autónoma del Estado de México; desaseo en los registros y controles contables de ingresos y egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo; y el creciente monto de cuentas por cobrar del ISSEMyM, que ha sido incapaz de obtener los recursos por cuotas y aportaciones que requiere para financiar sus operaciones, hace que esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización proponga la aprobación la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” con salvedades.

En este sentido, dado que las responsabilidades de los servidores públicos no se extinguen por la dictaminación de la cuenta pública y que el dictamen de la cuenta pública es una opinión y determinación política fundada y razonada del Poder Legislativo respecto a la cuenta pública revisada, se continuará con los causes y plazos derivados de los actos de fiscalización.

Por ello, esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que provea lo conducente respecto a la etapa de aclaración y de resultar procedente, inicie y substancie el procedimiento administrativo correspondiente para resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la hacienda pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” se integró y presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

SEGUNDO. Se tiene por **fiscalizada, revisada, analizada, aclarada y discutida** por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicó 43 auditorías (financieras, de obra, desempeño y legalidad) y 68 revisiones de la cuenta pública a la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”. A partir de éstas se determinaron 521 observaciones, por un importe de 14 mil 713 millones 061 mil pesos, que dieron lugar a 862 acciones y recomendaciones.

CUARTO. En lo general, se determina procedente recomendar al Pleno de la “LX” Legislatura del Estado de México, **la calificación y aprobación** de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”, dado que las entidades fiscalizadas ejercieron los recursos bajo los criterios y normas del gasto.

QUINTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización dará especial atención y seguimiento a los temas siguientes, los cuales, por su relevancia, requieren de un proceso de aclaración expedito y suficiente por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

- a) Programas sociales. Se determinaron 85 observaciones por un monto de 1 mil 564 millones 751 mil pesos, a los programas sociales ejecutados por las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.
- b) Universidad Autónoma del Estado de México. En la cuenta pública del año 2019 se determinaron 20 observaciones por un monto de 5 mil 042 millones 664 mil pesos, entre otras cosas, a causa del cargo que se realizó por multas y recargos generados por el pago extemporáneo de impuestos.
- c) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. En la cuenta pública 2019 se expresa que el ISSEMyM cerró el ejercicio fiscal con 2 mil 61 millones 348 mil pesos en ingresos por recuperar a corto plazo, que son adeudos municipales, órganos autónomos y otros entes que no han entregado los recursos por cuotas que descuentan a los trabajadores, ni las aportaciones que las instituciones públicas deben pagar para sostener a ese organismo. Resultado de la auditoría financiera realizada a las cuotas y aportaciones 2019, se determinó un importe observado por 1 mil 686 millones 262 mil pesos.

SEXTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México lo siguiente:

- a) En seguimiento a los resultados de la revisión de la cuenta pública 2019, se le solicita informar a esta Legislatura, los resultados de la auditoría financiera y de desempeño que, en el marco del Programa Anual de Auditorías 2021, se llevará a cabo a los Programas sociales ejecutados por el Poder Ejecutivo del Estado de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

- b) Desahogue el proceso de aclaración y solventación de las acciones promovidas a la Universidad Autónoma del Estado de México, y de ser el caso, para que investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa y los promueva ante las instancias competentes.
- c) Realizar una revisión financiera a la cuenta pública del año 2020 del ISSEMyM, a fin de que determine la eficacia de las acciones que este organismo realiza para obtener las cuotas y aportaciones que está obligado a obtener.

SÉPTIMO. Se exhorta a las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de México que son ejecutores de los programas sociales, a la Universidad Autónoma del Estado de México y al ISSEMyM, para que, en lo subsecuente, fortalezcan sus controles internos relativos a los procesos financieros, presupuestales, contables, administrativos y fiscales, en virtud de que las observaciones determinadas tienen su origen en notables deficiencias de control y seguimiento contable.

OCTAVO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción VIII, 8 fracción XIV, 31 fracción XI, 53, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales, continuará con los procesos de atención a recomendaciones y de aclaración y solventación de observaciones derivadas de la fiscalización de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”.

NOVENO. La revisión, fiscalización y calificación de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019” no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2019”, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes trimestrales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y promociones de responsabilidad administrativa; así como la información cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2020.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.- PRESIDENTE.-DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.-DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA.- PROSECRETARIO.-DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).-DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).-DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- (RÚBRICA).-DIP. H. ENRIQUE SEPULVEDA ÁVILA.- (RÚBRICA).-DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).-DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.- (RÚBRICA).-DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ.- (RÚBRICA).-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).-DIP. IVETH ERNAL CASIQUE.- (RÚBRICA).-DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- (RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 321

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 15 Ter de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", para quedar como sigue:

Artículo 15 Ter.- ...

I. a III. ...

IV. Acreditar ante el Titular del organismo o ante el Consejo Directivo, cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas con experiencia mínima de un año en la materia y con la certificación de competencia laboral específica, correspondiente al puesto, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o cualquier autoridad competente.

...

V. y VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2021.

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 Ter de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, alineado con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, establece como estrategia del Eje Temático "Desarrollo Institucional", las acciones de profesionalización y capacitación constante de las personas servidoras públicas, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la eficiencia transversal de las mismas en la Administración Pública de la entidad, hecho que ha representado un avance sólido en el cumplimiento de las metas regidas por el ODS 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", dentro del territorio mexiquense.

Bajo este esquema de acción, en el ejercicio de la presente administración, ha sido necesario establecer parámetros especializados de responsabilidad financiera y rendición de cuentas a través del control, seguimiento y evaluación de la profesionalización de las personas servidoras públicas, que, por la naturaleza de sus funciones, inciden en el correcto manejo de la Hacienda Pública de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Para dicho fin, la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM), en fecha 23 de junio de 2004, la cual, tiene como objetivo, determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del Servicio Público Hacendario en el Estado de México.

Es importante destacar que para dicho objetivo, en fecha 4 de julio del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, y es en dicho Instrumento, que se define a la "Norma Institucional de Competencia Laboral", como el Documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas.

Atendiendo a lo anterior, el 21 de septiembre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Institucional de Competencia Laboral "Administración y Finanzas de los Organismos DIF", misma que describe el desempeño del servidor público que trabaja en las tesorerías de los Organismos Descentralizados DIF, desde lo referente a la elaboración y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, la recaudación y control de ingresos, hasta lo referente al ejercicio del presupuesto de egresos, el control financiero/administrativo, la integración de los informes de la cuenta pública, entre diversas atribuciones que le son conferidas por mandato de Ley.

Ahora bien, en atención a que la asistencia social de los Municipios se racionalice y ejecute de manera responsable, los "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", como organismos de carácter público municipal de asistencia social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rigen por una Junta de Gobierno, una Presidencia y la Dirección, destacando que la Junta de Gobierno se integra con el Presidente del Organismo, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; todo ello, de conformidad con lo establecido por la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En este sentido, el artículo 15 Ter de la Ley referida, establece que para ocupar el cargo de Tesorero del Organismo o equivalentes, se deberá satisfacer, entre otros, el requisito de acreditar ante el Titular del Organismo o ante la Junta de Gobierno, cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas con experiencia mínima de un año en la materia y con la certificación de competencia laboral en funciones de la Hacienda Pública, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Sin embargo, y atención a lo antes expuesto, el requisito de "Certificación de competencia laborales en funciones de la Hacienda Pública", deberá observar la actualización presentada por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en razón de la publicación de la nueva Norma Institucional de Competencia Laboral denominada "Administración y Finanzas de los Organismos DIF"; que precisamente, tiene como objeto, la descripción al desempeño del Tesorero de los Organismos Descentralizados DIF, por lo que la certificación de competencia laboral ya no es la referida a "Funciones de la Hacienda Pública".

Es por ello, que bajo el esquema de lo referido, se hace manifiesto, la necesaria reforma al artículo 15 Ter, fracción IV de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", debiendo suprimirse la referencia de la Norma Institucional de Competencia Laboral "Funciones de la Hacienda Pública", considerando que actualmente, el Instituto Hacendario del Estado de México, cuenta con la ya referida, NICK "Administración y Finanzas de los Organismos Municipales DIF"; lo anterior, en aras de mantener un esquema normativo transversal y homologado para la profesionalización de las personas servidoras públicas en temas de una correcta gestión pública y certificación de competencias laborales de las personas servidoras públicas que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 Ter de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo de la Familia", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En acatamiento de la encomienda, habiendo concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido, en la comisión legislativa, nos permitimos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los legisladores con base en el estudio realizado desprendemos que la reforma de la fracción IV del artículo 15 Ter de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo de la Familia", propone suprimir la referencia de la Norma Institucional de Competencia Laboral "Funciones de la Hacienda Pública", considerando que actualmente, el Instituto Hacendario del Estado de México, cuenta con la ya referida, NICL "Administración y Finanzas de los Organismos Municipales DIF".

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que le faculta para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Encontramos que la iniciativa se apega al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, particularmente, al Eje Temático "Desarrollo Institucional", sobre acciones de profesionalización y capacitación constante de las personas servidoras públicas, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la eficiencia transversal de las mismas en la Administración Pública de la entidad, hecho que ha representado un avance sólido en el cumplimiento de las metas regidas por el ODS 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

Advertimos que la administración pública, se han establecido parámetros especializados de responsabilidad financiera y rendición de cuentas a través del control, seguimiento y evaluación de la profesionalización de las personas servidoras públicas, que, por la naturaleza de sus funciones, inciden en el correcto manejo de la Hacienda Pública de la Administración Pública Estatal y Municipal, como se expresa en la iniciativa.

Asimismo, que para ello, la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México (COCERTEM), en fecha 23 de junio de 2004, la cual, tiene como objetivo, determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del Servicio Público Hacendario en el Estado de México.

En este contexto, para alcanzar los objetivos, se menciona en la iniciativa que, en fecha 4 de julio del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la reforma al Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, y es en dicho Instrumento, que se define a la "Norma Institucional de Competencia Laboral", como el Documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la

competencia laboral de las personas y que atendiendo a ello, el 21 de septiembre del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Norma Institucional de Competencia Laboral "Administración y Finanzas de los Organismos DIF", que describe el desempeño del servidor público que trabaja en las tesorerías de los Organismos Descentralizados DIF.

destacamos, con la iniciativa de decreto que, en atención a que la asistencia social de los Municipios se racionalice y ejecute de manera responsable, los "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", como organismos de carácter público municipal de asistencia social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rigen por una Junta de Gobierno, una Presidencia y la Dirección, destacando que la Junta de Gobierno se integra con el Presidente del Organismo, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; todo ello, de conformidad con lo establecido por la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

Sobre el particular, dispone que en el artículo 15 Ter de la Ley referida, establece que para ocupar el cargo de Tesorero del Organismo o equivalentes, se deberá satisfacer, entre otros, el requisito de acreditar ante el Titular del Organismo o ante la Junta de Gobierno, cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas con experiencia mínima de un año en la materia y con la certificación de competencia laboral en funciones de la Hacienda Pública, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, sin embargo, el requisito de "Certificación de competencia laborales en funciones de la Hacienda Pública", deberá observar la actualización presentada por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, en razón de la publicación de la nueva Norma Institucional de Competencia Laboral denominada "Administración y Finanzas de los Organismos DIF"; que precisamente, tiene como objeto, la descripción al desempeño del Tesorero de los Organismos Descentralizados DIF, por lo que la certificación de competencia laboral ya no es la referida a "Funciones de la Hacienda Pública".

En consecuencia, creemos también necesario por ello, que bajo el esquema de lo referido, se hace manifiesto, la necesaria reforma el artículo 15 Ter, fracción IV de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", debiendo suprimirse la referencia de la Norma Institucional de Competencia Laboral "Funciones de la Hacienda Pública", considerando que actualmente, el Instituto Hacendario del Estado de México, cuenta con la ya referida, NICL "Administración y Finanzas de los Organismos Municipales DIF"; lo anterior, en aras de mantener un esquema normativo transversal y homologado para la profesionalización de las personas servidoras públicas en temas de una correcta gestión pública y certificación de competencias laborales de las personas servidoras públicas que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal como se propone en la iniciativa de decreto.

En atención a lo expuesto, evidenciada la pertinencia de la iniciativa y el beneficio social, que conlleva y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 15 Ter de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo de la Familia", conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno. **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-** PRESIDENTA.-DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.-**(RÚBRICA).**-SECRETARIA.-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.-**(RÚBRICA).**-PROSECRETARIA.-DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.-**(RÚBRICA).**- MIEMBROS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.-**(RÚBRICA).**-DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.-**(RÚBRICA).**-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-**(RÚBRICA).**-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.-**(RÚBRICA).**-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.-**(RÚBRICA).**-DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.-**(RÚBRICA).**-DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.-**(RÚBRICA).**-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.-**(RÚBRICA).**-DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.-**(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 322

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, que cumpla las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal en el contrato de concesión y demás documentos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento deberá de informar a las comisiones que al efecto determine la Legislatura del Estado de México, sobre la ubicación y funcionamiento del Relleno Sanitario u otra tecnología alternativa, así como del desarrollo del proceso de la licitación pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a 23 de septiembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por el conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, por una vigencia de 20 años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2019-2021, en su Pilar 3 "Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente", establece el "Programa Presupuestario". 02010101 "Gestión Integral de Residuos Sólidos", el cual tiene como objetivo realizar un adecuado manejo y disposición de desechos sólidos, a través de acciones que promuevan la protección ambiental, para proporcionar una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio.

Asimismo, el programa antes referido establece como estrategias, realizar eficientes acciones de limpieza y recolección de desechos sólidos, para la población; y efectuar eficientes acciones para mejorar la disposición final de desechos sólidos.

De igual forma, el mencionado programa establece como líneas de acción, realizar eficientes acciones para mejorar la disposición final de desechos sólidos; e ingresar los residuos sólidos urbanos al relleno sanitario, realizando una eficiente supervisión que garantice que sea respetada la normatividad vigente.

El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el segundo punto del orden del día de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 31 de julio de 2019, aprobó la resolución de la revocación de la concesión contenida en el contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de

operación y disposición final de residuos, del establecimiento que opera como relleno sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble propiedad del municipio, así como en el convenio donde consta la prórroga de la concesión, de fecha 22 de octubre de 2014, por consiguiente el contrato y el convenio antes referidos, se dieron por terminados.

Ahora bien, la administración municipal tiene entre sus objetivos principales, el compromiso social de garantizar la sustentabilidad de la comunidad y por ende, la calidad de vida de los habitantes del municipio, asimismo asegurar que los residuos sólidos urbanos que se recolectan en la municipalidad, tengan un tratamiento adecuado para la protección del medio ambiente, el bien colectivo, la salud de los ciudadanos, sin dejar de otorgar con calidad el servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que rigen sobre la materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, fracción, III, inciso c), que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así mismo, de conformidad con el artículo 125, fracción, III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instituye que los municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, entre otros, el de limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Así mismo, los artículos 126, último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, indican que dichos servicios pueden ser concesionados a terceros, previa autorización de la Legislatura del Estado en caso de que el periodo de la concesión exceda de la gestión del ayuntamiento, o bien, con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, señala en su artículo 2.9, fracción VIII, que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen entre otras facultades, las de regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas.

En esta tesitura, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuenta con el inmueble susceptible que es utilizado como Relleno Sanitario, por lo que, ha estimado conveniente otorgar la concesión del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio.

El inmueble propiedad del municipio consta de cuatro fracciones que se identifican como: a) Fracción de Terreno, sin nombre, con una superficie de doce hectáreas quinientas centiáreas; b) Fracción de Terreno, sin nombre, con una superficie de tres hectáreas y seis mil setecientos cuarenta y seis, metros cuadrados; c) Fracción de Terreno, sin nombre, con una superficie de doce hectáreas cuatro mil cuatrocientos once metros cuadrados; d) Fracción de Terreno, sin nombre, con una superficie de dos mil cuarenta metros cuadrados, que en su conjunto suman una superficie total de 283,697.00 metros cuadrados.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 22,069, volumen 569, de fecha 9 de diciembre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Borbolla Pérez, Notario Público número 40, Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 995 y 998, volumen 1387, libro primero, sección primera, del 16 de enero de 1998.

En base a lo anterior y ante la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de Cabildo de fecha 12 de diciembre de 2019, aprobó otorgar en concesión el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, en favor de un tercero, que reúna las mejores condiciones técnicas, operativas, administrativas y financieras, por un plazo de veinte años.

Asimismo, en la sesión de Cabildo antes referida, se acordó que el concesionario designado, deberá de realizar los actos, actividades, trámites, gestiones, procedimientos o cualquier otro acto administrativo que de acuerdo con la normatividad aplicable sea necesario, para prestar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, en específico, la manifestación de impacto ambiental, verificación de cumplimiento normativo, dictamen único de factibilidad y registro como Relleno Sanitario.

De igual forma, en la mencionada sesión de Cabildo, se acordó que el concesionario designado, deberá de llevar a cabo la rehabilitación, saneamiento y clausura del establecimiento que opera como Relleno Sanitario y su conversión a Centro Integral de Residuos en el municipio, así mismo, se acordó que el contrato administrativo de concesión deberá de prever: la implementación de tecnologías en materia ambiental; monto de la inversión que llevará a cabo el concesionario; plazo de amortización de la inversión; contraprestación que deberá de cubrir el concesionario al municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y las medidas de mitigación o de contención necesarias para evitar cualquier daño al medio ambiente, a la vida y salud de las personas.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, por una vigencia de 20 años.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC.
ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, por una vigencia de 20 años, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, encontramos, de conformidad con el estudio realizado, que la iniciativa con proyecto de decreto propone autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en el Camino Viejo a las minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, por una vigencia de 20 años.

Es oportuno mencionar que, asistieron, a reunión de trabajo de las comisiones legislativas, el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, quienes aportaron mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a los planteamientos de las y los legisladores.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la Iniciativa de Decreto es concordante con el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2019-2021, particularmente, con su Pilar 3 Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente", establece el "Programa Presupuestario". 02010101 "Gestión Integral de Residuos Sólidos", que tiene como objetivo el cual tiene como objetivo realizar un adecuado manejo y disposición de desechos sólidos, a través de acciones que promuevan la protección ambiental, para proporcionar una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio, programa que establece como estrategia realizar eficientes acciones de limpieza y recolección de desechos sólidos, para la población; y efectuar eficientes acciones para mejorar la disposición final de desechos sólidos.

En este contexto, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en Sesión de Cabildo correspondiente, aprobó la resolución de la revocación de la concesión contenida el contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de operación y disposición final de residuos, del establecimiento que opera como relleno sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble propiedad del municipio, así como en el convenio donde consta la prórroga de la concesión, de fecha 22 de octubre de 2014, por consiguiente el contrato y el convenio antes referidos, se dieron por terminados como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa.

En ese contexto, y tomando en cuenta la información contenida en el expediente, así como, la diversa aportada, directamente, por integrantes del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, destacamos que en efecto, que existe un relleno sanitario que inició sus funciones en el año 1997, concesionado a la empresa denominada Veolia por 20 años, operando en condiciones complejas, con carencia de las autorizaciones respectivas para su funcionamiento, sobre todo, las relativas a la medición del impacto ambiental, por lo que, en el año 2019 fue clausurado por la COPRISEM, pues generaba un gran problema ambiental.

Encontramos que esta clausura significó un costo financiero importante para el Gobierno Municipal quien tenía que depositar 700 toneladas de residuos diarios en otro relleno sanitario, lo que afectó sus finanzas, por lo que, el Ayuntamiento llevo a consenso de revocar la construcción y de favorecer mejores condiciones para atender esta problemática. La clausura motivó al Ayuntamiento, de conformidad con por cuestiones jurídicas, técnicas y ambientales a hacerse cargo de la administración del relleno sanitario, a través de un tercero, cumpliendo con las normas y especificaciones aplicables.

Así, quienes integramos las comisiones legislativas resaltamos que la intensión del Ayuntamiento, a través de la Iniciativa de Decreto, es la de cerrar este relleno sanitario que utiliza tecnología obsoleta, para que de manera gradual se pueda ir transformando en un Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos, esto es transitar a un mejor manejo de residuos sólidos cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana 083 de la SEMARNAT, la Norma Técnica Ambiental Estatal NTA/20 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, siendo estos pasos fundamentales para su adecuado funcionamiento y erradicación de afectación ambiental.

En este contexto, las diputadas y los diputados encargados del estudio de la Iniciativa de Decreto, advertimos que, con la propuesta el Ayuntamiento busca dar soluciones a una problemática que ha padecido durante muchos años, la población de ese Municipio y comunidades vecinas, en relación con el relleno sanitario y la contaminación que con ello conlleva.

La propuesta que se presenta constituye una opción para atender de fondo la situación actual y evitar mayores daños a la comunidad, precisando que al no estar en condiciones de atender directamente la contingencia derivada de la clausura total del relleno sanitario, pues significaría una gran erogación económica, es necesario el planteamiento realizado por el Ayuntamiento en relación con la concesión para que en un plazo razonable se pueda contar con mejor tecnología para atender este reto y se dé una solución sustentable y duradera en apoyo del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Quienes dictaminamos reconocemos el interés del Municipio y su intención de dar solución a la problemática, y atender los reclamos de la sociedad y para ello, destacamos que el Gobierno Municipal estima está como la vía adecuada para ello, por lo que, coincidimos de que se trata de una propuesta ponderada y responsable que atiende con inmediatez una realidad que afecta la vida y la salud de la población y el propio entorno ambiental.

Por ello, estamos de acuerdo, que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, que cumpla las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

Asimismo, que la concesión se dé por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal en el contrato de concesión y demás documentos.

De igual forma, que el Ayuntamiento informe a las comisiones que al efecto determine la Legislatura del Estado de México, sobre la ubicación y funcionamiento del Relleno Sanitario u otra tecnología alternativa, así como del desarrollo del proceso de la licitación pública.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, sobre todo, para la población del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y comunidades vecinas, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a concesionar el servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario, ubicado en Camino Viejo a las Minas, sin número, pueblo San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México y su conversión a Centro Integral de Residuos, inmueble propiedad del municipio, a favor de un tercero, por una vigencia de 20 años, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- PRESIDENTE.-DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.-DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- (RÚBRICA).-DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- (RÚBRICA).-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).-DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).-DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.- (RÚBRICA).-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- (RÚBRICA).- COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTA.-DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- (RÚBRICA).-DIP. MA. MAYELA TRUEBA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).-DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- (RÚBRICA).-DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.- (RÚBRICA).- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 323

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Título Primero De la Naturaleza Jurídica

Capítulo Único Del Objeto y Atribuciones

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por Universidad, al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, el cual tendrá su domicilio en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior de licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y especialización en sus modalidades, presencial, semipresencial, a distancia y extraescolar, procurando que la formación de sus profesionales corresponda a las necesidades y aspiraciones de la sociedad;
- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística, social, científica y tecnológica, con atención primordial en el desarrollo local, la innovación tecnológica y la igualdad y los derechos humanos;
- III. Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura;
- IV. Desempeñar sus funciones de enseñanza e investigación conforme a los principios de libertad de cátedra e investigación;
- V. Promover y realizar actividades de servicio social y extracurricular que tiendan a difundir los beneficios del conocimiento, la tecnología y la cultura a los que han carecido de la oportunidad para obtenerlos;
- VI. Actuar como un ente socialmente responsable, estableciendo mecanismos de interacción y diálogo con actores representativos, buscando unidad y cohesión a fin de contribuir de manera sustentable al desarrollo humano y ambiental, y
- VII. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad deberá observar lo previsto en la Ley General de Educación Superior, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley;
- III. Expedir certificados de estudios, títulos profesionales, grados, diplomas y reconocimientos académicos;
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo que imparte, realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
- V. Fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes;
- VI. Definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes;
- VII. Formular sus políticas académicas, de investigación, de extensión y difusión del conocimiento y de la cultura;
- VIII. Establecer políticas de cooperación y servicio con todos los sectores del país y del extranjero de acuerdo con sus propios fines y programas académicos;
- IX. Determinar sus planes y programas de estudio, sus programas de investigación y extensión, así como las modalidades de los proyectos y actividades de apoyo a las comunidades del Municipio de Naucalpan de Juárez, los cuales deberán ser autorizados por las instancias competentes;
- X. Establecer las normas y formas de administración de su patrimonio;
- XI. Desarrollar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemáticas del Municipio de Naucalpan de Juárez;
- XII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de investigación científica y tecnológica, y
- XIII. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

Título Segundo De la Organización y Funcionamiento

Capítulo Primero De los Órganos de la Universidad

Artículo 5. La Universidad contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo;
- III. El Consejo General Interno de la Universidad, y
- IV. El Rector.

Capítulo Segundo De la Junta de Gobierno

Artículo 6. La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno de la Universidad y contará con las funciones y atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 7. La Junta de Gobierno se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;

II. Un Secretario, que será el Rector de la Universidad;

III. Cinco vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en el orden siguiente:

a) Un representante del área encargada de la Educación en el Municipio de Naucalpan de Juárez;

b) Dos representantes emanados del Consejo Consultivo de la Universidad, y

c) Dos representantes emanados del Consejo General Interno de la Universidad.

IV. El Contralor General, quien contará únicamente con derecho a voz;

Los miembros señalados en la fracción III, podrán designar a sus respectivos suplentes.

Los integrantes de Junta de Gobierno contarán con derecho a voz y voto, con excepción del previsto en la fracción IV.

La Junta de Gobierno, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona que apruebe la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente.

Artículo 9. Los miembros de la Junta de Gobierno, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados, según corresponda.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y su desempeño será compatible con la realización de tareas académicas dentro de la Universidad.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria; y extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos de la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones que tome la Junta de Gobierno se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 11. Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer las políticas generales y prioridades de la Universidad, considerando las opiniones del Consejo Consultivo y del Consejo General Interno;
- II.** Aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- III.** Aprobar los programas de la Universidad, así como las modificaciones de los mismos;
- IV.** Nombrar al Rector de la Universidad, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- V.** Recibir, analizar y aprobar los informes que le presente el Rector, el Consejo Consultivo, el Consejo General Interno, el Tesorero y el Contralor General en el ámbito de su competencia;
- VI.** Aprobar el Reglamento Interno, estatutos académicos, manuales de organización y de operación, y demás ordenamientos propios de su actividad, así como las modificaciones a éstos;
- VII.** Aprobar la estructura interna de la Universidad, tomando en consideración la opinión del Consejo Consultivo y del Consejo General Interno;
- VIII.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad;
- IX.** Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por la Universidad, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Municipal;
- X.** Verificar que exista la debida congruencia en los recursos financieros asignados y los programas autorizados relacionados con la labor de la Universidad de manera que se garantice la transparencia del ejercicio de los recursos;
- XI.** Nombrar a las personas Titulares de la Contraloría General y de la Tesorería de la Universidad, con base en las ternas que le serán presentadas por el Rector;
- XII.** Nombrar y remover a propuesta del Presidente de la Junta, a la persona Titular de la Secretaría Técnica;
- XIII.** Aprobar los nombramientos y remociones del personal académico y administrativo a propuesta del Rector;
- XIV.** Nombrar a los Directores de los Departamentos, de las ternas que sean presentadas por el Rector;
- XV.** Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto conforme a la legislación aplicable;
- XVI.** Conocer de la integración de los comités académicos y grupos de trabajo de la Universidad;
- XVII.** Conocer de las renunciaciones del Rector o de los Directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta;
- XVIII.** Dirimir las controversias que surjan entre otros órganos de la Universidad de manera consensuada;
- XIX.** Gestionar y convenir los recursos financieros, humanos y materiales para el inicio del funcionamiento y la viabilidad operativa de la Universidad, hasta lograr la sustentabilidad financiera de la Universidad para el municipio, y
- XX.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y que no estén asignadas a otro consejo, organismo o persona de la Universidad.

Capítulo Tercero Del Consejo Consultivo

Artículo 12. El Consejo Consultivo estará integrado por el Rector de la Universidad y cuatro especialistas académicos designados por el Presidente de la Junta de Gobierno, su función principal es brindar asesoría a la Junta de Gobierno en materia de desarrollo institucional y planes académicos.

El Consejo Consultivo será presidido por el Rector, y para sesionar válidamente, deberán estar presentes el Rector y la mitad más uno de los consejeros.

Las decisiones que tome el Consejo Consultivo se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria, por lo menos una vez al mes.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Rector lo estime necesario.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo Consultivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal en turno.

Artículo 14. Serán facultades del Consejo Consultivo;

I. Brindar asesoría a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Rectoría, sobre asuntos que se le consulten, a través de dictámenes fundamentados y objetivos, para el mejor cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad;

II. Elaborar, a solicitud de la Junta de Gobierno y del Rector los estudios, análisis, informes, propuestas y/o dictámenes sobre asuntos relacionados con el objeto de la Universidad y su desarrollo institucional;

III. Proponer a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Rectoría proyectos de normatividad interna y estatutos académicos;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Rectoría, planes y programas de estudio, investigación, extensión, difusión y docencia para el mejor desarrollo de la Universidad, y

V. Las demás que establezca el Reglamento interno y normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto Del Consejo General Interno

Artículo 15.- El Consejo General interno de la Universidad estará integrado por:

I. El titular de la Rectoría;

II. Los titulares de las Direcciones de los Departamentos Académicos;

III. Dos representantes del personal académico, y

IV. Dos alumnos por cada Departamento académico.

El Consejo General Interno de la Universidad será presidido por el Rector, para sesionar válidamente deberán estar presentes el Rector y la mitad más uno de los consejeros.

Las decisiones del Consejo General Interno de la Universidad se tomarán por mayoría de sus integrantes, conforme a la normatividad interna Universidad.

El Consejo General Interno de la Universidad sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria durante los meses de enero y septiembre, asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Rector lo estime necesario.

Artículo 16. Serán facultades del Consejo General Interno de la Universidad:

I. Aprobar el Plan de Trabajo y el Informe Anual que cada año presente el Rector ante la Junta de Gobierno;

II. Presentar a la Junta de Gobierno recomendaciones acerca de las prioridades de gasto y ejercicio del presupuesto de la Universidad. Para ejercer esta facultad, los consejeros podrán solicitar información a la Junta de Gobierno, al Rector y a la Contraloría General de la Universidad, quienes tendrán la obligación de entregar los datos solicitados dentro de las limitantes que establezca la normatividad de la Universidad como entidad pública en materia de transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

III. Emitir opinión ante la Junta de Gobierno de los planes y programas de estudio de la Universidad;

IV. Tomar conocimiento de las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia presupuestal y administrativa;

V. Nombrar de entre sus consejeros académicos dos representantes que se integrarán a la Junta de Gobierno en los términos del artículo 7, fracción III inciso c) de este Decreto, y

VI. Las demás que establezca el Reglamento y la normatividad correspondiente.

Artículo 17. Los representantes del personal académico y de los alumnos durarán en su encargo dos años, y no podrán ser reelectos.

La calidad de consejero en el Consejo General Interno será honorífica, personal e intransferible.

Artículo 18. Para formar parte del Consejo se requiere:

I. Consejero Alumno:

- a) Haber cursado al menos el primer año escolar;
- b) Ser alumno regular;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 o su equivalente;
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
- e) No estar sujeto a proceso de delitos dolosos;
- f) No ser funcionario público ni dirigente de partido político, y
- g) No ser ministro de culto religioso.

II. Consejero Académico:

- a) Contar con título profesional;
- b) Ser docente en la Universidad;
- c) No ocupar cargo administrativo alguno;
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
- e) No estar sujeto a proceso de delitos dolosos;
- f) Tener un registro de 80% de asistencia a clases en el último año escolar laborado;
- g) No ser funcionario político ni dirigente de partido político, y
- h) No ser ministro de culto religioso.

Capítulo Quinto Del Rector

Artículo 19. El Rector será nombrado por la Junta de Gobierno, durará en su cargo un periodo de tres años, y podrá ser reelecto, solo una vez, para un periodo inmediato siguiente.

Artículo 20. Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Poseer al menos título profesional;
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio docente o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente;
- IV. Ser de reconocida trayectoria profesional;
- V. No ser dirigente de partido político, y
- VI. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 21.- Son atribuciones del Rector:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Convocar al Consejo General Interno y presidir sus sesiones;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para el nombramiento de los Directores de los Departamentos;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la terna para el nombramiento del Contralor General y del Tesorero de la Universidad;

- VI.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual de egresos;
- VII.** Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de labores dentro de los primeros 60 días del año en curso;
- VIII.** Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional tendientes a alcanzar la excelencia académica y la eficiencia administrativa de la Universidad;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, normatividad interna, de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, de los Departamentos y las Unidades Académicas que la conforman, y
- X.** Las demás funciones que le señalen esta Ley y su normatividad interna para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad, así como la realización del objeto que le corresponde.

Artículo 22. La Junta de Gobierno, será la encargada de elegir al Rector, para lo cual se requiere el voto de la mayoría de sus integrantes, bajo el siguiente procedimiento:

- a)** La Junta emitirá la convocatoria que será publicada en la "Gaceta Municipal" y en los medios que determine la Junta, señalando la forma y términos en que deberán de presentarse las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Rector, los mecanismos de auscultación y la información que considere necesaria;
- b)** La elección del Rector será a través de la evaluación que realice Junta de Gobierno de acuerdo con las características del candidato en relación con el contexto y necesidades de la Universidad, su capacidad para ejercer el puesto de Rector, su comprensión de la situación académica y administrativa actual, así como su concepción a futuro de la institución, y
- c)** La Junta de Gobierno publicará la designación respectiva en la "Gaceta Municipal" y en los medios que determine la Junta.

Capítulo Sexto Del Control y Vigilancia

Artículo 23. La Universidad tendrá un Contralor General, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quien será nombrado por la Junta de Gobierno de la terna que proponga el Rector.

Artículo 24. El control y vigilancia presupuestal, así como financiero de la Universidad, quedará a cargo del Contralor General de la Universidad.

Artículo 25. El Contralor General elaborará un informe anual que será sometido a consideración de la Junta de Gobierno, a más tardar el 1 de julio de cada año.

Artículo 26. Para ser designado Contralor General se requerirá cumplir con lo siguiente:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Ser mayor de treinta años;
- III.** Poseer título de licenciatura con especialización en Auditoría y Control Interno, y
- IV.** Contar con una reconocida capacidad, experiencia y honorabilidad.

Artículo 27. La normatividad interna de la Universidad establecerá las reglas de comportamiento ético de los integrantes de la Universidad.

Capítulo Séptimo De la Tesorería

Artículo 28. El titular de la Tesorería de la Universidad será nombrado por la Junta de Gobierno de la terna que proponga el Rector.

Para ser designado Tesorero se requerirá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Poseer título de licenciatura en administración, contabilidad o carreras afines, y
- IV. Contar con una reconocida capacidad, experiencia y honorabilidad.

Artículo 29. Corresponden al Tesorero las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse;
- II. Formular el proyecto de presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio. El presupuesto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno;
- III. Vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente a la Junta de Gobierno un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad;
- IV. Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de ésta;
- V. Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución, y
- VI. Las facultades que sean conexas con las anteriores y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Octavo Del Personal Académico

Artículo 30. Las designaciones de profesores e investigadores, deberán hacerse mediante exámenes de oposición para comprobar la capacidad de los candidatos y se atenderá a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera.

La normatividad interna deberá contemplar un método de ingreso y permanencia del personal académico, así como un método de evaluación.

Capítulo Noveno De la Universidad Virtual a Distancia

Artículo 31. La Universidad fomentará la educación superior virtual a distancia, mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

La educación superior a distancia tendrá los siguientes objetivos:

- I. Llevar el conocimiento sistemático hasta el lugar donde se encuentre el alumno;
- II. Combinar el estudio con otras actividades propias de los alumnos;
- III. Facilitar oportunidades de estudios continuos;
- IV. Resolver problemas de espacio y tiempo en el proceso de aprendizaje, y
- V. Atender a una mayor cantidad de alumnos.

Capítulo Décimo Del Patrimonio de la Universidad

Artículo 32. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV. Los recursos del presupuesto de egresos que el Ayuntamiento le asigne de conformidad con su disponibilidad presupuestal;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los productos, aprovechamientos, utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal, y
- VII. Los productos o frutos que se le otorguen y los de sus trabajos de investigación, desarrollo y experimentación, venta de publicaciones y otros productos de su quehacer académico, así como estudios técnicos y científicos que lleve a cabo la propia Universidad.

Artículo 33. Los inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no se podrá constituir ningún gravamen.

Capítulo Décimo Primero De las Relaciones Laborales

Artículo 34. Las relaciones de trabajo entre la Universidad de Naucalpan de Juárez y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Esta Ley entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Rector de la Universidad, por única ocasión, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, concluirá su periodo en la fecha en que termine el periodo constitucional del Ayuntamiento, y podrá reelegirse por una ocasión para el siguiente periodo constitucional.

CUARTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interno de la Universidad, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, a partir de su instalación.

QUINTO. Instalada la Junta de Gobierno determinará el funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a la viabilidad de los recursos humanos, financieros y materiales requeridos para su funcionamiento.

SEXTO. En tanto se conforma el Consejo General Interno de la Universidad, sus funciones serán realizadas por el Consejo Consultivo.

SÉPTIMO. Para efectos de la integración y forma de elección de los consejeros del Consejo General Interno de la Universidad, el Consejo Consultivo asesorará y propondrá a la Junta de Gobierno los mecanismos idóneos para su establecimiento.

OCTAVO. La Universidad iniciará sus funciones en la fecha que determine la Junta de Gobierno siempre y cuando existan las condiciones financieras adecuadas.

NOVENO. La Junta de Gobierno cuenta con ciento veinte días hábiles, siguientes a la fecha de su instalación, para emitir el Código de Ética de la Universidad, de conformidad con la legislación en la materia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México;
a 21 de diciembre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la Iniciativa de Ley del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las universidades públicas en México son instituciones en las que se forman las personas, se realiza la mayor parte de la investigación, el desarrollo científico y tecnológico de cada país; desde el jardín de niños hasta la educación superior, el acceso generalizado a la educación de calidad tiene un valor social intrínseco, que se refleja en una población mejor preparada, un mayor bienestar material y una más fuerte cohesión social, es una constante que el nivel promedio de educación se considera como un indicador clave del desarrollo humano del país.

Una educación superior pertinente y de calidad, no sólo es una aspiración legítima, sino una condición fundamental para impulsar el desarrollo del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México y del país en su conjunto; fortalece la ciudadanía, mejora la competitividad y logra una inserción ventajosa en la economía basada en el conocimiento.

Para el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019 – 2021, es primordial garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad en condiciones de igualdad, que permita brindar oportunidades educativas de nivel superior a fin de disminuir los Indicadores del rezago educativo en el nivel de educación superior, ampliar la oferta educativa e innovar con modelos académicos integrales y flexibles.

La creación de una institución educativa de nivel superior se encuentra directamente vinculada con el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 en la estrategia: "Mejorar la cobertura en educación media y superior en el Municipio" y la línea de acción: "Construir un plantel de educación superior en el Municipio", es menester de esta administración municipal crear la Universidad de Naucalpan de Juárez.

En atención a lo anterior, el Ayuntamiento del municipio de Naucalpan de Juárez, en sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Universidad de Naucalpan de Juárez" y la autorización a la Presidenta Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto de mérito.

La Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinte.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las diputadas y los diputados en la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa apreciamos, en atención al estudio realizado, que la iniciativa de decreto propone expedir la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez.

Tiene, como parte de su objeto, impartir educación superior de licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y especialización en sus modalidades, presencial, semipresencial, a distancia y extraescolar, procurando que la formación de sus profesionales corresponda a las necesidades y aspiraciones de la sociedad.

Asimismo, para el cumplimiento de su objeto, la Universidad deberá observar lo previsto en la Ley General de Educación Superior.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos con la iniciativa de decreto, la importancia de las universidades públicas en nuestro país y reconocemos que son espacios de investigación y el desarrollo científico y tecnológico, que contribuyen al bienestar intelectual y material de la persona, siendo instituciones esenciales en el desarrollo individual y colectivo de la Nación y del Estado de México.

La educación, es un derecho reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en tal sentido dispone que: "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado- Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."

Por su parte, la fracción X del citado artículo precisa que: "La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas."

Apreciamos que, la iniciativa de decreto es consecuente con los presupuestos del artículo 3° de la Ley Suprema de los mexicanos y busca favorecer el derecho de la educación, a través de la iniciativa de Ley del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez.

Por otra parte, se apega al Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 en la estrategia: "Mejorar la cobertura en educación media y superior en el Municipio" y la línea de acción: "Construir un plantel de educación superior en el Municipio".

De igual forma evidencia la prioridad del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad en condiciones de igualdad, que permita brindar oportunidades educativas de nivel superior a fin de disminuir los indicadores de rezago educativa en el nivel de educación superior, ampliar la oferta educativa e innovar con modelos académicos,

integrales y flexibles como se menciona en la iniciativa y para ello, en la sesión correspondiente, el Ayuntamiento aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Universidad de Naucalpan de Juárez".

En este contexto, las y los dictaminadores coincidimos en la pertinencia de la iniciativa y estamos de acuerdo en su objeto: impartir educación superior de licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y especialización en sus modalidades, presencial, semipresencial, a distancia y extraescolar, procurando que la formación de sus profesionales corresponda a las necesidades y aspiraciones de la sociedad; organizar y desarrollar actividades de investigación humanística, social, científica y tecnológica, con atención primordial en el desarrollo local, la innovación tecnológica y la igualdad y los derechos humanos; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; desempeñar sus funciones de enseñanza e investigación conforme a los principios de libertad de cátedra e investigación; promover y realizar actividades de servicio social y extracurricular que tiendan a difundir los beneficios del conocimiento, la tecnología y la cultura a los que han carecido de la oportunidad para obtenerlos; actuar como un ente socialmente responsable, estableciendo mecanismos de interacción y diálogo con actores representativos, buscando unidad y cohesión a fin de contribuir de manera sustentable al desarrollo humano y ambiental, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, es adecuado para el cumplimiento de su objeto, la Universidad deberá observar lo previsto en la Ley General de Educación Superior, y tenga las siguientes atribuciones: elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley; expedir certificados de estudios, títulos profesionales, grados, diplomas y reconocimientos académicos; revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo que imparte, realizados en instituciones nacionales y extranjeras; fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes; definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; formular sus políticas académicas, de investigación, de extensión y difusión del conocimiento y de la cultura; establecer políticas de cooperación y servicio con todos los sectores del país y del extranjero de acuerdo con sus propios fines y programas académicos; determinar sus planes y programas de estudio, sus programas de investigación y extensión, así como las modalidades de los proyectos y actividades de apoyo a las comunidades del Municipio de Naucalpan de Juárez, los cuales deberán ser autorizados por las instancias competentes; establecer las normas y formas de administración de su patrimonio; desarrollar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemáticas del Municipio de Naucalpan de Juárez; celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de investigación científica y tecnológica; y las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

También creemos correcto la normativa sobre la organización y funcionamiento de la Universidad y el régimen transitorio que se propone en la Iniciativa de Decreto.

Es evidente que la existencia y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez contribuirá a los propósitos de la educación, sobre todo, en ese Municipio y en la región próxima, repercutiendo de manera positiva en la población, especialmente, juvenil que tendrá la oportunidad de poder contar estudios superiores con mayor cercanía y accesibilidad.

Nuestro deber, como representantes populares es el de apoyar y respaldar todas aquellas propuestas legislativas que implique un marcado beneficio social, como es el caso que nos ocupa, en el que se beneficie, particularmente, a los habitantes de Naucalpan de Juárez y con ello, a los mexicanos y mexiquenses.

Por las razones expuestas y resultando justificable la iniciativa de decreto, por el beneficio social que conlleva y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa de Ley del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- PRESIDENTE.- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- (RÚBRICA).- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).- DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 324

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VII al artículo 6.6, recorriéndose en su orden la subsecuente y la fracción VI al artículo 6.12, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.6. ...

I. a VI. ...

VII. Los Cuerpos de Bomberos Municipales;

VIII. La representación de los sectores social y privados, de las instituciones educativas, grupos voluntarios y expertos en diferentes áreas relacionadas con la protección civil.

...

Artículo 6.12. ...

I. a V. ...

VI. El Cuerpo de Bomberos del Municipio.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 142, los artículos 144, 144 Bis, y el primer párrafo del artículo 144 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 142. ...

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los organismos auxiliares y unidades administrativas competentes.

Artículo 144 Bis. Para el personal de protección civil y bomberos, el municipio deberá implementar el servicio profesional de carrera.

Artículo 144 Ter. Los Municipios generarán con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social; reconocimientos y estímulos para personal de protección civil y bomberos.

...

ARTICULO TERCERO. Se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos municipales en el Estado de México.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estatal;

II. Definir las funciones, facultades y obligaciones de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;

III. Establecer las bases de coordinación entre los Cuerpos de Bomberos de los municipios de la Entidad con el Sistema Estatal de Protección Civil;

IV. Regular la asignación de recursos materiales, tecnológicos y de infraestructura para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;

V. Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través de la capacitación a la población en general, en el marco de sus actividades y de los indicadores previstos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VI. Propiciar la participación ciudadana en cooperación y apoyo a los Cuerpos de Bomberos, a través de los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil, y

VII. Las demás que se prevean en esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La actuación de los elementos de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;

V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;

VI. Honradez y de respeto a los derechos humanos;

VII. Capacitación, y

VIII. Lealtad institucional.

Artículo 4. Toda persona dentro del Estado de México tiene el derecho de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Bombero.** Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;
- II. Capacitación.** Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- III. Cuerpos de Bomberos.** Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- IV. Desastre.** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- V. Emergencia.** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- VI. Equipamiento.** Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias;
- VII. Estación.** Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas de los Municipios y de la Entidad, para la realización de las funciones de los Cuerpos de Bomberos;
- VIII. Extinción.** Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;
- IX. Falsa Alarma.** Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos o alguna corporación afín;
- X. Llamada Falsa.** Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de bomberos;
- XI. Gestión Integral de Riesgos.** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XII. Instrucción.** Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por esta Ley a los Cuerpos de Bomberos municipales, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales de los Bomberos mexicanos;
- XIII. Ley.** La Ley para los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- XIV. Mitigación.** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XV. Patronato.** A la Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines;
- XVI. Preparación.** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XVII. Prevención. Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, medio ambiente, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XVIII. Previsión. Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XIX. Riesgo. A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

XX. Siniestro. Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundante;

XXI. Sistema Estatal. Al Sistema Estatal de Protección Civil;

XXII. Sistema Municipal. Al Sistema Municipal de Protección Civil, y

XXIII. Subestación. Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en los Municipios, que deberá contar con el equipo más indispensable para realizar una Primera Respuesta ante las emergencias.

Artículo 6. Corresponde a los Municipios establecer recursos suficientes y la organización necesaria para que los Cuerpos de Bomberos municipales coadyuven en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; así como el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Funciones de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 7. Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en sus municipios o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;

II. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo;

III. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;

IV. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;

V. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;

VI. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;

VII. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;

VIII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;

IX. Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;

X. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidente Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal, y

XI. Las demás que esta Ley, el reglamento propio de cada Municipio señalen o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 8. Bajo ninguna circunstancia se deberá interrumpir el servicio que prestan a la población los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio de los Cuerpos de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población así como del medio ambiente, y los derechos de la naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

Artículo 9. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México serán parte de la estructura orgánica del Municipios, su jefe principal será el Presidente Municipal o quien éste determine, quien preferentemente deberá contar con experiencia de al menos 6 años en Cuerpos de Bomberos.

Artículo 10. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El jefe principal será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

Artículo 11. Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México deberán contar con un registro de capacitaciones tomadas, certificados, experiencia, capacidades, competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios.

Artículo 12. Los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México se conformarán de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.

Los Ayuntamientos, para la designación de presupuesto, deberán considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial de su municipio, procurando que, en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas de Riesgos Municipal.

Artículo 13. Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial que le expida el Presidente Municipal, previo proceso de formación.

Artículo 14. Quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora “Honor, Lealtad, Valor”;
- II.** Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;
- IV.** Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;

- V.** Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI.** Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con el área Municipal de Protección Civil que así se lo solicite;
- VII.** Acudir a capacitación especializada patrocinada la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento del Municipio al que esté adscrito, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- VIII.** Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- IX.** Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- X.** Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
- XI.** Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
- XII.** Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
- XIII.** Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;
- XV.** No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
- XVI.** Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
- XVII.** Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, para diversa situación ajena a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que dispongan de las mismas;
- XVIII.** Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés, y
- XIX.** Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones laborales y de seguridad social, quienes integren los Cuerpos de Bomberos en el estado de México, tendrán los siguientes derechos:

- I.** Percibir cuando se tenga nombramiento de Bombero, las remuneraciones y salario digno del cargo, estímulos y prestaciones complementarias previstas para todo servidor público;
- II.** Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos;
- III.** Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal para este caso en específico;
- IV.** Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- V.** Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo, contratado por Ayuntamiento al que se encuentre adscrito;

- VI.** Tener apoyo y facilidades para cursar estudios de nivel medio superior;
- VII.** Recibir cuando menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- VIII.** Recibir cada año el uniforme para sus funciones sin costo alguno;
- IX.** Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;
- X.** Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- XI.** Participar en la presea anual al Mejor Servicio Profesional de Bombero en el municipio de adscripción;
- XII.** Ser beneficiario de becas en el país o en el extranjero para su capacitación, conforme a disponibilidad presupuestal;
- XIII.** Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por el ente al que pertenezcan, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, y
- XIV.** Los demás que se desprendan de lo establecido en la presente Ley, y otras leyes aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Artículo 16. El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Bomberos mexiquenses se ajustará a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios del Estado de México

Artículo 17. Como estímulo al desempeño de las y los bomberos de los municipios mexiquenses, esta Ley establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del elemento y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del municipio, de un estímulo económico:

- I. Al valor;
- II. Al mérito;
- III. A la innovación social;
- IV. A la innovación tecnológica, y
- V. A la perseverancia (antigüedad).

Artículo 18. A nivel estatal cada 22 de agosto la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México realizará un acto público para reconocer las trayectorias de los bomberos. Para ello, se apoyará del Consejo Estatal de Protección Civil que calificará las trayectorias de los bomberos propuestos por los comandantes que por su heroísmo y buenas prácticas lo merezcan.

Artículo 19. Todo Bombero que integre los Cuerpos de Bomberos en los Municipios del Estado de México, tiene derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, bajo los procesos del Servicio Profesional de Carrera previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Jerarquía y Disciplina Interna de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 20. Los niveles jerárquicos del personal operativo en los Cuerpos de Bomberos municipales serán los siguientes:

- I. Comandante (con nivel jerárquico de Subdirector o Jefe de Departamento en su caso);
- II. Subcomandante;
- III. Comandante de Estación o Sub Estación;
- IV. Oficial;
- V. Suboficial;
- VI. Bombero Primero;
- VII. Bombero Segundo;
- VIII. Bombero Tercero, y
- IX. Las demás que por sus características sean necesarias;

Artículo 21. Para prestar un servicio adecuado en cada estación de bomberos, los Ayuntamientos deberán garantizar que los Cuerpos de Bomberos cuenten con la siguiente estructura táctico-operativa.

Artículo 22. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, por quienes integran los Cuerpos de Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo al Reglamento interno de cada corporación.

Artículo 23. En caso de faltas administrativas, se procederá en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO Del Patrimonio

Artículo 24. Corresponde a la Legislatura del Estado de México garantizar los recursos suficientes en favor de los municipios, así como la coordinación en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la propia del Municipio, para que los cuerpos de bomberos coadyuven en las labores de Gestión Integral de Riesgos de Desastre tanto en el sector público como privado.

Artículo 25. Los Ayuntamientos deberán prever recursos para atender las necesidades básicas de infraestructura, así como para que sus Cuerpos de Bomberos lleven a cabo acciones en el marco de la Gestión Integral de Riesgos de Desastre; por lo que, anualmente a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil les asignarán recursos por montos que no podrán ser inferiores al 0.01% del Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal de que se trate, lo que garantizará que los Cuerpos de Bomberos puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 26. Las aportaciones que reciban los Cuerpos de Bomberos deben ser a través del municipio, ya sea de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados o patronatos, y serán destinados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares los Cuerpos de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a casos imprevistos.

Artículo 27. Los Ayuntamientos dentro de su territorio organizará anualmente campañas de donación, colectas, rifas, sorteos u otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones de los cuerpos de bomberos.

Propiciará que con los recursos recaudados se adquiera equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad, eficiencia y dignificación de los cuerpos de bomberos.

TÍTULO CUARTO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO De la Naturaleza y Funcionamiento

Artículo 28. Todo Bombero Voluntario deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable, y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Deberá contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Artículo 29. En el caso de los Cuerpos de Bomberos que operen únicamente con Bomberos Voluntarios o de Guardia Pasiva, el municipio proporcionará las instalaciones, vehículos, herramientas, uniformes y todo lo necesario para la prestación del servicio óptimo.

Artículo 30. Las y los bomberos voluntarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los principios y características de actuación señalados en la presente Ley;
- II. Respetar a sus superiores, compañeros y a la población en general, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Contar con la capacitación técnica y operativa;
- IV. Participar en las acciones de previsión y prevención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres;
- V. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social, y
- VI. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 31. Los Bomberos voluntarios podrán contar con los derechos siguientes:

- I. Recibir capacitación, especialización y actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastre;
- II. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, quedando prohibido prestar servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares;
- III. Ser sujetos a reconocimientos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- IV. Ser candidato a obtener una plaza de Bombero en razón de su experiencia, capacidad, profesionalismo, desarrollo y permanencia, y
- V. Los que sus superiores jerárquicos determinen.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Participación Social con Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 32. Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidentes y de desastres, las Coordinaciones Municipales de Protección Civil a través de sus Cuerpos de Bomberos, podrán implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión y prevención, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO De los Derechos

Artículo 33. Toda persona en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo de Bomberos y de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;
- V. Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo de Bomberos en servicio, y
- VI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Obligaciones

Artículo 34. Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- II. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
- III. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia, y
- IV. Las demás establecidas en la presente Ley, en el reglamento municipal correspondiente y en demás ordenamientos aplicables.

Todas las personas están obligadas a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de los Cuerpos de Bomberos durante la prestación del servicio.

Artículo 35. Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación.

En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los Derechos Humanos en el Estado de México.

El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento correspondiente por concepto de reparación del daño.

Artículo 36. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Cuerpos de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en Bando Municipal correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de la Academia

Artículo 37.- El Gobierno del Estado de México, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo habilitará en cada Centro de Capacitación, un área específica para operar como Academia para la formación, capacitación y profesionalización de personas que aspiren a ser bomberos en alguno de los Municipios de la entidad, y en su caso, certificar competencias de quienes ya lo son.

El objetivo principal de la academia es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte de los Cuerpos de Bomberos en la entidad mexiquense, sus instalaciones se compondrán de aquellas que la propia Coordinación Estatal posee como bases regionales y aquellas de que en adelante disponga para este fin.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de la Academia

Artículo 38. La Academia de Bomberos contará con el capital humano especializado para impartir al personal que cada municipio inscriba para su formación o capacitación, lo que se hará preferentemente de manera gratuita con los cursos que considere básicos y bajo costos accesibles aquellos necesarios.

Artículo 39. Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de básicos que impartirá la Academia serán entre otros:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias, y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral, y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 40. Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de necesarios que impartirá la Academia serán entre otros:

- I.- Acreditación de las calificaciones profesionales de bomberos y sistemas de certificación;
- II.- Calificaciones profesionales de bomberos;
- III.- Calificaciones profesionales de los conductores u operadores de vehículos de Bomberos;
- IV.- Calificaciones profesionales de los oficiales de bomberos, y
- V.- Calificaciones profesionales de los inspectores de incendios y examinadores de planes.

Artículo 41. Los ayuntamientos de conformidad a su capacidad presupuestal, podrán autorizar becas para que sus mejores elementos sujetos de capacitación accedan a mejores o más amplios cursos al interior del país o el extranjero, que les permita acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PATRONATOS DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO Del Objeto de los Patronatos

Artículo 42. El patrimonio del Patronato de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

I. Por fondos, subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que el propio Gobierno del Estado de México y o los municipios gestionen en el marco de la legislación vigente;

II. Por donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás figuras civiles que personas físicas, jurídico colectivas o cualquier organismo nacional o internacional público o privado realicen;

III. Por los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones les generen;

IV. Los derechos que en su caso y en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México establezcan por la recuperación de gastos generados por la atención de servicios de emergencia derivados de alguna actividad evidenciada de negligencia o en su caso por una llamada de falsa alarma;

V. Por las aportaciones que realicen los Patronatos en términos de la Ley en la materia cumpliendo con las obligaciones fiscales federales y estatales, y

VI. Por donaciones y aportaciones de las comunidades indígenas, campesinas y de ciudadanos no organizados que contribuyan con los Cuerpos de Bomberos municipales.

ARTÍCULO 43. Los Patronatos de Bomberos tienen como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

ARTÍCULO 44. El Patronato organizará las actividades necesarias para desarrollar el propósito de sus funciones y que contribuyan a crear, fortalecer o mejorar al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de los Patronatos

ARTÍCULO 45. Los cargos como integrantes de los Patronatos son honoríficos y su creación será por interés de cada municipio y trabajarán solo en su demarcación territorial de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46. Los Patronatos contarán con una mesa directiva integrada por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría;

III Una Tesorería;

IV. Dos representantes del sector empresarial de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;

V. Dos representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años;

VI. Un representante de la administración municipal, y

VII. Dos representantes del Cuerpo de Bomberos del municipio correspondiente.

Las personas que integran el Patronato podrán designar para el ejercicio de su función a un suplente, quien deberá contar con amplia experiencia y probada capacidad.

Las determinaciones serán tomadas por mayoría de las personas presentes, y en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los cargos de la Presidencia y Tesorería serán electos anualmente de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47. El Patronato sesionará al menos cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia del Patronato, enviada por la Secretaría.

ARTÍCULO 48. El Patronato, con aprobación del Ayuntamiento y con independencia de la legislación civil aplicable, expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 49. La aplicación de los recursos que realice el Patronato, deberá satisfacer las especificaciones técnicas que cumpla con los requerimientos de los Cuerpos de Bomberos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

CUARTO. Los municipios del Estado, dentro de los cien días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán armonizar sus reglamentos de conformidad con la presente Ley.

QUINTO. Los Ayuntamientos de los 125 Municipios tomarán las previsiones necesarias dentro de la planeación y programación de su presupuesto para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. La antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros de los Cuerpos de Bomberos municipales ya establecidas en las diferentes modalidades que prevalecen en el Estado, serán respetados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, establecerá las previsiones para que a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Bases Regionales que cuenten con las condiciones de centros de formación, se adapten para cumplir con lo señalado en el Título Sexto de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTR. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Ciudad de Toluca, México ___ de Junio del 2020.

**DIP. DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputado Max Agustín Correa Hernández en mi carácter de Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar el buen gobierno y salvaguardar la integridad física y material de todos los habitantes de la entidad más densamente poblada del mundo, supone esfuerzos extraordinarios, que forzosamente deben ir acompañados de importantes inversiones humanas y materiales; recursos que como gobierno estamos obligados a utilizar bajo los principios de transparencia y eficacia.

La seguridad pública es uno de los servicios públicos que como gobierno se debe proporcionar, y de manera inherente al concepto de seguridad pública involucra el tema de protección civil y bomberos, éstos últimos han sido marginados de recursos humanos y materiales, por el simple hecho de no contar con un marco jurídico que regule su actuar, de manera específica el de la labor de los Cuerpos de Bomberos, por ello, es importante para quienes integramos el grupo parlamentario de morena hacer una breve reseña de lo que este servicio público ha venido dando a la población del país y de los mexiquenses.

Es importante mencionar que la labor Bomberil tiene antecedentes históricos muy antiguos, en el caso de nuestro país, o en ese entonces Nueva España encontramos que las primeras agrupaciones que se dedicaban al combate de siniestros surgieron desde 1527, las cuales estaban conformadas por indígenas quienes acudían al lugar del siniestro al mando de soldados españoles.

A la fecha se reconoce que primer cuerpo de bomberos que apareció en Hispanoamérica, fue el del puerto de Veracruz, creado por orden del gobernador. En ese entonces se le llamó "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Veracruz", constituido en el año 1873. Posteriormente, es en 1880 cuando el entonces presidente Porfirio Díaz crea provisionalmente el primer cuerpo de bomberos de la ciudad de México, instalándolos en las calles de Humbolt y Balderas en el centro de la ciudad.

Los cuerpos de bomberos que se encuentran en el Estado de México han ido surgiendo progresivamente hasta conformar las pocas estaciones que se tienen para los 125 municipios. Aparentemente la primera intención de tener un cuerpo de bomberos en el Estado, surgió en la ciudad de Toluca, posteriormente y al paso de los años, fueron

apareciendo estaciones de bomberos en los municipios más grandes como lo son: Ecatepec, Naucalpan Nezahualcóyotl, Huixquilucan, Valle de Chalco, Chalco, Metepec, Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán México, Atizapán de Zaragoza, Los Reyes-La Paz, Texcoco, Coacalco, Tultitlán, Huehuetoca y Teoloyucan.

La historia de los Bomberos del Estado de México y especialmente de Toluca, narra diferentes acontecimientos que, sin lugar a duda, fueron protagonistas de la cimentación y el progreso de la ciudad para poder crear un cuerpo de bomberos que estuviera al frente de esta creciente urbe mexiquense. El cronista Alfonso Sánchez, a través de una crónica que realiza para el Ayuntamiento de Toluca en el año 1988, habla acerca de la historia de los bomberos en el municipio, contando en primer lugar sobre los primeros incendios que tuvieron en la capital mexiquense.

Para empezar, “narra acerca del incendio del Mercado Riva Palacio (hoy, plaza González Arratia) que estaba junto al histórico local que se llamaba El pórtico. El incendio de este lugar fue en el año de 1935, pero después de éste desastre, tuvieron que pasar otros cuatro años para que por fin las autoridades de la antigua ciudad se decidieran para formar el Cuerpo de Bomberos. Entonces, fue exactamente el 7 de septiembre de 1939, cuando era gobernador del Estado Wenceslao Labra, y en Toluca, el Presidente Municipal era Antonio Mancilla Bauza, cuando fundaron oficialmente y quedaron listos para empezar a dar servicio a los habitantes el Cuerpo de Bomberos de Toluca”.

El Estado Mexicano y concretamente desde el Poder Legislativo, debemos reconocer públicamente a estos cuerpos y sus integrantes, pero sobre todo jurídicamente que a lo largo de la historia han desempeñado heroica y noblemente su imprescindible labor, ya que en la mayoría de las veces tanto ciudadanos como gobiernos, los volteamos a ver únicamente cuando ocurren desgracias que tienen que ser atendidas por estos elementos, por lo tanto debemos reconocerlos con algo que históricamente como constructores de normas y marcos legales hemos quedado a deber, con un reconocimiento normativo que les dé la oportunidad de realizar sus actividades dentro del marco legal, con la certeza y certidumbre de que su actuar está respaldado por una ley que obligue al estado y municipios a proporcionarles las condiciones mínimas básicas para desempeñar su actividad.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 142 obliga a los gobiernos municipales a integrar cuerpos de bomberos, sin embargo, éstos hacen caso omiso con el argumento de que no hay presupuesto y eso, no debe ser considerado un pretexto para salvaguardar la integridad y la vida humana de quienes pueden necesitar de ellos; porque éstos, con carencias o no, acuden al llamado de auxilio sin importar si la persona que auxiliaran tiene recursos.

Luego entonces, los cuerpos de bomberos existentes en nuestro estado dependen administrativamente de los ayuntamientos y en diversos casos, se encuentran adscritos a las direcciones de seguridad pública de los municipios, pero existe poca claridad respecto a sus funciones y configuración, ya que por la naturaleza de éstas forman parte de los sistemas de protección civil nacional y estatal.

A pesar de que los cuerpos aludidos son el ente más cercano a la ciudadanía, y que deben de estar en la esfera de competencia municipal, paradójicamente no se contemplan en el numeral 115 de la Constitución Federal, ni en la Constitución Local, más sí en la Ley Orgánica Municipal como se ha mencionado.

En ese sentido, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece las atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión, en el cual, no se contempla el tema de bomberos; por lo que en este orden de ideas, es posible observar que al no estar establecida la facultad de legislar explícitamente sobre el tema de bomberos, al Congreso Federal, por lo tanto, de acuerdo al artículo 124 de la misma Carta Magna, queda reservada tal facultad a los congresos locales, razón más que suficiente para poder legislar a nivel local en esta materia.

Por otro lado, la Ley General de Protección Civil, señala que los cuerpos de bomberos forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil, sin embargo, únicamente hace alusión de manera enunciativa y no regula su actuar, incluso sólo aparece la palabra bomberos en una ocasión, lo que nos permite concluir que la ley general sigue quedando a deber a quienes se dedican a esta imprescindible labor.

En el caso del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México que regula el tema de protección civil, no contempla a los cuerpos de bomberos como parte del Sistema Estatal de Protección Civil y tampoco su naturaleza, facultades, ni mecanismos de coordinación entre ellos.

Todo lo anterior, tiene como consecuencia que en la entidad mexiquense no contemos con un modelo único que establezca las bases mínimas para la conformación de los cuerpos de bomberos, y tampoco en los municipios, mucho menos obligaciones y derechos mínimos aparejados que esto conlleva para sus integrantes.

En el grupo parlamentario de morena sabemos que ser bombero en el Estado de México, es un reto mayúsculo, pues se trata de la entidad más poblada del país con más de 17 millones de mexiquenses, y debido a su ubicación geográfica, la población está expuesta a muchos riesgos; y estamos conscientes de que son bomberos los actores los actores principales dentro de una situación de emergencia, de riesgo, siniestro o desastre, por lo que deberían estar contemplados de manera clara dentro de los Sistemas de Protección Civil Estatal y Municipal, teniendo precisado su objeto, y margen de actuación y legalidad como mínimo reconocimiento a la imprescindible y heroica función.

Por ejemplo, el riesgo de incendio, que es tan antiguo como el hombre mismo, tiene una tasa de mortalidad asociada que representa cerca de 22 muertes anuales por cada millón de habitantes, con una elevada incidencia en el sector poblacional de niños y ancianos. Por si esto no fuera poco, las pérdidas económicas directas por incendio se han estimado en valores que fluctúan entre el 0.25% y el 0.30% del Producto Interno Bruto del País.

Si adicionalmente consideramos que las pérdidas económicas indirectas pueden ser cuatro o cinco veces superiores, es fácil entender lo que representa para los esfuerzos de desarrollo de nuestra Entidad, particularmente frente a la apertura de mercados y modernización de la economía, atender dicha problemática de manera pronta y efectiva mediante un marco regulatorio.

Dentro de la responsabilidad constitucional del Estado de salvaguardar la vida y bienes de los ciudadanos, consagrada en nuestra Constitución Federal, debe reflejarse entre otras cosas en la protección pública contra siniestros, riesgos, emergencias y desastres, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Misma situación acontece en los municipios, quienes han buscado mecanismos permanentes de respuesta, enmarcados dentro del concepto conocido comúnmente como: "La Seguridad Contra Incendio", entendiendo esta como el conjunto de medios, ya sea de carácter legal, administrativo o técnico, que permitan enfrentar el riesgo con miras a minimizar su incidencia.

Aquí es donde los Cuerpos de Bomberos toman importancia, ya que el nivel de seguridad contra incendios alcanzado en un Municipio, está directamente relacionado con la calidad del servicio de protección pública contra estos. Por ende, sólo se podrá ser eficaz en la medida en que exista un marco regulatorio que considere aspectos como la capacitación, más y mejores derechos para los trabajadores bomberos, incremento de la capacidad de operación, entre otros.

Para nadie es desconocido que debido a la deficiencia presupuestal del estado y principalmente los municipios, algunos cuerpos de bomberos son integrados únicamente bajo la modalidad de bomberos voluntarios. Mismos que de forma gratuita y altruista brindan sus servicios ante cualquier siniestro, arriesgando la vida sin recibir nada a cambio, eso le da un valor especial y una se convierte en deuda mayor de parte de las autoridades con ellos.

Los actuales recursos financieros de los cuerpos de bomberos a lo largo y ancho de la entidad son insuficientes y muy dispares. En algunos casos si bien les va, obtienen recursos etiquetados del municipio al que pertenecen, o bien, a través de patronatos y de apoyos de los representantes de los sectores público, privado y social, que coadyuvan con recursos financieros o materiales que contribuyen a garantizar el equipamiento y la capacitación que requieren para su mejor desempeño de las tareas que realizan; sin embargo, en muchas ocasiones éstos no son suficientes ya que tienen que prestar auxilio y colaborar en territorios que no pertenecen a su municipio, es decir, apoyan en siniestros de municipios vecinos, sin importar costos.

Aunado a lo anterior, todos sabemos que el territorio mexiquense está expuesto a múltiples siniestros, riesgos, emergencias y desastres, entre los más comunes, podemos mencionar en primer término a los incendios forestales y estructurales en épocas de sequía, seguidas de amenazas de carácter tecnológico y sanitario, así como de las derivadas de actividades con aglomeración o concentración masiva de personas, y casualmente los grupos de reacción y auxilio a esos desastres o siniestros son los cuerpos de bomberos; sin embargo, en el estado de México como también sabemos se tiene una población de más de 17 millones de habitantes, pero tenemos con base en los datos de la Asociación Nacional de Jefes de Bomberos 74 estaciones de Bomberos de las cuales el 50% tienen condiciones de trabajo e instalaciones regulares a buenas, el resto, son muy deplorables. Si a esto le sumamos que

en la entidad se tiene un déficit de personal de bomberos, eso nos coloca en una vulnerabilidad mayor ante riesgos o amenazas, y hablamos de déficit, porque de acuerdo a estándares internacionales, debe existir un bombero por cada mil habitantes, lo que en la realidad debería ser por lo menos que en la entidad existieran 17 mil bomberos, pero no rebasamos los 3 mil en todo el territorio mexiquense, es decir tenemos un déficit de 14 mil bomberos, debido a que municipios también no tiene la obligación normativa de crear sus cuerpos de bomberos, ya que actualmente es potestativo su integración.

Ante este panorama adverso que viven nuestros trabajadores bomberos, es necesario que el estado brinde las herramientas jurídicas necesarias para que estos cuerpos sean reconocidos, protegidos, profesionalizados y cuenten con el marco legal para su debido funcionamiento.

Nosotros creemos firmemente que el cambio verdadero en nuestra entidad mexiquense en esta materia, debe gestarse desde las instancias municipales con apoyo del gobierno estatal, quienes en coordinación deben impulsar la integración de cuerpos de reacción y de prevención en aquellos municipios que no cuentan con cuerpos de bomberos; sabemos que es ardua la labor y que es mucho lo que se debe hacer, pero sumando esfuerzos y conciencias, bajo un mismo objetivo, pensando en plural, sin distingos de colores ni ideologías, y anteponiendo la seguridad y fuerza de reacción ante desastres o siniestros, lograremos una entidad más y mejor protegida.

Por otro lado, nosotros como Poder Legislativo, debemos ser capaces de generar la ley que reconozca la función especial y que dignifique la labor de los cuerpos de bomberos, que garantice el acceso a derechos laborales dignos, servicio profesional de carrera, incorporación al sistema de seguridad social para las y los integrantes de los cuerpos de bomberos y sus familias sin distinción.

Ésta iniciativa pretende expedir una ley para los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México, en la cual se desarrollarán los principios básicos que han de regir a las corporaciones de bomberos de toda la entidad, buscando promocionar y elevar la calidad de vida de nuestros queridos bomberos, redundando en el bien común, así como a avanzar en la prevención, detección de riesgos y emergencias; por ello hemos visto la necesidad de adecuar el marco normativo existente como lo es el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de integrar a los Cuerpos de Bomberos existentes en el Estado de México al Sistema Estatal y en su caso Municipal de Protección Civil.

Además, con la expedición de esta Ley, se atiende el principio de supremacía constitucional en estricta observancia al principio *pro homine*, procurando la protección más amplia a los Cuerpos de Bomberos; se prevé un esquema ordenado basado en la estructura y organización de nuestra Entidad y nuestros municipios que entre otras cosas procura lo siguiente:

- I. En concordancia con diversos ordenamientos de la Ley Orgánica Municipal, se otorgan a los Bomberos una serie de derechos, entre los que destacan: un régimen complementario de seguridad social, reconocimientos, estímulos, la creación del Servicio Profesional de Carrera, ahorro para la vivienda, entre otros.
- II. Establece un objeto de la Ley claro basado en principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos en el Estado de México y sus municipios, alineado con los objetivos de la propia Ley.
- III. Obliga a crear de manera formal tanto las Unidades Estatal como las Municipales de Bomberos, estableciendo las obligaciones de ambos gobiernos de tener una organización básica y una jerarquización suficiente para el desempeño eficaz de sus funciones.
- IV. Considera la creación de áreas mínimas, donde se privilegian las funciones elementales de los Bomberos para atender siniestros, riesgos, emergencias y desastres.
- V. Además de otorgarse derechos a los Bomberos, cuentan con la obligación de capacitación y certificación de competencias, garantizada por el estado y los municipios.
- VI. Se reconoce un patrimonio basto y suficiente para garantizar que los Cuerpos de Bomberos tengan los recursos suficientes para cumplir de manera efectiva con sus funciones, obteniendo las herramientas y condiciones suficientes para ello.

- VII. En lo referente a su ejercicio presupuestal, se incluye una *vacatio legis* que garantiza la continuidad de los Cuerpos de Bomberos para el resto del ejercicio correspondiente al año 2020, pero con la obligación de los gobiernos de incluir en su Presupuesto de Egresos para 2021 la asignación del 0.015% de sus presupuestos.
- VIII. Considera como etapa de la atención a siniestros, riesgos, emergencias y desastres, a la previsión y prevención, para lo cual se privilegia la participación ciudadana.
- IX. Reconoce la figura de Bombero Voluntario, otorgándoles derechos, pero al mismo tiempo, obligaciones encaminadas a su capacitación.
- X. Establece la posibilidad de sanción a todos aquellos ciudadanos que realicen llamadas falsas, la cual se va incrementando en razón a la reincidencia.
- XI. Establece que a nivel estatal cada 22 de agosto la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México realizará un acto público para reconocer las trayectorias de los bomberos.

Entre otras.

En morena reiteramos el hecho de que una regulación jurídica eficiente, requiere de adecuaciones que respondan a las necesidades actuales de nuestro Estado de México. En materia de gestión integral de riesgos, emergencias y desastres, los Cuerpos de Bomberos tienen un papel fundamental y por ello igual de importante es crear un marco legal que garantice sus derechos, pero también sus obligaciones como se ha sostenido en líneas o párrafos anteriores.

Por lo que concluimos que al aprobar esta Ley se dota al Poder Ejecutivo y a los municipios, de una regulación actual e idónea para garantizar la atención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres con recursos humanos capacitados, equipados y organizados, así como con herramientas suficientes y eficientes. Buscamos con esto, propiciar que nuestra Entidad siga siendo referente y con capacidad de innovación legislativa.

En razón a lo expresado anteriormente, por mi conducto, el Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura del Estado de México, presenta esta iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Cuerpos de Bomberos del Estado de México, y reforma diversos ordenamientos de la materia, para que una vez que sea analizada se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E.-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.-PROPONENTE.-(RÚBRICA).-DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.-(RÚBRICA).-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.-(RÚBRICA).-DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.-(RÚBRICA).-DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.-(RÚBRICA).-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.-(RÚBRICA).-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.-(RÚBRICA).-DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.-(RÚBRICA).-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ.-(RÚBRICA).-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.-(RÚBRICA).-DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-(RÚBRICA).-DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.-(RÚBRICA).-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-(RÚBRICA).-DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.-(RÚBRICA).-DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-(RÚBRICA).-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.-(RÚBRICA).-DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.-(RÚBRICA).-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.-(RÚBRICA).-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.-(RÚBRICA).-DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.-(RÚBRICA).-DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.-(RÚBRICA).-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.-(RÚBRICA).-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.-(RÚBRICA).-DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.-(RÚBRICA).-DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.-(RÚBRICA).-DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.-(RÚBRICA).-DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.-(RÚBRICA).-DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.-(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la Iniciativa de Decreto y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes dictaminamos, desprendemos, del estudio realizado, que la Iniciativa de Decreto propone reformar el Código Administrativo del Estado de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y expedir la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, con el propósito de establecer los principios, bases federales, procedimientos, organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Reconocemos como se expresa en la Iniciativa que garantizar el buen gobierno y salvaguardar la integridad física y material de todos los habitantes de la entidad más densamente poblada del mundo, supone esfuerzos extraordinarios, que forzosamente deben ir acompañados de importantes inversiones humanas y materiales.

Destacamos también que a la seguridad pública involucra el tema de protección civil y bomberos, y que éstos últimos han sido marginados de recursos humanos y materiales, por el simple hecho de no contar con un marco jurídico que regule su actuar, de manera específica el de la labor de los Cuerpos de Bomberos, por lo que coincidimos con el autor de la iniciativa, en la importancia del servicio público que han venido dando a la población del país y de los mexiquenses, como se describe en la Iniciativa de Decreto.

Son diversas las hazañas históricas que han realizado como se desprende de la descripción que hace la Iniciativa de Decreto, desde el remoto antecedente de la Nueva España hasta el siglo XX, quedando

testimonio de su actuación ejemplar y de su entrega en esa noble y arriesgada tarea pública que mucho tenemos que agradecer las y los representantes populares en nombre de México y de nuestro Estado.

Reconocemos públicamente a estos cuerpos y sus integrantes, por la labor histórica que han desempeñado en el Estado de México y en cada uno de sus Municipios, en los que han tenido que enfrentar importantes hechos y actos que han constituido graves siniestros para la población, en complejas y difíciles condiciones, con escasos recursos económicos y tecnológicos, poniendo en riesgo, en muchos casos su integridad y su propia vida.

Es evidente que parte de la complejidad en el ejercicio de su tarea tiene que ver con la falta de un basamento jurídico que les permita cumplir de manera organizada y funcional con ese trascendente servicio público.

Resulta indispensable favorecer la construcción de un marco legal que, como se refiere en la Iniciativa les provea de certeza y certidumbre en su actuación, que además obliga al Estado y a los Municipios a proporcionarles las condiciones mínimas básicas para desempeñar su actividad y se permita con ello contar con un soporte normativo del Estado de México que sea aplicable, a los 125 Municipios.

La Iniciativa de Decreto contiene datos ilustrativos, relevantes para el estudio que llevamos a cabo y de ellos se desprende la revisión integral de la normativa constitucional y legal vigente, haciendo énfasis de que, no se regula con claridad la existencia, naturaleza, organización, funcionamiento y competencia de los cuerpos de bomberos, aun cuando en el caso del Estado de México en el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se precisa la obligación de los Gobiernos Municipales de integrar cuerpos de bomberos, sin que se cumpla a cabalidad, pues algunos Municipios argumentan carencia de presupuesto, sin ponderar la indispensable e importante labor que desempeñan en auxilio de cada persona y de la sociedad, y la participación que tiene en el Sistema Nacional de Protección Civil y en el Sistema Estatal de Protección Civil.

Así, actualmente se carece en la entidad mexiquense de un modelo único que establezca las bases mínimas para la conformación de los cuerpos de bomberos, lo que debe atenderse con urgencia, pues en el Estado de México es un reto mayor al tratarse de la Entidad más poblada con más de 17 millones de mexiquenses, y además por su ubicación geográfica, la población está expuesta a muchos riesgos; y estamos conscientes de que son bomberos los actores principales dentro de una situación de emergencia, de riesgo, siniestro o desastre, lo que debería estar contemplado con toda precisión dentro de los Sistemas de Protección Civil Estatal y Municipal, como se menciona en la iniciativa.

Coincidimos en que la responsabilidad constitucional del Estado de salvaguardar la vida y bienes de los ciudadanos, consagrada en nuestra Constitución Federal, debe reflejarse entre otras cosas en la protección pública contra siniestros, riesgos, emergencias y desastres, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Situación que acontece en los municipios, quienes han buscado mecanismos permanentes de respuesta, enmarcados dentro del concepto conocido comúnmente como: "La Seguridad Contra Incendio", entendiendo esta como el conjunto de medios, ya sea de carácter legal, administrativo o técnico, que permitan enfrentar el riesgo con miras a minimizar su incidencia.

Por otra parte, es evidente que debido a la deficiencia presupuestal del estado y principalmente los municipios, algunos cuerpos de bomberos son integrados únicamente bajo la modalidad de bomberos voluntarios. Mismos que de forma gratuita y altruista brindan sus servicios ante cualquier siniestro, arriesgando la vida sin recibir nada a cambio, eso le da un valor especial y una se convierte en deuda mayor de parte de las autoridades con ellos. Los actuales recursos financieros de los cuerpos de bomberos a lo largo y ancho de la entidad son insuficientes y muy dispares, aun cuando en algunas ocasiones se cuenta con el apoyo de los sectores público, privado y social, y las condiciones actuales en

las que se desempeñan son en muchos casos vulnerables, deplorables e inseguras con déficit de personal, tecnología y sanidad fuera de los estándares internacionales.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa y estamos convencidos de que ante este panorama adverso que viven nuestros trabajadores bomberos, es necesario que el estado brinde las herramientas jurídicas necesarias para que estos cuerpos sean reconocidos, protegidos, profesionalizados y cuenten con el marco legal para su debido funcionamiento y creemos también que el cambio verdadero debe gestarse desde las instancias municipales con apoyo del gobierno estatal, quienes en coordinación deben impulsar la integración de cuerpos de reacción y de prevención en aquellos municipios que no cuentan con cuerpos de bomberos.

Sabemos, como se afirma en la iniciativa que es ardua la labor y que es mucho lo que se debe hacer, y que sumando esfuerzos y conciencias, bajo un mismo objetivo, pensando en plural, sin distinciones de colores ni ideologías, y anteponiendo la seguridad y fuerza de reacción ante desastres o siniestros, lograremos una entidad más y mejor protegida correspondiendo al Poder Legislativo, generar la ley que reconozca la función especial y que dignifique la labor de los cuerpos de bomberos, que garantice el acceso a derechos laborales dignos, servicio profesional de carrera, incorporación al sistema de seguridad social para las y los integrantes de los cuerpos de bomberos y sus familias sin distinción.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se reformen diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expida la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México con las adecuaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En atención a las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código Administrativo y de la Ley Orgánica Municipal, ambos del Estado de México y se expide la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.-DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIA.-DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).-DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- (RÚBRICA).-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- (RÚBRICA).- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- (RÚBRICA).-DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.- (RÚBRICA).-DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- (RÚBRICA).-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- (RÚBRICA).-DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.- PRESIDENTA.-DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.-DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.-DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).-DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA.- (RÚBRICA).- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).-DIP. CARLOS LOMANDELGADO.- (RÚBRICA).-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.- (RÚBRICA).-DIP. SANDRA MARTÍNEZ SOLÍS.- (RÚBRICA).**

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción II, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que plantea la sociedad.

Que una Línea de Acción del Estado Progresista es generar una adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que de acuerdo con el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen, debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el Artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en la fracción IV de su Artículo 7, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso del lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en la fracción II de su Artículo 7, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 244 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones jurídicas, entre las que se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tuvo como uno de sus propósitos la transformación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, cuyas atribuciones son entre otras, la de desarrollar y coordinar con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el Programa de Mejora Regulatoria, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309, por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, el cual señala que las dependencias y organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular.

Que el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, en la que se establecen las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la cual prevé la creación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de México.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento Interior, además de lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, se entiende por:

I. Dirección General: a la Dirección General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

II. Reglamento Interior: al presente Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

III. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y

IV. Subsecretaría: a la Subsecretaría de Justicia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3. La Comisión conducirá sus actividades de manera programada y coordinada, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en los programas que de él se deriven.

Artículo 4. Además de las previstas en la Ley, la Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Emitir opinión sobre los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipales y los Análisis de Impacto Regulatorio que le remitan las Comisiones Municipales;

II. Presentar al Consejo y a la Comisión Municipal respectivamente, el consolidado de los Programas, Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipales y los Análisis de Impacto Regulatorio;

III. Emitir conforme al ámbito de su competencia los lineamientos, manuales e instructivos para la elaboración y presentación de los Programas, integración de comités internos, Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria que deben presentar las Dependencias;

IV. Aprobar el Manual General de Organización de la Comisión;

V. Emitir el manual para integrar la información que será inscrita en el Registro Estatal y el instructivo para la integración de las cédulas de registro de Trámites y Servicios;

VI. Emitir conforme al ámbito de su competencia, los instrumentos que establezcan la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Emitir los dictámenes recaídos a los Análisis de Impacto Regulatorio presentados por las Dependencias;

VIII. Presentar al Consejo las propuestas de convenios de colaboración y coordinación interinstitucional de la Comisión con las Dependencias del gobierno federal, estatal y/o municipal, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que la Ley le asigna, la Comisión contará con una persona titular de la Dirección General, además de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Vinculación Interinstitucional;
- II. Subdirección de Vinculación Municipal;
- III. Subdirección de Normatividad e Igualdad de Género, y
- IV. Delegación Administrativa.

Artículo 6. El personal de mando medio adscrito a la Comisión se designará y removerá libremente por la persona titular de la Dirección General, con el acuerdo de la persona titular de la Secretaría, de igual manera se auxiliará de las demás unidades administrativas y personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto y normativa aplicables.

Las funciones y líneas de autoridad de dichas unidades administrativas se establecerán en su Manual General de Organización.

Artículo 7. Las atribuciones de control interno de la Comisión serán atendidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Comisión, así como su representación legal, corresponden a la persona titular de la Dirección General, quien, para su cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en personal del servicio público subalterno, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Artículo 9. Además de las previstas en la Ley, corresponde a la persona titular de la Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el proyecto de mecanismos de medición de avances en materia de Mejora Regulatoria y los indicadores de desempeño de la Comisión que le presente el área operativa responsable, para someterlos a la consideración del Consejo;
- II. Emitir, en su caso, observaciones a los Análisis de Impacto Regulatorio que las Dependencias estatales y Comisiones Municipales presenten ante la Comisión;
- III. Emitir Dictamen sobre los Análisis de Impacto Regulatorio y las propuestas de nuevas Regulaciones o de reforma específica que las Dependencias estatales remitan a la Comisión;
- IV. Preparar el Informe Anual de Avance Programático para su presentación al Consejo;
- V. Celebrar convenios con las Dependencias del gobierno federal, estatal o las Comisiones Municipales, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico, para su presentación al Consejo;
- VI. Conocer el análisis y diagnóstico que realice el área operativa competente sobre el marco jurídico que incide en la Mejora Regulatoria, y presentar el informe correspondiente a la persona titular de la dependencia respectiva, de la Subsecretaría, de la Secretaría, y posteriormente al Consejo;
- VII. Ordenar la realización de revisiones de procesos de Trámites relacionados con actividades o sectores económicos específicos, para su evaluación por parte de la persona titular de la Subsecretaría o de la Secretaría y posteriormente del Consejo;
- VIII. Definir los mecanismos mediante los cuales las y los ciudadanos podrán emitir sus comentarios, sugerencias y opiniones a los Proyectos de Regulación propuestos por las Dependencias y elaborar el informe correspondiente para su presentación al Consejo;
- IX. Aprobar los programas de asesoría y capacitación sobre Mejora Regulatoria que le proponga el área operativa competente, dirigidos a las Dependencias y municipios que lo soliciten;

- X.** Presentar el informe correspondiente a la persona titular de la Secretaría y en su caso al Consejo, sobre las propuestas de Análisis de Impacto Regulatorio y de nuevas Regulaciones o de reforma específica que reciba la Comisión;
- XI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento Interior, así como los casos no previstos en el mismo;
- XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia;
- XIII.** Promover y vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y estrategias encomendadas a la Comisión;
- XIV.** Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría le encomiende y mantenerla informada sobre su cumplimiento;
- XV.** Solicitar a las Dependencias la designación de la persona servidora pública que fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria, lo anterior, para integrar, implementar y dar seguimiento a las acciones en la materia;
- XVI.** Vigilar la integración de la Agenda Regulatoria con las propuestas que remitan las Dependencias a la Comisión, que le presente el área operativa responsable;
- XVII.** Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los Trámites y Servicios que presta la Comisión, así como su ejecución y cumplimiento;
- XVIII.** Coordinar al interior de la Comisión, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XIX.** Promover que los planes y programas de la Comisión sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XX.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Comisión, cuando se refieran a asuntos de su competencia, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10. Al frente de cada Subdirección y de la Delegación Administrativa habrá una persona titular quien, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 11. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y de la Delegación Administrativa, las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades y anteproyectos de metas e indicadores que le correspondan a la unidad administrativa a su cargo;
- III.** Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Comisión;
- IV.** Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Comisión y ejecutar las acciones que les correspondan;

- V.** Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;
- VI.** Formular los dictámenes, análisis, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII.** Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IX.** Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Comisión, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
- X.** Proponer a la persona titular de la Dirección General acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los Trámites y Servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XII.** Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre su cumplimiento;
- XIII.** Asesorar y apoyar en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
- XIV.** Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, la información, datos o el apoyo que les sea solicitado;
- XV.** Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVII.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Comisión, cuando se refieran a asuntos de su competencia, y
- XVIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12. Corresponde a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional:

- I.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, con los programas que remitan las Dependencias estatales a la Comisión;
- II.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la integración de la Agenda Regulatoria con las propuestas que remitan las Dependencias estatales a la Comisión;
- III.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Lineamientos tipo para la Creación, Operación y Funcionamiento de los Comités Internos de las Dependencias estatales;
- IV.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Lineamientos para la Elaboración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria y de Criterios de Evaluación;

- V.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, en su caso, las observaciones, así como los dictámenes que deba emitir la Comisión a los Análisis de Impacto Regulatorio de las Dependencias estatales;
- VI.** Vincularse con las y los enlaces de Mejora Regulatoria y establecer los canales de comunicación necesarios para el intercambio de la documentación e información relativa a la política pública de Mejora Regulatoria de la Dependencia respectiva;
- VII.** Dar seguimiento a las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleven a cabo los comités internos;
- VIII.** Diseñar e integrar programas de asesoría y capacitación a las Dependencias estatales que lo soliciten, sobre la política pública de Mejora Regulatoria, previa aprobación y acuerdo con la persona titular de la Dirección General;
- IX.** Proponer a la persona titular de la Dirección General los mecanismos de vinculación institucional con el sector público, privado y académico, para los efectos legales correspondientes, y
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 13. Corresponde a la Subdirección de Vinculación Municipal:

- I.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, las observaciones y sugerencias que emita la Comisión a los Análisis de Impacto Regulatorio de los municipios;
- II.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Informe de Avance de los programas municipales;
- III.** Vincularse con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y establecer los canales de comunicación necesarios para el intercambio de la documentación e información relativa a la política pública de Mejora Regulatoria del municipio respectivo;
- IV.** Dar seguimiento a las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleven a cabo las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y asistir a ellas cuando sea posible;
- V.** Brindar asesoría y capacitación a los municipios que lo soliciten, de conformidad con los programas aprobados por la persona titular de la Dirección General;
- VI.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios, Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria y demás actividades orientadas a impulsar la política pública de Mejora Regulatoria en la administración pública de los municipios;
- VII.** Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión con las Comisiones Municipales;
- VIII.** Asesorar a las Comisiones Municipales en la elaboración de lineamientos, instructivos, manuales, reglamentos y demás ordenamientos necesarios para cumplir con el objeto de la Ley, su Reglamento y el Reglamento Municipal respectivo;
- IX.** Apoyar a las Comisiones Municipales para que desarrollen su portal de internet y asesorarlos para que coloquen en ellos el Registro Municipal y la información que, de acuerdo con la Ley, no está reservada;
- X.** Gestionar el hospedaje de los portales de internet de las Comisiones Municipales que lo soliciten, en el portal de internet de la Comisión;
- XI.** Dar seguimiento a la información publicada en el Registro Municipal, con el fin de verificar que se encuentra completa y actualizada;
- XII.** Difundir entre los municipios las acciones de la política pública de Mejora Regulatoria de las Dependencias estatales y promover que los primeros adopten acciones similares, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 14. Corresponde a la Subdirección de Normatividad e Igualdad de Género:

I. Revisar de manera permanente el marco jurídico estatal que incide en la Mejora Regulatoria, para presentar a la persona titular de la Dirección General el análisis y diagnóstico respectivo;

II. Integrar y mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de las Dependencias estatales, y verificar que esta información se encuentre disponible en el Registro Estatal;

III. Integrar la información que debe publicarse en el portal de internet de la Comisión y remitirla a la Coordinación Administrativa de la Secretaría para los efectos pertinentes, previa aprobación de la persona titular de la Dirección General;

IV. Verificar que las Dependencias estatales mantengan actualizado su Catálogo de Trámites y Servicios en su portal de internet, así como su Normateca Interna e informar a la persona titular de la Dirección General y a la o al Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva lo conducente;

V. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, los proyectos de lineamientos, instructivos, manuales, reglamentos y otras disposiciones administrativas que rijan la organización y funcionamiento de la Comisión;

VI. Dar seguimiento mediante el procedimiento administrativo hasta su conclusión, a las protestas ciudadanas presentadas por las o los particulares;

VII. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar la política pública de Mejora Regulatoria en las Dependencias estatales, en el ámbito de su competencia;

VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15. Corresponde a la Delegación Administrativa:

I. Planear, organizar y controlar los recursos humanos y financieros-presupuestales, materiales y técnicos que sean requeridos por las unidades administrativas de la Comisión;

II. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General para la aprobación de la Secretaría;

III. Tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y otras prestaciones, así como llevar el control de asistencia y puntualidad, y en su caso, aplicar las sanciones y deducciones correspondientes del personal adscrito a la Comisión;

IV. Diseñar, difundir e impulsar entre las personas servidoras públicas de la Comisión, el Programa Anual de Capacitación, para coadyuvar al mejoramiento y desempeño de sus funciones;

V. Implementar las acciones necesarias para el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipos asignados a las unidades administrativas de la Comisión;

- VI.** Gestionar la revolvencia de fondos financieros, realizar los pagos por la adquisición de bienes y servicios, con base en la normativa establecida por la Secretaría de Finanzas, ejecutar la afectación presupuestal por las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por la Comisión;
- VII.** Procesar y entregar a las Dependencias correspondientes los avances y reportes generados con motivo del ejercicio del presupuesto autorizado a la Comisión;
- VIII.** Analizar, diagnosticar y proponer a la persona titular de la Dirección General y en coordinación con la Dirección General de Innovación los cambios en la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de la Delegación Administrativa, de conformidad con sus funciones;
- IX.** Remitir a la unidad administrativa correspondiente, la información de la cuenta pública que corresponda al ejercicio del presupuesto y los reportes de metas alcanzadas por la Comisión para su respectiva evaluación;
- X.** Ejercer el control presupuestal a través del análisis de variaciones y solicitar a las personas servidoras públicas responsables, el sustento correspondiente;
- XI.** Informar a la persona titular de la Dirección General, el estado que guarda el ejercicio del presupuesto, y
- XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que éste designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Secretaría, en su caso, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto la o el Gobernador del Estado designe a una nueva persona titular.

Artículo 17. Las personas titulares de las Subdirecciones y la Delegación Administrativa se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. En las ausencias mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 15 de febrero de 2012.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MTRO. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CEDIPIEM.

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

AGOSTO DE 2021

ÍNDICE

Presentación

I. Antecedentes

II. Base Legal

III. Objeto y Atribuciones

IV. Objetivo General

V. Estructura Orgánica

VI. Organigrama

VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

- Comité Administrador del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas
- Vocalía Ejecutiva
- Órgano Interno de Control
- Unidad de Apoyo Administrativo
- Departamento de Recursos Humanos y Materiales
- Departamento de Finanzas
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- Unidad de Concertación
- Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género
- Subdirección Operativa
- Departamentos de Operación y Seguimiento de Proyectos "A", "B" y "C"
- Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena

VIII. Directorio

IX. Validación

X. Hoja de Actualización

XI. Créditos

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Es por ello, que se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La sociedad es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de este Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES

Posterior al movimiento revolucionario de 1910, el Gobierno Mexicano asume una política de "incorporación de los indios a la civilización" para lo cual impulsó la creación de diversos organismos que perseguían ese fin; así surgen la Dirección de Antropología (1917); la Estación Experimental para la Incorporación del Indio (1932); el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas (1936); y la Dirección General de Asuntos Indígenas (1946).

Producto de las conclusiones y de los acuerdos del Congreso Indigenista de 1940 celebrado en Pátzcuaro, Michoacán y por Decreto del Ejecutivo Federal, en 1948 se creó el Instituto Nacional Indigenista, esta institución se estableció en el Estado de México en la década de los setentas y los Centros Coordinadores Indigenistas Mazahua y Otomí en los municipios de Atlacomulco y Acambay, respectivamente.

A partir de la década de los cuarenta se promovió en la Entidad la atención específica de las regiones indígenas, para lo cual se crearon Centros de Capacitación Indígena, entre los que destaca el Centro de Capacitación para Mujeres Indígenas de la comunidad de la Huerta, municipio de Zinacantan, que contaba con una Escuela de Enfermería y se crearon dos Procuradurías de Asuntos Indígenas (una en Toluca y otra en Atlacomulco), fundándose además una Misión de Mejoramiento Indígena en la región mazahua.

Así también en el aspecto agropecuario se puso en marcha el Programa de Orientadoras para el Hogar Rural, el cual involucró a la mujer como un factor potencial en el mejoramiento de sus condiciones de vida, a través de la orientación y capacitación en materia de higiene, salud, nutrición y creación de huertos y granjas familiares.

Durante la administración del Dr. Jorge Jiménez Cantú (1976-1982), se construyeron los Centros Ceremoniales Mazahua con sede en Santa Ana Nichi, municipio de San Felipe del Progreso y el Otomí en Temoaya. Asimismo, se creó el Colegio de Lenguas y Literatura Indígena del Estado de México y el Departamento de Educación Indígena, instancias que contribuyeron a ampliar los servicios educativos. Estas acciones se emprendieron como parte de la política de participación indígena que se manifestaba a nivel nacional.

Más tarde, en 1981 siendo Gobernador de la Entidad el Lic. Alfredo del Mazo González, la Dirección de Educación Pública cambió su denominación por Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, la cual tenía entre sus atribuciones, la ejecución de programas de asistencia social para apoyar a los sectores necesitados de la población y grupos marginados, entre los que se incluía a los grupos indígenas, estas atribuciones serían ejecutadas por la Dirección de Promoción Social.

Derivado del establecimiento del Subcomité Especial de Etnodesarrollo al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México en 1986, se estableció, en el año de 1989 el Programa de Etnodesarrollo, mismo que le fue encomendado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, la cual para desarrollar las acciones de atención a los grupos indígenas, cambió el nivel de la Dirección de Promoción Social a Dirección General y le delegó las atribuciones para diseñar y ejecutar el programa correspondiente.

La Dirección General de Promoción Social instrumentó, en primera instancia el Programa de Etnodesarrollo que, posteriormente, se convirtió en la Subdirección de Etnodesarrollo debido a la importancia que fue adquiriendo en materia de atención a los grupos indígenas.

La Subdirección de Etnodesarrollo se organizó con tres departamentos: el de Organización Indígena, el de Capacitación y el de Cultura Indígena, teniendo como objetivo propiciar la erradicación de la pobreza extrema en los grupos indígenas, fomentando el desarrollo integral en sus comunidades, la autogestión en acciones de organización, capacitación y revitalización cultural, en un marco de respeto a sus manifestaciones culturales y formas de organización.

Con la finalidad de fortalecer la atención de las comunidades indígenas, el Gobierno del Estado de México para el periodo 1993-1999, estableció como uno de sus objetivos la ejecución de acciones orientadas a promover el desarrollo integral, libre y autosostenido de los grupos indígenas de la Entidad y combatir su pobreza extrema.

En este contexto, en octubre de 1994, la H. "LII" Legislatura Local aprobó el Decreto de Ley número 40 para la creación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, como un Organismo Público Descentralizado, con adscripción sectorial a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

A este Organismo se le otorgó la atribución de aprobar las políticas, estrategias, programas y acciones para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas del Estado de México, así como constituir un sistema de planeación y ejecución con las diversas dependencias, ámbitos de gobierno y grupos étnicos del Estado de México, para impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas y administrar el Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, constituido con aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipales.

En diciembre de 1994, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos del Estado de México inició sus operaciones con una estructura de organización integrada por 13 unidades administrativas (una Dirección General, cuatro Direcciones de Área y ocho Departamentos), sus oficinas se ubicaron en la capital del Estado desde donde se proporcionaban los servicios a las comunidades indígenas lo cual dificultó la ejecución de las acciones solicitadas.

Lo anterior, propició que en el año de 1996 se efectuara la revisión de sus funciones, de su ámbito de acción y de su estructura administrativa para mejorar los mecanismos y garantizar el logro de sus objetivos institucionales, este análisis también determinó la necesidad de crear instancias desconcentradas para atender oportunamente las demandas de las comunidades indígenas en su lugar de origen, así como ampliar la cobertura de sus servicios y brindar una atención más ágil, para lo cual se establecieron tres Subdirecciones Regionales de Desarrollo Indígena con sede en Atlacomulco, Toluca y Valle de Bravo.

Durante la administración del Lic. Arturo Montiel Rojas y en atención a la problemática que enfrentaban los pueblos indígenas, se estimó conveniente establecer una coordinación eficaz entre el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social, que coadyuvara en la planeación y ejecución de políticas, estrategias, programas y acciones orientados a mitigar los altos grados de marginación y pobreza extrema de este sector de la población.

Por tal motivo el 17 de junio de 2002 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo por el que se adscriben sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social diversos organismos auxiliares entre los que se encuentra el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

En abril de 2004 como resultado de un proceso de reestructuración se aprobó una nueva estructura de organización conformada por una Dirección General, 5 Subdirecciones y 6 Departamentos.

Posteriormente, mediante el Decreto Número 54, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 8 de agosto de 2007, se reformó la Ley por la que se creó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con esta reforma el Consejo Estatal cambió su denominación por Junta de Gobierno, siendo aprobada su estructura orgánica el 6 de julio de 2009, quedando constituida por 12 unidades administrativas (una Dirección General, cinco Subdirecciones y seis Departamentos).

El 24 de abril de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y el 30 de mayo de 2017 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; en esta última fecha también se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, donde se establece la figura del Órgano Interno de Control como la unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos, cuyos titulares dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

En este sentido, el 10 de Julio de 2018 se autoriza un nuevo organigrama al Organismo, en donde se formaliza el cambio de denominación de Contraloría Interna por Órgano Interno de Control.

Por otra parte, el 10 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 309, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Así, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México menciona que las Dependencias del Ejecutivo y los Organismos Auxiliares deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado; asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género y crearán unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Con base en lo anterior, al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México se le autoriza el 20 de junio de 2019 un nuevo organigrama, donde se crea la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, quedando conformado por 13 unidades administrativas.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.

- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
Diario Oficial de la Federación, 13 de marzo de 2003, reformas y adiciones.
- Ley General de Desarrollo Social.
Diario Oficial de la Federación, 20 de enero de 2004, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2006, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, reformas y adiciones.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2018.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
Diario Oficial de la Federación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de marzo de 1986, reformas y adiciones.
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de octubre de 1994, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de junio de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero de 2002, reformas y adiciones.
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de septiembre de 2002, reformas y adiciones.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de agosto de 2004, reformas y adiciones.
- Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de diciembre de 2004, reformas y adiciones.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de enero de 2007, reformas y adiciones.
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de agosto de 2008, reformas y adiciones.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de septiembre de 2008, reformas y adiciones.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de noviembre de 2008, reformas y adiciones.

- Ley de la Juventud del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de agosto de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de noviembre de 2013, reformas y adiciones.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de mayo de 2015, reformas y adiciones.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de agosto de 2015, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo del 2016, sus reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, reformas y adiciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos y Obligados del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 2018.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código Penal del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, reformas.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.
Diario Oficial de la Federación, 18 de enero de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de octubre de 1984, reformas y adiciones.
- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de mayo de 1999.

- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de agosto de 1999.
- Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de marzo de 2002.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de diciembre de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de julio de 2020.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.
- Reglamento de Operación de los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de febrero de 2006.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de mayo de 2021.
- Reglamento Interior del Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de septiembre de 2010.
- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales y Sindicalizados del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de junio de 2011.
- Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de abril de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de octubre de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación (COCOE) del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de noviembre de 2014.
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de diciembre de 2014.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de enero de 2015, reformas y adiciones.
- Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2015.
- Reglamento de Profesionalización para las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 04 de febrero de 2021.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2019.
- Reglamento del Proceso Escalonario de las Personas Servidoras Públicas Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 28 de febrero de 2020.
- Decreto por el que se regula la Comisión Nacional de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación, 20 de julio de 2004.
- Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de agosto de 2007, modificaciones.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se emite el Listado de las Localidades Indígenas del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de noviembre de 2013.
- Acuerdo por el que se adscriben sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social, los organismos públicos descentralizados denominados Instituto Mexiquense de la Mujer, Instituto Mexiquense de la Juventud, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y Junta de Asistencia Privada del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de junio de 2002.

- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crean los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES).
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de octubre de 2005, modificaciones.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de octubre de 2008, reformas y adiciones.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2009.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de diciembre de 2013, modificaciones.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de mayo de 2014.
- Acuerdo del Secretario de Desarrollo Social por el que se expiden las Reglas de operación de los programas de desarrollo social que ejecute, para el ejercicio fiscal correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de enero de 2021.
- Acuerdo por el que se establece la obligación de integrar los expedientes de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante: "Índices de Expedientes de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios".
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de abril de 2016.
- Acuerdo por el que se modifica el relativo por el que se establece la Obligación de Integrar los Expedientes de los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante los Índices de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2017.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de septiembre de 2017.
- Acuerdo del Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, por el que se modifican las Reglas para el Ejercicio y Operación del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México "Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena".
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de julio de 2018.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2014.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigésima edición) 2021.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de abril de 2021.
- Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de mayo de 2021.
- Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social que ejecute para el ejercicio fiscal correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.
Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2016, modificaciones.
- Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de diciembre de 2018.
- Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de septiembre de 2017.

- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres del Estado de México
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de diciembre de 2018.
- Guía para la Ejecución del Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México 2018.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de diciembre de 2018.
- Nuevo Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 2020.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de mayo de 2018.

III. ATRIBUCIONES

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 2.- El CEDIPIEM tiene como objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto el CEDIPIEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, estrategias, programas y acciones para el desarrollo integral, equitativo y sustentable de los pueblos indígenas del Estado de México;
- II. Propiciar el fortalecimiento, difusión, revaloración y reposicionamiento de la cultura, valores sociales y cosmovisión de los pueblos indígenas, así como preservar el uso de sus lenguas;
- III. Realizar por sí, o a través de terceros, estudios e investigaciones orientadas a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas, así como para contribuir al enriquecimiento, preservación de su acervo histórico y cultural;
- IV. Concertar con los sectores público, social y privado, la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de los pueblos indígenas;
- V. Promover, realizar y participar en foros, congresos, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, por sí o en representación del Ejecutivo del Estado;
- VI. Actuar como interlocutor de las instancias gubernamentales y los pueblos indígenas y ser enlace con los organismos que tengan el mismo objetivo, procurando que en su actuación reconozcan, protejan y respeten los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos, así como considerar los problemas que planteen de manera individual o colectiva;
- VII. Fortalecer las formas de organización propias de las comunidades indígenas, que propicien la elevación y evaluación de los índices de bienestar social y coadyuven a la reconstitución, al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su organización originaria;
- VIII. Impulsar la capacitación y organización participativa al interior de las comunidades indígenas, respetando sus formas internas de organización;
- IX. Promover, coordinar, operar y evaluar las políticas y programas de apoyo a los pueblos indígenas, en coordinación con los gobiernos municipales y la participación, en su caso, de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;
- X. Coadyuvar y asistir a los indígenas que lo soliciten, en asuntos que tengan interés para la defensa de sus derechos ante las autoridades federales, estatales y municipales involucradas;
- XI. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que suscriba o haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos indígenas;
- XII. Proponer los mecanismos necesarios para la obtención de los recursos, para la implementación de programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con instituciones, entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector público, social y privado y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el logro de su objeto y el fortalecimiento de sus atribuciones;
- XIV. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, en materia de apoyo a los pueblos indígenas, sin que esto sustituya las consultas que refiere el artículo 9, fracción II inciso a) de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- XV. Proponer programas y acciones que contribuyan a dar cumplimiento a los principios constitucionales, en materia de atención a los pueblos y comunidades indígenas;

- XVI.** Expedir en el ámbito de su competencia, el Reglamento Interior y las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVII.** Intervenir en casos de controversias entre las autoridades municipales y las comunidades indígenas, para propiciar acuerdos conciliatorios;
- XVIII.** Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del CEDIPIEM;
- II. Conocer y aprobar el programa anual de inversión destinado al Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, que será administrado por el Fondo Estatal;
- III. Aprobar y evaluar los programas y proyectos del CEDIPIEM y sus modificaciones;
- IV. Aprobar los proyectos del programa operativo anual, de los presupuestos de ingresos y egresos del programa de inversiones;
- V. Aprobar los proyectos de reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del CEDIPIEM;
- VI. Aprobar los proyectos de adquisición y contratación de bienes y servicios;
- VII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre el CEDIPIEM con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal o con los sectores social y privado;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica del Consejo, así como sus modificaciones;
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Vocal Ejecutivo, previo dictamen del auditor externo;
- X. Solicitar en cualquier tiempo al Vocal Ejecutivo del Consejo, informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del CEDIPIEM;
- XI. Aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del CEDIPIEM;
- XII. Aprobar los informes de actividades que rinda el Vocal Ejecutivo;
- XIII. Vigilar la prestación y conservación del patrimonio del CEDIPIEM, así como conocer y resolver sobre los actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XIV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que otorguen a favor del CEDIPIEM;
- XV. Autorizar la creación y extinción de comités y grupos de trabajo internos, así como las comisiones necesarias, en las que se incluya a los Presidentes Municipales y a la representación indígena legítimamente reconocida, de aquellos municipios que cuenten con este sector de la población, así como a los especialistas en la materia;
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

IV. OBJETIVO GENERAL

Programar, definir, ejecutar y evaluar acciones tendientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas del Estado de México, respetando sus formas de organización social y cultural, con la participación concurrente y coordinada de instituciones gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno.

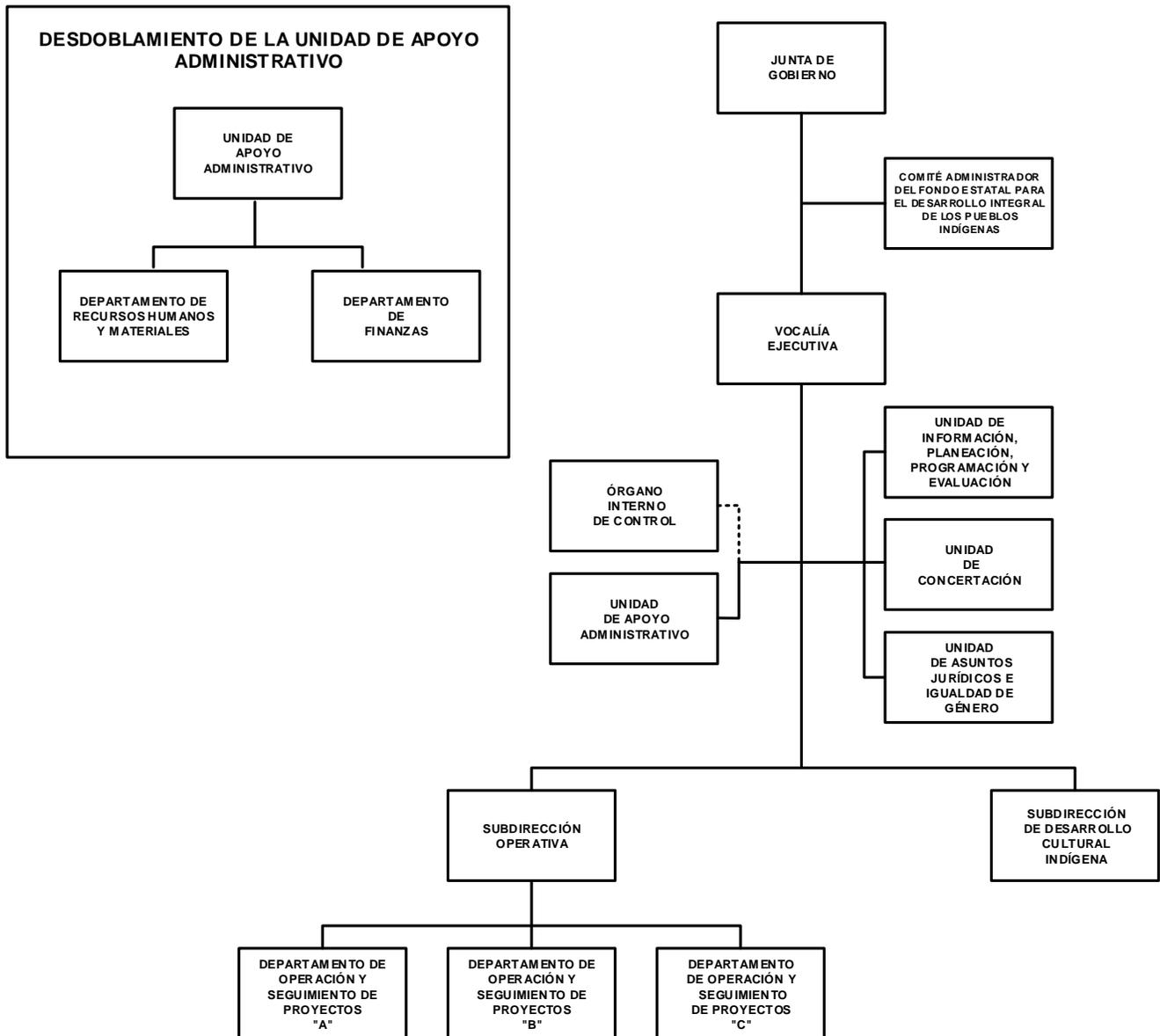
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

211C0100000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
211C01010000000	Vocalía Ejecutiva
211C0101000100S	Órgano Interno de Control
211C0101000200S	Unidad de Apoyo Administrativo
211C0101000201S	Departamento de Recursos Humanos y Materiales
211C0101000202S	Departamento de Finanzas
211C0101000300S	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
211C0101000001S	Unidad de Concertación
211C0101000002S	Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género

- 211C0101000400L **Subdirección Operativa**
- 211C0101000401L Departamento de Operación y Seguimiento de Proyectos "A"
- 211C0101000402L Departamento de Operación y Seguimiento de Proyectos "B"
- 211C0101000403L Departamento de Operación y Seguimiento de Proyectos "C"
- 211C0101000500L **Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena**

VI. ORGANIGRAMA

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO



AUTORIZACIÓN No. 20706000L-1653/2019, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019.

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS****OBJETIVO:**

Verificar el adecuado ejercicio de los recursos financieros del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, en la ejecución de proyectos en beneficio social aprobados por el CEDIPIEM.

FUNCIONES:

- Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos financieros del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y vigilar su cumplimiento.
- Organizar y realizar reuniones ordinarias y extraordinarias para analizar asuntos vinculados con el manejo y utilización de los recursos financieros del Fondo.
- Establecer estrategias y mecanismos para la recuperación de los recursos financieros otorgados a personas, grupos y organizaciones indígenas para el desarrollo de proyectos productivos.
- Llevar un registro de las actas, acuerdos y convenios celebrados por el Comité, a fin de darles seguimiento y evaluarlos.
- Establecer mecanismos de coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, para llevar el registro contable y presupuestal de los recursos financieros del Fondo.
- Elaborar, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, el informe de ingresos y egresos del Fondo y turnarlo a la Vocalía Ejecutiva.
- Rendir un informe anual relativo a la aplicación de los recursos del Fondo, así como su comprobación correspondiente ante la Junta de Gobierno.
- Organizar mesas de trabajo multidisciplinarias para promover la obtención de recursos y el financiamiento de proyectos del Fondo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C01010000000 VOCALÍA EJECUTIVA**OBJETIVO:**

Planear, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de promoción del desarrollo integral de los pueblos indígenas del Estado de México, así como fortalecer sus formas de organización social y cultural con base en la normatividad vigente en la materia.

FUNCIONES:

- Presentar a la Junta de Gobierno el Programa Anual de Actividades, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Definir programas de apoyo y financiamiento de proyectos productivos para las comunidades indígenas en los municipios de la Entidad, orientados a la promoción de su propio desarrollo.
- Someter a consideración de la Junta de Gobierno los programas, proyectos y acciones de beneficio social para su análisis y en su caso, aprobación.
- Promover la creación de grupos de trabajo y comités de carácter interno, cuyas actividades contribuyan al desarrollo de las comunidades indígenas en la Entidad.
- Diseñar e instrumentar el programa de asesoría jurídica y legal para los grupos indígenas asentados en el Estado de México, que por diversas situaciones se hayan involucrado en problemas de esta naturaleza y soliciten el apoyo respectivo.
- Representar al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, tanto administrativa como legalmente, en los casos en que sea necesario y ante las instancias correspondientes.
- Diseñar estrategias que permitan contribuir en la capacitación y adiestramiento en acciones específicas para la población indígena en el Estado de México.
- Dirigir, observar y supervisar el cumplimiento de las normas y políticas generales emitidas en la materia por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior del CEDIPIEM, así como las modificaciones y actualizaciones que se estimen convenientes.
- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos que guiarán la operatividad de las unidades administrativas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y verificar su actualización y aplicación.
- Promover la participación de dependencias federales, estatales y municipales en el desarrollo de acciones conjuntas, que impulsen el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas de la Entidad.

- Coordinar la elaboración de estudios e investigaciones para identificar la problemática y las necesidades de apoyo de los grupos indígenas de la Entidad, que permitan establecer los criterios específicos para la ejecución de acciones por parte del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Establecer y supervisar la operación de sistemas de información y evaluación de las acciones desarrolladas por el CEDIPIEM, que permitan contar con elementos para la toma de decisiones respecto al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Representar al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y, en su caso, al Gobierno del Estado de México, en la celebración de convenios con instancias federales o municipales, orientadas a desarrollar acciones que coadyuven al bienestar de las comunidades indígenas de la Entidad.
- Vigilar que los programas, proyectos y acciones, previamente aprobados por la Junta de Gobierno, se ejecuten de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- Revisar los programas que opera el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a efecto de conocer el resultado de las acciones realizadas en beneficio de las comunidades indígenas.
- Validar los estados financieros relativos a la administración del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para someterlos a la evaluación permanente de la Junta de Gobierno, así como elaborar y rendir el informe anual de actividades del Organismo.
- Informar a la Junta de Gobierno la designación del personal de estructura adscrito al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para el debido cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que ejecuta CEDIPIEM.
- Coordinar y promover la implementación de controles internos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C0101000100S ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

OBJETIVO:

Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad, políticas y disposiciones aplicables en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, que garanticen el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, mediante la ejecución de auditorías y acciones de control y evaluación; asimismo vigilar la correcta ejecución de los programas, proyectos y acciones a cargo del Organismo.

FUNCIONES:

- Verificar que en el desarrollo de las actividades del CEDIPIEM, se apliquen las disposiciones legales y normativas vigentes.
- Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, aprobado por la Secretaría de la Contraloría, conforme a las normas, políticas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
- Vigilar que el presupuesto autorizado al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, sea ejercido bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.
- Realizar acciones de control en los ingresos, gastos, de los recursos estatales y federales, y de las obligaciones del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a fin de constatar que se observen las disposiciones aplicables.
- Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación realizadas por el Órgano Interno de Control y demás órganos fiscalizadores.
- Vigilar que los procedimientos adquisitivos que realice el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se efectúen conforme a la normatividad en la materia.
- Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de las y los servidores públicos que laboran en el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Participar en los Comités y demás órganos colegiados, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos que se emitan.
- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Promover ante la Secretaría de la Contraloría el fortalecimiento de mecanismos de control de gestión del Organismo e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la simplificación administrativa de los procesos y servicios públicos para ser adoptados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Proponer, en su caso, las medidas de simplificación administrativa para ser adoptadas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

- Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de planeación, relacionada con el desarrollo de las actividades de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- Elaborar periódicamente diagnósticos sobre el desempeño del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con base en los actos de control y evaluación realizados.
- Certificar copias de documentos existentes en los archivos y la impresión documental de los datos que existen en los sistemas informáticos que operen, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C0101000200S UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO**OBJETIVO:**

Programar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales que requieran las unidades administrativas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES:

- Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del CEDIPIEM.
- Participar en los comités de adquisiciones y servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Establecer los lineamientos para el suministro de recursos materiales, la liberación de recursos financieros y la prestación de servicios generales que requieran las unidades administrativas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Diseñar e instrumentar los procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, inducción, desarrollo y administración del personal que labora en el CEDIPIEM, conforme a la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas.
- Establecer los mecanismos para la prestación de servicios de fotocopiado, internet, telefonía, mensajería, intendencia, vigilancia, transporte de personal y demás servicios generales que requieran las unidades administrativas para el desarrollo de sus funciones.
- Gestionar y verificar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario, equipo de oficina y vehículos oficiales del CEDIPIEM.
- Supervisar y participar en los procesos de adquisición, almacenamiento, suministro y control de recursos materiales, así como en la contratación de los servicios que se requieran, con base en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en la normatividad en la materia.
- Establecer mecanismos para el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Supervisar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales.
- Coordinar la compra y suministro de bienes y servicios que se requieran en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo indígena aprobados por la Junta de Gobierno.
- Supervisar la elaboración de los estados financieros del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y someterlos a la aprobación de la Vocalía Ejecutiva y, en su caso, efectuar los ajustes que se consideren pertinentes.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C0101000201S DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**OBJETIVO:**

Operar los procedimientos para la administración y desarrollo de los recursos humanos, así como para la adquisición, almacenamiento, suministro y control de los recursos materiales y servicios generales que requieran las unidades administrativas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para el desarrollo de sus funciones.

FUNCIONES:

- Elaborar y mantener actualizada la plantilla y los expedientes del personal adscrito al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Realizar el reclutamiento, selección, contratación, inducción y desarrollo del personal que labora en el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- Estructurar el Programa Anual de Capacitación de las servidoras y los servidores públicos adscritos al CEDIPIEM, en función de las necesidades laborales, así como someterlo a consideración de la Unidad de Apoyo Administrativo y, en su caso, gestionar ante el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, la impartición de cursos que les permita mejorar el desempeño de sus funciones.
- Realizar las altas, bajas, licencias, promociones, incapacidades y demás movimientos del personal que presta sus servicios en el CEDIPIEM, con base en la normatividad y procedimientos establecidos por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

- Efectuar el registro y control de las asistencias, faltas y demás incidencias en que incurra el personal, para realizar las afectaciones correspondientes conforme a la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y remitirlo a la Unidad de Apoyo Administrativo para su revisión y autorización.
- Llevar a cabo el suministro adecuado y oportuno de bienes y servicios que garanticen el funcionamiento de las unidades administrativas del CEDIPIEM.
- Efectuar las adquisiciones menores y directas no contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con la normatividad en la materia y remitir al Departamento de Finanzas las facturas correspondientes para su contabilización.
- Realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario, equipo de oficina y vehículos oficiales del CEDIPIEM.
- Instrumentar los procedimientos de adquisición y suministro de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de proyectos y programas de beneficio social aprobados por la Junta de Gobierno.
- Controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, así como las respectivas tarjetas de resguardo.
- Verificar que los servicios de fotocopiado, telecomunicaciones, internet e intendencia se efectúen conforme a los contratos establecidos, así mismo proporcionar los servicios de mensajería, transporte de personal y demás servicios generales que requieran las unidades administrativas del CEDIPIEM.
- Contratar los servicios de energía eléctrica, teléfono, limpieza y vigilancia, de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia.
- Integrar y mantener actualizado un padrón de proveedoras y proveedores de bienes y servicios que requiera el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Verificar que los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales, se cumplan de conformidad con las disposiciones establecidas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C0101000202S DEPARTAMENTO DE FINANZAS**OBJETIVO:**

Programar el presupuesto asignado al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, así como efectuar el registro y control de los recursos ejercidos para el cumplimiento de sus metas y programas.

FUNCIONES:

- Dar cumplimiento a las políticas, normas y procedimientos establecidos en materia contable y presupuestal para el control de los recursos financieros.
- Formular, en coordinación con las unidades administrativas del CEDIPIEM el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a consideración de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- Realizar las conciliaciones mensuales de los recursos ejercidos en los programas, proyectos y acciones, con las unidades administrativas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Gestionar ante la Secretaría de Finanzas la liberación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y acciones de apoyo al desarrollo indígena.
- Efectuar el registro, control y reposición del fondo revolviente del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, previa justificación y comprobación de su uso y destino.
- Llevar a cabo la apertura de cuentas bancarias para el depósito y manejo de los recursos asignados al CEDIPIEM, vía presupuesto y gasto de inversión, así como efectuar las conciliaciones correspondientes.
- Elaborar anualmente la cuenta pública del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y remitirla al área correspondiente.
- Revisar y registrar las facturas y documentos comprobatorios remitidos por el Departamento de Recursos Humanos y Materiales para amparar las erogaciones realizadas.
- Contabilizar el ejercicio del presupuesto asignado al CEDIPIEM, elaborar los estados financieros que contengan el detalle de las operaciones efectuadas y someterlos a consideración de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas en materia de recursos financieros y presupuestales del gasto corriente y de inversión.
- Colaborar con el Órgano Interno de Control y demás órganos fiscalizadores, en la realización de auditorías, para verificar la correcta utilización de los recursos de que dispone el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C0101000300S UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**OBJETIVO:**

Planear y realizar el seguimiento y evaluación de las acciones relacionadas con la atención a los pueblos indígenas de la entidad, así como generar, recopilar y procesar la información que permita registrar los avances en los programas anuales, especiales, sectoriales e institucionales del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

FUNCIONES:

- Participar en la elaboración, seguimiento, actualización y reconducción, en su caso, de los programas que competan al CEDIPIEM, verificando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Integrar, con la Unidad de Apoyo Administrativo, el proyecto de presupuesto de egresos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y remitirlo a las instancias correspondientes para su autorización.
- Determinar e instrumentar las estrategias que garanticen el cumplimiento de las metas planteadas en los programas sectoriales, regionales y anuales.
- Gestionar ante las instancias normativas, la validación de los expedientes técnicos realizados por las áreas correspondientes del CEDIPIEM, de los proyectos productivos, de infraestructura, sociales y culturales, previo estudio de factibilidad y presentarlos ante la Junta de Gobierno.
- Organizar e integrar la información en coordinación con las demás unidades administrativas, del organismo, las sesiones del órgano de gobierno y de las comisiones de trabajo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Dirigir la elaboración de planes, programas y proyectos a ejecutar, para brindar atención a las comunidades indígenas de la Entidad y vigilar que se apeguen a los objetivos del CEDIPIEM.
- Diseñar e instrumentar un sistema de evaluación que permita conocer el impacto y/o resultados de los proyectos de beneficio social emprendidos por el Consejo y, en su caso, proponer a la Vocalía Ejecutiva la reorientación correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos institucionales.
- Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas del CEDIPIEM, se conduzcan conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Verificar de manera permanente que el ejercicio de los recursos autorizados corresponda con el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Revisar y validar el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas, de acuerdo con la programación establecida.
- Realizar la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica o aquella que provenga de registros administrativos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Participar en la integración de los reportes que permitan evaluar el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los informes y memoria de gobierno.
- Presentar a las instancias correspondientes, en los plazos establecidos y cuando se requiera en forma extraordinaria, la información relacionada con la evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, conservando los expedientes que sustenten la misma.
- Reportar, en los plazos establecidos a la Secretaría de Finanzas, el avance programático y presupuestal, así como el alcance y logros de las metas contenidas en el programa anual y de los indicadores del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.
- Presentar en forma periódica a la Vocalía Ejecutiva los informes sobre el seguimiento y evaluación de las acciones que apoya el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C0101000001S UNIDAD DE CONCERTACIÓN**OBJETIVO:**

Concertar y coordinar con dependencias federales, estatales y municipales, y con organizaciones no gubernamentales, la ejecución de programas, proyectos y acciones para atender las demandas y necesidades de los pueblos indígenas de la Entidad.

FUNCIONES:

- Diseñar el programa de concertación y presentarlo para visto bueno de la o del titular de la Vocalía Ejecutiva y efectuar, en su caso, los ajustes correspondientes.
- Planear y ejecutar acciones de concertación interinstitucional que contribuyan al desarrollo de los pueblos indígenas de la Entidad.
- Mantener informada a la Vocalía Ejecutiva sobre los programas, proyectos y acciones emprendidas en coordinación con dependencias de los tres ámbitos de gobierno y con los sectores público, social y privado, para mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas de la Entidad.
- Dar a conocer a las instancias públicas y privadas el impacto de su participación en las acciones que promueve el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México en las comunidades indígenas, así como realizar el seguimiento de los compromisos contraídos.

- Integrar y mantener actualizado el directorio de instituciones y dependencias gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno, así como de las organizaciones no gubernamentales, nacionales y extranjeras, cuyo objeto social se relacione con el desarrollo de los pueblos indígenas.
- Elaborar y promover la celebración de convenios de colaboración con dependencias e instituciones sociales y privadas, para la ejecución de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas en el Estado de México.
- Concertar programas, proyectos y acciones de alto impacto, susceptibles de ser desarrolladas de forma conjunta con instituciones públicas, privadas y sociales.
- Monitorear y dar seguimiento a las acciones comprometidas de los Convenios y Acuerdos suscritos por este Organismo con otras dependencias.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C010100002S UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO**OBJETIVO:**

Representar y asesorar jurídicamente a la o al titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, y en su caso, a la o al Vocal Ejecutivo en los asuntos de su competencia, así como brindar asesoría jurídica a la población indígena de nuestra Entidad; asimismo, instrumentar acciones que aseguren la incorporación de la perspectiva de género en los programas, proyectos, acciones y políticas públicas competencia del CEDPIEM, con el fin de promover la igualdad de género, erradicar la violencia y discriminación, e impulsar una cultura de respeto y condiciones e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

FUNCIONES:

- Brindar asesorías y orientación legal de manera presencial o telefónica a las personas, comunidades y pueblos indígenas del Estado de México, para la defensa de sus derechos ante autoridades federales, estatales y municipales así como en materia civil, familiar, mercantil, penal, administrativa, agraria, de amparo, notarial, fiscal, entre otras.
- Realizar talleres de orientación legal y asesorías jurídicas informativas en las comunidades con población indígena del Estado.
- Promocionar y difundir dentro de las comunidades indígenas sus derechos y obligaciones establecidos en diferentes ordenamientos jurídicos.
- Intervenir como apoderado legal en los actos y acciones jurídicas y administrativas inherentes a las actividades que desarrolla el CEDPIEM, en los procesos de carácter judicial, laboral y en materia de amparo directo o indirecto y en los casos cuando se señale como autoridad responsable a la o al titular del Consejo y/o a la o al Vocal Ejecutivo.
- Canalizar a las personas indígenas que requieran acompañamiento jurídico directo, al Instituto de la Defensoría Pública, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y/o cualquier otra dependencia de los tres órdenes de gobierno, cuando las solicitudes hechas al Consejo y/o a la o al titular, con relación a las comunidades indígenas, sean de su competencia.
- Revisar, validar, y en su caso, adecuar los acuerdos, convenios y/o contratos que celebre el Consejo o sus áreas administrativas con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno o con el sector privado, académico y social, a fin de que se implementen los programas y/o acciones que ejecuta el CEDPIEM, y en caso de incumplimiento llevar a cabo las acciones legales correspondientes.
- Participar en los comités, consejos y demás órganos colegiados de los que el Consejo forme parte.
- Apoyar en la realización de las acciones y proyectos que emprenda el Consejo y sus unidades administrativas.
- Promover y vigilar que los planes, programas y acciones del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México sean realizados con perspectiva de género.
- Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.
- Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia.
- Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.
- Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género al interior del Consejo, así como favorecer la formación de las servidoras públicas adscritas a este.
- Prevenir, atender y promover la sanción del hostigamiento y acoso sexual y ser facilitadora para la sensibilización de las servidoras públicas en la materia; brindando atención primaria integral y acompañamiento sistemático a las posibles víctimas.
- Coadyuvar en la elaboración de los presupuestos del Consejo con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas en la materia.

- Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente.
- Promover en coordinación con las unidades administrativas la formulación y actualización de la normatividad del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C0101000400L SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

OBJETIVO:

Ejecutar y supervisar los programas, proyectos y acciones de beneficio social dirigidos a las comunidades indígenas del Estado de México, que impulsen el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones de bienestar social.

FUNCIONES:

- Identificar, analizar y determinar la prioridad en la atención de las necesidades de las comunidades indígenas de la Entidad, a efecto de diseñar y ejecutar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.
- Dirigir y controlar la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social aprobadas por la Junta de Gobierno, así como los concertados con otras instancias de los tres ámbitos de gobierno y con organismos del ámbito civil.
- Instrumentar, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mecanismos para el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones a desarrollar en las diversas comunidades indígenas de la Entidad.
- Diseñar estrategias para facilitar la ejecución de programas, proyectos y acciones en beneficio de los pueblos indígenas.
- Establecer mecanismos de enlace con autoridades municipales y con comunidades indígenas, para la atención de las necesidades prioritarias de los pueblos indígenas.
- Supervisar la ejecución de los programas, proyectos y acciones de desarrollo social que apruebe la Junta de Gobierno, así como los concertados con instancias de los sectores público, social y privado.
- Analizar los informes de los Departamentos de Operación y Seguimiento de Proyectos sobre la evaluación y seguimiento de las acciones aprobadas por la Junta de Gobierno e informar los resultados a la Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación.
- Promover acciones de capacitación en materia de proyectos productivos entre la población de localidades indígenas.
- Gestionar apoyos en beneficios de la población de comunidades indígenas asentadas en la entidad.
- Dar seguimiento a implementación de programas, acciones o proyectos de infraestructura básica en beneficio de los habitantes de localidades con población indígena en la entidad.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C0101000401L DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "A"

211C0101000402L DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "B"

211C0101000403L DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS "C"

OBJETIVO:

Ejecutar y evaluar los programas, proyectos y acciones para el desarrollo de las comunidades indígenas en el área de su circunscripción, a efecto de medir su impacto social y, en su caso, proponer las alternativas necesarias para su operatividad.

FUNCIONES:

- Ejecutar los programas, proyectos y acciones de desarrollo social que apruebe el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, así como los que se realicen en coordinación con instancias de los sectores público, social y privado, en las comunidades indígenas ubicadas en el área de su competencia.
- Promover con representantes de las comunidades indígenas de su circunscripción, la participación activa de la población en el desarrollo de proyectos orientados a mejorar sus condiciones de vida.
- Elaborar los expedientes técnicos de los programas, proyectos y acciones de desarrollo de las comunidades indígenas para remitirlos al área correspondiente.
- Aplicar las políticas y procedimientos emitidos por la Junta de Gobierno para el seguimiento de los proyectos de inversión instrumentados en apoyo al desarrollo integral de los pueblos indígenas del Estado de México.
- Elaborar y remitir a la Subdirección Operativa los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos de operación a su cargo.
- Mantener informados a las y los solicitantes de las comunidades indígenas sobre el estado en que se encuentran las peticiones de apoyo presentadas al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- Analizar la ejecución de los programas y proyectos de atención a los pueblos indígenas y proponer alternativas para su mejoramiento.
- Conciliar con el Departamento de Finanzas los recursos ejercidos en los programas, proyectos y acciones ejecutados.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

211C0101000500L SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL INDÍGENA**OBJETIVO:**

Diseñar y ejecutar acciones y proyectos en coordinación con los sectores público, social y privado, para contribuir al fortalecimiento, difusión y revitalización de la cultura indígena.

FUNCIONES:

- Instrumentar programas, proyectos y acciones de carácter cultural aprobados por la Junta de Gobierno con instancias de los tres ámbitos de gobierno y con organismos no gubernamentales.
- Fomentar la participación de las comunidades indígenas en el desarrollo de proyectos orientados a fortalecer y revitalizar, su tradición y cultura.
- Promover, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y con organismos no gubernamentales, la ejecución de proyectos y acciones encaminadas a la difusión y fortalecimiento de la cultura indígena.
- Promover la celebración de convenios con los sectores público, social y privado para emprender acciones dirigidas al fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas.
- Promover la colaboración con instituciones académicas y especialistas para desarrollar y ejecutar proyectos de investigación que contribuyan a la conservación y difusión de la cultura de los pueblos indígenas de la Entidad.
- Diseñar, establecer, programar y organizar eventos de las comunidades indígenas que permitan fortalecer el respeto, el aprecio y la promoción de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos indígenas.
- Integrar los expedientes técnicos de los proyectos culturales que se presenten a la Junta de Gobierno.
- Programar y organizar eventos en las comunidades indígenas para fomentar la convivencia social y difundir sus manifestaciones artísticas y culturales.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

Lic. Alfredo Del Mazo Maza
**Gobernador Constitucional
del Estado de México**

Lic. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca
Secretario de Desarrollo Social

Mtra. Leticia Mejía García
**Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal para
el Desarrollo Integral de los Pueblos
Indígenas del Estado de México**

Lic. Gustavo Ricardo Arroyo Jardón
Subdirector Operativo

Lic. Leonor Cano Garduño
Subdirectora de Desarrollo Cultural Indígena

Lic. Ana Cristina Araujo Enríquez
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Roberto Marcos Figueroa
**Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación**

Lic. Adolfo Hernández Altamirano
Jefe de la Unidad de Concertación

Mtro. Daniel Quetzalcóatl Fabela Montes de Oca
**Jefe de la Unidad de Asuntos
Jurídicos e Igualdad de Género**

C. Melquiades Escobedo Bermúdez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo

IX. VALIDACIÓN**CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Mtra. Diana Pérez Barragán
**Vocal Ejecutiva y Secretaria Técnica de la H. Junta de Gobierno
del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos
Indígenas del Estado de México
(Rúbrica).**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Alfonso Campuzano Ramírez
**Director General de Innovación
(Rúbrica).**

El presente Manual General de Organización del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas fue aprobado por la **H. Junta de Gobierno** en la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha **22 de OCTUBRE de 2020**, mediante Acuerdo Número **CED/JG/ORD/5-20/007**.

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual General de Organización del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, deja sin efectos al publicado el 4 de noviembre de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

XI. CRÉDITOS

El Manual General de Organización del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, fue revisado por el Departamento de Manuales de Organización "II" de la Dirección General de Innovación, con la colaboración y visto bueno de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Organismo, y participaron en su integración el personal siguiente.

**CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Mtro. Daniel Quetzalcóatl Fabela Montes de Oca
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

Lic. María del Carmen Santana Rojas
**Directora de Organización y
Desarrollo Institucional**

Lic. Adrián Martínez Maximiano
**Subdirector de Manuales
de Organización**

Lic. Itzel Palma Pérez
Analista "A"

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLALMEX, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que URBANIZADORA TLALMEX, S.A. DE C.V., bajo el expediente número 452/2020 JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por ORIAS MARTÍNEZ VARINIA ANTONIA en contra de URBANIZADORA TLALMEX S.A. DE C.V. y CARMEN ZAMORANO MAYA y/o MARÍA DEL CARMEN ZAMORANO MAYA, demandando las siguientes prestaciones: Se declare en sentencia definitiva que, por el transcurso del tiempo, y por ser mi poderdante poseedor de hecho y por las condiciones en la que mi poderdante a poseído el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO CATORCE, MANZANA TRES, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO (actualmente identificado como Boulevard Adolfo López Mateos número cuarenta y tres (43), Manzana tres (3) lote catorce (14), Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México), desde el once de julio de dos mil cuatro, es que resulta procedente que Usia en su momento procesal oportuno decrete la prescripción positiva en su variante de mala fe a favor de mi poderdante C. VARINIA ANTONIA ORIAS MARTÍNEZ, respecto del inmueble antes mencionado, y que consta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 10,00 MTS, CON / LOTE TRES AL NOROESTE EN 25.29 MTS, CON LOTE TRECE AL SURESTE EN 25.00 MTS, CON LOTE QUINCE AL SUROESTE EN 10,00 MTS, CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 251.00 m² 2. Que la sentencia que tenga a bien dictar Usia, declarando la prescripción positiva del bien inmueble materia de la presente litis, sirva de título de propiedad a mi poderdante, y se remita copia certificada de dicha resolución y del auto que declare que ha causado ejecutoria, así como los anexos necesarios, al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México a su oficina con sede en Tlalnepantla, a fin de realizar la cancelación de la inscripción existente nombre de la moral URBANIZADORA TLALMEX, SA DE CV, bajo la partida número 390, Volumen 34, Sección Primera, Libro Primero de fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en el Instituto de la Función Registral en la Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, y en su lugar se ordene la inscripción a favor de mi poderdante la C. VARINIA ANTONIA ORIAS MARTÍNEZ. HECHOS; En fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y tres la moral denominada URBANIZADORA TLALMEX, S.A. de C.V., adquirió el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO CATORCE, MANZANA TRES, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO (actualmente identificado como Boulevard Adolfo López Mateos número cuarenta y tres (43), Manzana tres (3) lote catorce (14), Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México). En fecha once de Julio de dos mil cuatro, VARINIA ANTONIA ORIAS MARTÍNEZ celebro un contrato de compraventa en su carácter de compradora y por otro lado CARMEN ZAMORANO MAYA y/o MARÍA DEL CARMEN ZAMORANO MAYA en su carácter de vendedora, al manifestar que era ella la propietaria del bien inmueble mostrando a la entonces compradora recibos de pago del impuesto predial en el cual se encuentra plasmado su nombre, lo cual resulto un engaño. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del código procesal civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

4843.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 587/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, solicitado por ALEJANDRA ALCALA AGUIRRE a JOAQUIN IVÁN SÁNCHEZ CONTRERAS, de quien se solicita lo siguiente. La pérdida de patria potestad del menor de iniciales C.R.S.A. ya que DESDE EL AÑO 2013 EL C. JOAQUIN IVAN SANCHEZ CONTRERAS Y YO NOS CONOCIMOS E INICIAMOS UNA RELACION DE DICHA RELACIÓN PROCREAMOS UN HIJO AL CUAL PUSIMOS POR NOMBRE C.R.S.A. PUES POR SER SU PADRE LO RECONOCIÓ, PERO CABE MENCIONAR QUE EL AHORA DEMANDADO Y YO NUNCA VIVIMOS JUNTOS YA QUE EL NUNCA PUDO HACERSE CARGO DE ESA RESPONSABILIDAD, YA QUE CONTINUAMENTE CAMBIABA DE EMPLEO O NO TENÍA EMPLEO.

MI DOMICILIO SE ESTABLECIÓ EN UNIDAD VICTORIA CALLE MARIA ISABEL #126 MI PEQUEÑO NACIO EN LA CIUDAD DE METEPEC SIN EMBARGO, YO SOY DE TEJUPILCO POR LO QUE EL DEMANDADO Y YO DECIDIMOS IR A REGISTRARLO A LA OFICIALIA NUMERO 01 DE METEPEC COMO LO ACREDITO CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, MISMA QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES POCO TIEMPO DESPUÉS DE QUE NACIERA MI MENOR DE NOMBRE C.R.S.A. SU PADRE EL SEÑOR JOAQUIN IVAN SANCHEZ CONTRERAS PERDIÓ SU TRABAJO Y DECIDIO IRSE, QUE PARA BUSCAR TRABAJO, POR UN TIEMPO VINO A VER AL NIÑO PERO SIN APORTAR NADA PARA SU MANUTENCION

YA QUE MANIFESTABA QUE NO TENIA TRABAJO Y QUE POR EL MOMENTO VIVIA CON UNOS AMIGOS EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA Y QUE YO NO SUPE SU DIRECCIÓN Y COMO YO ESTABA TRABAJANDO DE PRONTO TODA LA RESPONSABILIDAD RECAYO SOBRE MI POR LO QUE TUVE QUE SOLICITAR EL APOYO DE MIS PADRES YA QUE YO NECESITABA AYUDA PARA EL CUIDADO DEL MENOR Y PODER TRABAJAR IV. LAS VISITAS FUERON SIENDO CADA VEZ MENOS HASTA QUE YA NO REGRESO, NI A VISITARNOS NI SIQUIERA A APOYARME ECONOMICAMENTE CABE MENCIONAR QUE COMO YO NO HE CONVIVIDO CON SU FAMILIA NI MI HIJO TAMPOCO, NO RECIBIAMOS VISITA DE ELLOS POR LO QUE MI HIJO NI SIQUIERA PODRIA RECONOCER A SUS TIOS O ABUELOS PATERNOS YA QUE NO HA CONVIVIDO CON ELLOS Y YO HE LLEVADO LA MANUTENCIÓN DE MI HIJO SOLA UNICAMENTE CON EL APOYO DE MIS PADRES PARA SU CUIDADO, V. EN ESE LAPSO DE LA AUSENCIA DE MI PAREJA MI PEQUEÑO ERA UN BEBE YA QUE A LA FECHA CUENTA CON TAN SOLO CUATRO AÑOS DE EDAD NUESTRO PEQUEÑO CRECIO SIN SU FIGURA POR LO QUE CREO QUE AUN, AUNQUE SE PRESENTARA ALGUN DIA MI HUO NI SIQUIERA LO RECONOCERIA YA QUE NO HA CONVIVIDO CON EL VI DURANTE TODO ESTE TIEMPO DE SU AUSENCIA QUE HA SIDO CASI DE TRES AÑOS Y MEDIO NUNCA HA MANDADO NADA PARA MANTENERLO NI MUCHO MENOS SE HA COMUNICADO CON EL COMO PARA CREAR UN LAZO O VINCULO PATERNO CON EL.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y EL PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR JOAQUIN IVAN SANCHEZ CONTRERAS, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

METEPEC, MÉXICO A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: UNO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

4861.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que ABRAHAM MADRID CAUDILLO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 508/2019 el juicio SUMARIO CIVIL (USUCAPION) reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El día 14 de diciembre del año dos mil, celebre contrato de compraventa con la persona moral LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de vendedor , respecto del bien inmueble ubicado en la casa número CATORCE, predio denominado Textiles, del Conjunto en Condominio número CINCUENTA Y SEIS, ubicado en la Calle Vicente Guerrero, actualmente Residencial Sirapark, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, como precio de la compraventa, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.). 2.-Adquiri de buena fe el bien inmueble, inmueble que cuenta con una superficie de 100.00 M2 (CIEN METROS CUADRADOS); y que cuenta con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: EN 14.00 METROS CON CALLE 15; AL SUR: En 14.00 metros con casa 13; AL ORIENTE: En 6.00 metros con calle interior; AL PONIENTE: En 6.00 metros con Casa 17; inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo la partida número doscientos veinticinco (225), Volumen mil cuatrocientos (1400), Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, actualmente FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00238614, tal y como se acredita con el certificado de inscripción. 3.- Desde el día catorce de diciembre del año dos mil, de forma exclusiva he poseído interrumpidamente el bien inmueble materia, de manera pacífica, continua, publica y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio sobre dicho bien y único propietario del bien inmueble multicitado. 4.- Me he encargado de pagar todos los servicios, como lo son agua, predial, entre otros, en virtud del dominio pleno y exclusivo que detento dada la calidad de dueño que ostento.

Publicándose por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por ABRAHAM MADRID CAUDILLO, por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal , con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado , en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda Secretaria de este órgano jurisdiccional.

Alejandra Reyes Pérez, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020); Coacalco, México, dado los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

4877.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V.:

Se les hace saber que en el expediente 3145/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELOY LÓPEZ SERRANO en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V.; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar por edictos a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V., haciéndole saber que ELOY LOPEZ SERRANO, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a). La usucapión del inmueble ubicado en calle Pelicanos, del Fraccionamiento SUTEYM, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca con folio real electrónico 219861. b). La cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral de Toluca con folio real electrónico 219861. c). La declaración de legitimación pasiva de los demandados y d). El pago de gastos y costas que origine este juicio.

En base a los siguientes hechos: 1. El 23 de Noviembre de 2008, el accionante celebró contrato de compraventa con ESTEBAN AGAPITO LÓPEZ FLORES, respecto del lote número 7 de la manzana 12 de la calle Pelicanos, Fraccionamiento SUTEYM, Municipio de Almoloya de Juárez, México, celebrado ante el notario 172 del Estado de México. 2. El demandante entró en posesión del inmueble desde el día en que lo adquirió, en calidad de propietario de manera pacífica, pública e ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño, utilizando el mismo como casa habitación. 3. La presente acción la ejerce en contra de ESTEBAN AGAPITO LÓPEZ FLORES. 3.1. Debe también ejercitarse en contra de BANCRECER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER Y/O BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, pues la moral vendió ese inmueble a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA DEL PARQUE S.A. DE C.V. El lunes 28 de Octubre de 2002, mediante GACETA DEL GOBIERNO se dio a conocer que BANCRECER S.A. se fusionó a, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; 3.2 Por lo que el actor considero elemental llamar a todos a juicio y éstos manifiesten lo que a su derecho corresponda. 4. Manifestó bajo protesta de decir verdad que desde que entro en posesión ha realizado los pagos de impuestos predial y aunque los recibos salgan a nombre del señor ESTEBAN AGAPITO LÓPEZ FLORES, es el actor quien los sufraga. 5. Señaló que la posesión la ejerce sobre el inmueble motivo de este juicio ha sido por más de diez años, y que cumple con todos los requisitos para la prescripción que se ha consumado a su favor y que deberá ser inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Ahora bien, para el caso de que la demandada se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirán el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición copias simples del traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación de la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. En D. Mónica Teresa García Ruíz.-Rúbrica.
5108.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANASTACIA MÉNDEZ DE GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 790/2019, promovido por MARTHA RUTH ROSALES ARENAS, por derecho propio, promoviendo en la VIA SUMARIA (USUCAPION), en contra de ANASTASIA MÉNDEZ DE GARCÍA E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANASTACIA MÉNDEZ DE GARCÍA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico Ocho Columnas y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir su contestación a la demanda entablada en su contra debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Relación sucinta de las prestaciones y hechos. 1. La declaración mediante sumario legal de Autoridad Judicial, que ha operado en favor de MARTHA RUTH ROSALES ARENAS, LA USUCAPION, sobre el inmueble con la siguiente nomenclatura actual; Manzana 162, lote

#8, sección Moctezuma, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec, Estado de México, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 668, Volumen 616, Libro I, Sección Primera, fecha de Inscripción 18/07/1984, Folio Real Electrónico 326600, con las medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.802 metros con calle Iztapapalot, AL SUR: 8.00 metros con lote de Jesús Silva Cercado, AL ORIENTE: 19.40 metros con Eloísa Rebollar Ruíz y AL PONIENTE: 19.01 metros con Juan Percastegui González, SUPERFICIE TOTAL: 152 metros cuadrados.

2. Se ordene la inscripción de la sentencia, una vez que se declare ejecutoriada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que sirva como Título de Propiedad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos de agosto de dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Doy Fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5114.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: SUCESIÓN DE ONESIMO CIPRIANO SÁNCHEZ PERALTA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN JOSE SANCHEZ CONTRERAS.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1049/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARISELA BILLANO DIAZ demandando las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción adquisitiva por usucapación a favor del bien inmueble ubicado en CALLE DE NARANJOS SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE, EL COECILLO, EN SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, C.P. 52000, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.25 Mts con Carlos Alberto Vences Sánchez, AL SUR: 19.72 Mts con Calle Naranjos; AL ORIENTE: 32.38 Mts con Víctor Manuel de León Pichardo y AL PONIENTE: 31.60 Mts con Calle Nueces. Superficie 638.50 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción del inmueble objeto del presente usucapación en virtud que el asiento registral en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México a favor de ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA. C).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Manifestando la parte actora: Que con fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, adquirió mediante contrato privado de compraventa con el señor ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA. Consecuentemente y en cumplimiento del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordena emplazar a SUCESION DE ONESIMO CIPRIANO SANCHEZ PERALTA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN JOSE SANCHEZ CONTRERAS, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- -C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----DOY FE.-----
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

5122.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: URBANIZADORA ELEFANTE S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1997/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CONSUELO YOS DE LA ROSA, en contra de URBANIZADORA ELEFANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó un auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes

términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: l).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble ubicado en la Manzana 54, Lote 1, Colonia Izcalli del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente identificado como Valle Pajaritos Número 34, Manzana 54, Lote 1, Colonia Izcalli del Valle, C.P. 54945, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 52.332.0 (Cincuenta y dos Puntos Trescientos Treinta y Dos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Superficie Construida PB: 26.116 metros Cuadrados, Superficie Construida PA: 26.116 Metros Cuadrados, Indiviso. 1.35 por ciento. PLANTA BAJA: AL NOROESTE: 7.34 metros colinda con la Casa 35 Planta Baja, AL SURESTE: 2.97 metros colinda con el Patio de Servicio de la misma Casa, en 2.13 metros con la Casa 33 en Planta Baja; AL SUROESTE: 1.93 metros colinda con la Casa 33 en Planta Baja en 2.05 metros con la Casa 33 en Planta Baja. En 3.42 metros con Área Común al Lote; AL NOROESTE: 2.97 metros y 2.13 metros con fachada principal con Área Común. PLANTA ALTA: AL NORESTE: 7.34 metros colinda con la Casa 35 Planta Alta, AL SURESTE: 2.97 metros colinda con el Patio de Servicio de la misma Casa, en 2.13 metros con la Casa 33 en Planta Alta; AL SUROESTE: 1.93 metros colinda con la Casa 33 en Planta Alta en 2.05 metros con la Casa 33 en Planta Alta. En 3.42 metros con Área Común al Lote; AL NOROESTE: 2.97 metros y 2.13 metros con fachada principal con Área Común. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: el inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Con fecha 01 de Marzo del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compraventa, de URBANIZADORA ELEFANTE S.A., el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato, al adquirir el inmueble se dio por pagado en su totalidad del valor de la operación de compraventa del citado contrato, Desde la fecha de compra venta he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ROSALÍA TERESA VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ Y ADELFO GODÍNEZ MARTÍNEZ; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, URBANIZADORA ELEFANTE S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se les notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste a la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE, DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5128.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUILLERMO OLIVERO MONTIEL: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 997/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LEONOR ALEJANDRINA OLIVERO MONTIEL, en contra de GUILLERMO OLIVERO MONTIEL, se dictó auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones A).- La Usucapión por Prescripción Positiva respecto de la Casa Unifamiliar marcada con el número 89 ubicado en Súper Manzana 4, Manzana 17, Lote 1, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, con una Superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros colinda con Avenida Valle del Yang, AL SUR: 12.00 metros colinda con Lote 2; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Valle Mississippi; y; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 20. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: el inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 01 de mayo del año 2014, adquirí mediante contrato privado de compraventa, de GUILLERMO OLIVERO MONTIEL, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato, al adquirir el inmueble se dio por pagado en su totalidad del valor de la operación de compraventa del citado contrato, Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia desde hace más de 20 años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MÓNICA FERMOSE OLIVERO, ARAD LÓPEZ HERNÁNDEZ Y FEDERICO RODRÍGUEZ RIVERA; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, GUILLERMO OLIVERO MONTIEL, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5132.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 867/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTEBAN AGUILAR VALENTIN, en contra de FIDELINA MENDOZA CRUZ, LUCIA GARCÍA GARCÍA Y MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de Febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar a MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha 19 de Noviembre de 2014 que celebraron la señora FIDELINA MENDOZA CRUZ y las señoras LUCIA GARCÍA GARCÍA y MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CUAUHTEMOC NÚMERO 12, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B) En consecuencia de la prestación inmediata anterior, la restitución del inmueble de mi propiedad, con todos los frutos y mejoras existentes a la fecha de la entrega y desocupación del mismo; tales como el pago de rentas, por el uso y disfrute del inmueble de mi propiedad. C) El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio, ante la conducta de las demandadas, una vez que se demuestre que todas ellas, tenían conocimiento de mi existencia, que soy dueño al igual que la señora FIDELINA MENDOZA CRUZ, del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del inmueble que reclamo; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 19 de Febrero de 1972, celebré con la señora FIDELINA MENDOZA CRUZ matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Cabe señalar que mi cónyuge sin mi consentimiento promovió una jurisdicción voluntaria, para hacer cambio de régimen ante el Juzgado Séptimo Familiar de Tlalnepantla, México, bajo el número de expediente 578/1994 ya que nunca firme ningún documento relacionado con dicho trámite. 2.- Sin embargo me asiste el derecho del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad sobre el inmueble materia del presente juicio, por haber adquirido dicho predio, estando vigente el régimen de sociedad conyugal.; por lo tanto emplácese a MARÍA ELENA GARCÍA GARCÍA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día cinco del mes de Julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintisiete de Febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

5134.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

--- SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ.

En el expediente número 686/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por ALFREDO FERNÁNDEZ RESÉNDIZ, en contra de ULISES MARTINEZ JIMÉNEZ, quien a su vez es actor en la reconvencción, demando de ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ y SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa que se agrega al cuerpo del presente escrito como anexo número 1, respecto del inmueble ubicado en la CALLE EJE 6 CASA NÚMERO 1 LOTE 15 MANZANA 9 COLONIA LOMAS DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, como causahabiente del señor ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ; B).- En caso de rebeldía por parte de la persona Alfredo Fernández Reséndiz, como causahabiente del señor Antonio Juárez Martínez, para escriturar a mi favor el inmueble citado en el inciso que antecede, solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura, por parte de su Señoría. Pues la causahabiente, el concepto de "parte" de un negocio jurídico se extiende a la persona que sustituye al causante, de manera que no se le pueda tener como tercero, a pesar de no haber intervenido para nada en la celebración del mismo; C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la codemandada reconvenccional SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas veinticuatro (24) de junio y dieciséis (16) de marzo ambos de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

220-A1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 378/2019, relativo al juicio ORDINARIO DE USUCAPION promovido por DONELLA PEREZ VILLEDA contra ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, mediante proveído dictado el tres de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

PRIMERA.- La usucapión en favor de la suscrita del inmueble ubicado en Lote 20, Manzana 34, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 250.0 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), y con rumbos, medidas y colindancias: -N. 25.00 M. -S. 25.00 M. -E. 10.00 M. -W. 10.00 M., Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la hoy demandada, con folio real electrónico número 00332994, partida 31, volumen 19, Libro primero, Sección primera. SEGUNDA.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS:

PRIMERO.- Es el caso, que el día primero de enero del año mil novecientos ochenta y uno, la suscrita celebre un Constrato Privado de Promesa de Venta como promitente compradora, y como promitente vendedora la hoy demandada, respecto del inmueble materia de la presente usucapión. Constancia que se agrega al cuerpo de la presente demanda para debida constancia legal. SEGUNDO.- A razón del Contrato Privado de Promesa de Venta descrito en el hecho inmediato anterior, y desde la fecha de celebración del mismo, la suscrita he poseído en concepto de propietario el inmueble materia de la presente usucapión, así como de manera pacífica, continua, pública y de buena fe he ejercido tal posesión; y todo ello por un término de más de diez años. TERCERO.- Es el caso, que el inmueble materia del presente juicio de usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, apareciendo como propietaria la hoy demandada, con los siguientes datos: Lote 20, Manzana 34, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 250.0 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), y con rumbos, medidas y colindancias: -N. 25.00 M. -S. 25.00 M. -E. 10.00 M. -W. 10.00 M., Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la hoy demandada, con folio real electrónico número 00332994, partida 31, volumen 19, Libro primero, Sección primera. CUARTO.- Es de aclarar, que la ubicación del inmueble materia del presente juicio de usucapión, es igualmente conocida como calle Aztecas con número oficial 57 en la Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en términos de la Constancia de Alineamiento y número oficial No. 1091/2019, emitido por la Mtra. Wuendy Yaneth Vázquez Francisco, Jefa del Departamento de Licencias y Autorizaciones Urbanas, del Municipio de Tlalnepantla de Baz; con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:- Superficie del terreno 250.00 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrado). -Norte: 25.00 m (veinticinco metros) con lote diecinueve. -Sur: 25.00 m (veinticinco metros) con lote veintiuno. -Este: 10.00 m (diez metros) con calle Aztecas. Oeste: 10.00 m (diez metros) con lote cuatro. No obstante, a pesar de la aparente discrepancia, la realidad que es que existe una identidad material y jurídica en tal lotificación descrita en este hecho, con el bien raíz objeto de la presente usucapión, sin lugar a errores o confusiones de ninguna especie. Situación que será acreditada con los medios de prueba más eficaces que en Derecho procedan. En su momento procesal oportuno. QUINTO.- Es de aclarar, que a pesar de los esfuerzos de la suscrita para ubicar a la hoy demandada, a efecto de regularizar la situación del inmueble materia del presente juicio, ha resultado imposible llegar a tal propósito por lo que es procedente el promover en la vía y forma propuestas.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a la fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.- Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: tres de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

221-A1.- 25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 138/2021, la señora DULCE IBET NUÑEZ ANAYA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en el

Poblado de San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 30.00 metros y colinda con Marcelino González Martínez; Al SUR: 30.00 metros y colinda con Rafael González Martínez, Al ORIENTE: 20.00 metros y colinda con calle sin nombre; Al Poniente: 20.00 metros y colinda con Rafael González Martínez. Con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- RÚBRICA.

5243.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FLAVIO MARTINEZ FLORES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2955/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CERRADA NARANJOS), BARRIO CHAUTONCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 (DIEZ METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON IGNACIO RIVAS GUERRERO.

AL SUR: 10.00 (DIEZ METROS CON CERO CENTIMETROS) COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CERRADA NARANJOS.

AL ORIENTE: 25.38 (VEINTICINCO METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS) COLINDA CON CALLE PRIVADA;

AL PONIENTE: 25.38 (VEINTICINCO METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS) COLINDA CON MARCELA RIVAS PEREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 254.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5248.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

MARIA CRUZ ARMENTA ANDRADE, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1063/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el terreno ubicado en: CALLE JUAN ESCUTIA ESQUINA MORELIA S/N BARRIO CHAUTONCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- VERTIENTE 1.- 26.70 (VEINTISÉIS METROS CON SETENTA CENTIMETROS) Y colinda con el C. IVÁN URIEL GALVAN RAMIREZ; VERTIENTE 2.- 29.40 (VEINTINUEVE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) colinda con CLAUDIA IVET PAREDES ARMENTA; AL SUR.-60.14 (SESENTA METROS CON CATORCE CENTIMETROS) Y colinda con CALLE MORELIA; AL ORIENTE.- VERTIENTE 1.- 18.20 (DIECIOCHO METROS CON VEINTE CENTIMETROS) colinda con CALLE JUAN ESCUTIA; VERTIENTE 2.- 19.68 (DIECINUEVE METROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS) colinda con IVÁN URIEL GALVAN RAMIREZ; AL PONIENTE.-40.87 (CUARENTA METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS) colinda con JORGE OMAR GALINDO ARMENTA; con una SUPERFICIE APROXIMADA DE.- 1703.79 m2 (MIL SETECIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor

derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**- Cuautitlán, México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Licenciada Andrea Doria Rodríguez Ortiz.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

5249.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1290/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMELIA GARCÍA HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble Ubicado EN BAÑE, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, comandancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 30.53 metros y 162.50 metros y linda con MARTIN LEDEZMA RESENDIZ actualmente con ALFREDO LEDEZMA RESENDIZ; Al Sur: en tres líneas de 28.33 metros, 30.55 metros y 119.33 metros y linda con AMELIA GARCÍA HERNÁNDEZ; Al Oriente: en tres líneas de 35.51 metros, 140.00 metros y 67.00 metros y linda con CAMINO VECINAL y Al Poniente, en tres líneas de 70.00 metros, 11.00 metros y 30.00 metros y linda con ISIDRO LEDEZMA BENÍTEZ Y 54.00 metros, 49.50 metros, 35.00 metros, 21.00 metros y 51.23 metros y linda con VICTOR RESENDIZ LEDEZMA, con una superficie de 30,506.00 metros cuadrados (treinta mil quinientos seis metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5258.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 505/2021, ADRIANA COLÍN RIOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JUANICO SECTOR II, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0232001000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 11,453.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN SEIS LINEAS DE PONIENTE A ORIENTE, AL PRIMERA 4.60 METROS, LA SEGUNDA 4.20 METROS, LA TERCERA 13.60 METROS, LA CUARTA 32.00 METROS, LA QUINTA 16.70 METROS, LA SEXTA 42.50 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA RODRIGUEZ COLÍN Y DE ADRIAN EUGENIO COLÍN MIRANDA (AHORA CON PROPIEDAD DE JOSE JUAN COLÍN MORALES); AL SUR: EN DOS LINEAS DE PONIENTE A ORIENTE, LA PRIMERA 116.71 METROS, Y LA SEGUNDA 69.98, COLINDA CON PROPIEDAD DE JULIA COLÍN REYES Y ALEJANDRO COLÍN RIOS (AHORA LAS DOS CON PROPIEDAD DE ALEJANDRO COLÍN RIOS); AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS DE NORTE A SUR, LA PRIMERA 15.70 METROS, LA SEGUNDA 2.00 METROS, LA TERCERA 56.00 METROS Y LA CUARTA 3.90 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA MARTÍNEZ Y ADRIAN EUGENIO COLÍN MIRANDA (AHORA PROPIEDAD DE YANET RIOS REYES); AL PONIENTE: EN CUATRO LÍNEAS DE NORTE A SUR, LA PRIMERA 9.60 METROS, LA SEGUNDA 24.40 METROS, LA TERCERA 5.20 METROS, LA CUARTA 37.50 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA RODRÍGUEZ COLÍN (AHORA PROPIEDAD DE NORMA RIOS REYES).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

5259.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En el expediente número 3258/2021, promovido por RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO UNO 1, ESQUINA CON CALLE TACUBA EN EL POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.26 (CUATRO PUNTO VEINTISÉIS) METROS CON CALLE TACUBA (ANTES CAMINO A SAN FELIPE). CUCHILLA: 1.05 (UNO PUNTO CERO CINCO METROS) CON CALLE TACUBA (ANTES CAMINO A SAN FELIPE).

AL SUR: 5.15 (CINCO PUNTO QUINCE) METROS CON FRANCISCO BERRA CORONA.

AL ORIENTE: 7.62 (SIETE PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO.

AL PONIENTE: 10.15 (DIEZ PUNTO QUINCE) METROS CON MARÍA ISABEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

Con una superficie aproximada de 44.15 m² (CUARENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5260.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 800/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por CLARA IVONNE GRANADOS GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, sin número, Barrio de San Juan, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 836.00 ochocientos treinta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 22.00 metros colinda con callejón ahora calle Francisco Javier Mina; AL SUR: 22.00 metros colinda antes Teodoro Palomares actualmente con privada de paso; AL ORIENTE: 38.00 metros y colinda antes Jesús González Manjarrez actualmente con Marcelina Zepeda González; AL PONIENTE: 38.00 colinda con Pedro Gonzáles actualmente con Elena González Segura. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, diez y dieciséis de agosto ambos de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

5262.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 834/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve JULIA ZENAI DA VARA MILLAN, en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en RANCHERÍA LA FINCA, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 195.00 metros, colindando con José Vara Guadarrama; AL SUR: 195.00 metros, colindando con Javier González Rodríguez; AL ORIENTE: 30.00 metros, colindando con Moisés Everardo Vara Millán; AL PONIENTE: 30.00 metros, colindando con Margarito Landeros Robles; CON UNA SUPERFICIE DE: 2,800.00 m² (dos mil ochocientos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

5265.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 867/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JULIA ZENAI DA VARA MILLAN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Comunidad La Finca, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 500.00 metros, con Gloria Castañeda Vara; AL SUR: 500.00 metros, con Ranulfo Vara Trujillo; AL ORIENTE: 32.00 metros, con arroyo grande; y AL PONIENTE: 32.00 metros, con Eustoquia Vara Millán; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15,520.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

5266.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 454/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por IRMA ALBERTOS ALLENDE, en términos del auto de quince de julio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle La Vesana sin número, Colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Calle Benito Juárez García sin número, Pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con María Guadalupe Díaz Vázquez, al Sur: 16.00 metros con María Guadalupe Díaz Vázquez, al Oriente: 11.00 metros con Bartolo García Cariaga y, al Poniente: 11.00 metros con paso de servidumbre con una superficie aproximada de 176.00 mts2; actualmente al Norte 16.00 metros con Bryan César Zepeda Rodríguez, al Sur: 16.00 metros con María Esther Avila Castro, al Oriente: 11.00 metros con Isaac Romero Chávez y al poniente: 11.00 metros con Bryan César Zepeda Rodríguez, para acreditar que lo ha poseído desde el dos de febrero del dos mil, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5267.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 2398/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MA. DOLORES ORTEGA JIMENEZ, se dictó auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordeno su emplazamiento; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha 1 de marzo del año 1995, celebre contrato privado de Donación con el señor Isidoro Ortega Padilla, respecto del inmueble denominado "CRUZTITLA", ubicado en Avenida Morelos Oriente, Número 92 B, San Cristóbal centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.6 metros linda con José Ortega Jiménez; AL SUR: 10.06 metros linda con Avenida Morelos Oriente; AL ORIENTE: 13.9 metros linda con Isidoro Ortega Jiménez; y AL PONIENTE: 13.9 metros linda con Roque Ortega Padilla (hoy Jesús Ortega Pérez). Con una superficie de 147.34 inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Regional del Distrito Judicial de Ecatepec, inmueble que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial. Desde hace más de 26 años estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fé y a título de dueña. Circunstancias que les consta a JESUS GUTIERREZ ARIAS, LUIS PEREZ PAREDES Y SERGIO GOMEZ RIVERA, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

5268.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 625/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANTONIO PEREZ HERIBERTO, por su propio derecho, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, toda vez que ha poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se ha convertido en propietario. Manifestando que en fecha 23 de Septiembre de 1999 adquirió por medio de Contrato de Compra Venta privado con el Sr. Arturo Díaz Galván con el consentimiento de su esposa la señora MARIA EUGENIA CANTU BARRON, el predio denominado "LLANO DE LOS BAEZ ATLAUTENCO, ubicado en Calle Emiliano Zapata lote 16 de la manzana 4 de la Colonia Llano de Morelos 1, antes denominado Llano de los Báez Atlautenco, en Ecatepec de Morelos Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.13 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JORGE BARRON CERVANTES, que el SR. JORGE BARRON LE VENDIO AL SEÑOR FERNANDO SANTIN RAMIREZ Y QUIEN ES EL QUE VIVE ACTUALMENTE EN ESTA COLINDANCIA, AL SUR 15.13 METROS Y COLINDA CON EL SR. JOSÉ LUIS ACEVES GUTIERREZ, AL ORIENTE 8 METROS COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL PONIENTE 8 METROS Y COLINDA CON EL SR. AGUSTIN LUNA NAVA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 121.04 METROS CUADRADOS; que el costo fue por la cantidad de \$55,000.00; que los vendedores le entregaron la posesión jurídica y material del inmueble, comenzando a disfrutarlo y poseerlo a título de propietario, inmueble que se encuentra al corriente del pago de impuestos predial; que ha poseído el inmueble a título de PROPIETARIO en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, por 11 años; que el mismo carece de ANTECEDENTES REGISTRALES y NO PERTENECE AL REGIMEN EJIDAL, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial. Hace la aclaración que el nombre del colindante del lado poniente y quien anteriormente fuera el SR. AGUSTIN LUNA NAVA, y que posteriormente le vendiera al Señor JESUS BARRERA SANTIAGO, y él a su vez dejo como dueño y poseedor a su hijo de nombre GERARDO BARRERA JIMENEZ.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTA LOCALIDAD. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5269.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 564/2021, MAYRA VANESSA MARTÍNEZ PACHECO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado calle Morelos Oriente denominado "EL MERCADILLO" número 09, Colonia Centro Norte Barrio Juchi, en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 351.00 m2 (trescientos cincuenta y uno punto cero metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros LINDA CON MOISES PACHECO GARCÍA; AL SUR: en 13 metros LINDA CON CALLE MORELOS; AL ORIENTE: 27.00 metros, LINDA con RAÚL PACHECO GARCÍA; AL PONIENTE: 27.00 metros, LINDA CON PEDRO PACHECO CAMACHO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veinticinco (25) días de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.

5271.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 293/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE USUCAPION), promovido por ROBERTO GÓMEZ ZEPEDA en el que por auto de fecha veinte 20 de abril y uno de julio, ambos de dos mil veintiuno 2021, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

En fecha 19 diecinueve de junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mi representado el C. ROBERTO GÓMEZ ZEPEDA en su calidad de COMPRADOR, celebró Contrato de Compraventa con la señora BLANCA ALEJANDRINA MAYEN MESA, en su calidad de VENDEDORA respecto del inmueble denominado "LOS CAMELLONES", el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. De dicha operación solicitó información de Dominio, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que fue procedente en fecha 12 doce de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativo a la solicitud de inmatriculación administrativa en relación al INMUEBLE DENOMINADO "LOS CAMELLONES", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 27.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ALBERTO MARTÍNEZ ESCAMILLA, AL SUR 27.00 METROS CON PROPIEDAD DE MARÍA CONCEPCIÓN DÍAZ NEGRETE, AL ORIENTE 37.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE BONIFACIO GONZÁLEZ Y AL PONIENTE 43.00 METROS CON PROPIEDAD DE BUENAVENTURA VAZQUEZ VILLEGAS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,080 METROS CUADRADOS.

Desde la fecha de inscripción de la inmatriculación administrativa, no ha existido asiento alguno ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO que contradiga la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe que ejerce ROBERTO GÓMEZ ZEPEDA sobre el inmueble materia del presente juicio.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinte de abril y uno de julio, ambos de dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

5275.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MA. ELOISA MARTINEZ PACHECO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 1432/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del terreno, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno ubicado en la calle Francisco Javier Mina Norte, Número 107 (ciento siete), colonia centro Norte, Barrio Juchi, Municipio de Juchitepec de Mariano Rivapalacio, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 35.20 metros con FLAVIO MARTINEZ MARTINEZ, Sur: 35.20 metros con FLAVIO CORTEZ MARTINEZ, Oriente: 10.55 metros con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, Poniente: 10.66 metros con SANTOS MARTINEZ DE LA ROSA. Con una superficie de 373.12 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Agosto de 2021, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

5276.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO, bajo el número de expediente 925/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto

del inmueble que se encuentra en la CALLE VIA TAPO MANZANA 2 B 1, LOTE 2, JARDINES DE SAN AGUSTÍN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO CALLE FERROCARRIL MANZANA 2B1, LOTE 2, ZONA URBANA EJIDAL SAN AGUSTIN PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLE VIA TAPO (ACTUALMENTE CALLE FERROCARRIL); AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON MARIA FELIX MARTÍNEZ GARCÍA LOTE 15; AL ORIENTE: 9.36 METROS, COLINDA CON ANTONIO BOLAÑOS GARNICA LOTE 3; AL PONIENTE: 9.40 METROS Y COLINDA CON REYNA HERMINIA BOLAÑOS GARCÍA LOTE 1; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con LUIS TETETLA, en fecha (29) Veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 19 días de Agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (12) doce de agosto de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

5279.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 479/2021, GRACIELA RAMÍREZ ESPINOZA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LA MESA DE GALLOS, LOCALIDAD EL FRESNO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 48.30 METROS CON FAUSTINO FLORES ACEVEDO, AL NORESTE: 14.14 METROS con CAMINO A MESA DE GALLOS, AL ESTE: 22.09 METROS CON CAMINO A MESA DE GALLOS; AL SURESTE: 37.20 METROS CON CAMINO A MESA DE GALLOS, AL SUROESTE: 49.12 METROS CON CAMINO VECINAL el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 1,613.73 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha trece de marzo del dos mil cuatro, mediante contrato privado de compraventa que celebró con FELICIANO ESPINOSA HERNÁNDEZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno. - - - - - DOY FE - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5281.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 585/2021, EFRAÍN ANDRÉS ESTRADA, por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien Inmueble ubicado en Calle Limón, Lote 14, Colonia Valle Verde, Localidad de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas la primera de 16.68 metros y colinda con Enrique Rodríguez Rodríguez y la segunda de 13.56 metros y colinda con María Angelica Rodríguez Osorio; AL SUR: 23.55 metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 27.68 metros y colinda con Calle de Limón; AL PONIENTE: 22.67 metros y colinda con Flor Ruíz, con una superficie de 601.26 metros cuadrados; inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de marzo del año dos mil doce, celebrado con ABELINO DE JESÚS MARÍN, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

== = Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. == = == = DOY FE == = == = SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5282.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 899/2021, Radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, MARÍA MARGARITA BARRIOS ÁLVAREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), respecto de un inmueble rustico ubicado en: Calle San Antonio, sin número, La Arrastradera, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 62.50 metros, linda con Blas Vázquez Correa.

Sur: 62.50 metros, linda con Gregorio Ortega del Castillo.

Oriente: 20.00 metros, linda con Heriberta Alcántara Ramírez.

Poniente: 20.00 metros, linda con Calle San Antonio.

Con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados.

La Juez dictó auto de trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, informando de este asunto a quien o quienes se crea con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5283.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 903/2021, HORACIO MENDOZA PALOMINO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Carretera San Luis Anáhuac – Golondrinas, sin número, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 03704027003000000, el cual cuenta con una superficie de 3,105.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en 166.50 (ciento sesenta y seis punto cincuenta) metros, con Federico Pérez Vázquez; al sur: en 165.00 (ciento sesenta y cinco) metros, con Horacio Mendoza Palomino; al oriente: 20.00 (veinte) metros, con Carretera San Luis Anáhuac – Golondrinas; y al poniente: 20.00 (veinte) metros con Barranca.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5284.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 904/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PORFIRIO FAUSTINO MARTINEZ MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO SANTA MARIA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 100.00 metros y colinda con PORFIRIO JIMÉNEZ, Al Sur: 100.00 metros y colinda con JORGE VARGAS, Al Oriente: 100.00 metros, colinda con ANTONIO RUEDA, y Al Poniente: 100.00 metros colinda con ANTONIO RUEDA; con una superficie de 10000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5285.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 931/2021, ROCIO DURCAL MARTÍNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Dongu, barrio la Laguna, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 0330914103000000, el cual cuenta con una superficie de 308.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 15.00 (quince punto cero) metros, con Carlos Martínez Pérez; al sur: 15.00 (quince punto cero) metros, con camino privado; al oriente: 20.50 (veinte punto cincuenta) metros, con Pablo Ventura Bonifacia; y al poniente: 20.50 (veinte punto cincuenta) metros con Carlos Martínez Pérez.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5286.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 9816/2021, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el señor JOSÉ ROSARIO HERNÁNDEZ REYES promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble identificado como:

CALLE CORONA NÚMERO 28, LOTE 220 DE LA COLONIA CERVECERIA MODELO, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también conocida identificada como PREDIO UBICADO EN CALLE CORONA NÚMERO 28 LOTE 220 DE LA COLONIA MODELO, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 190.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE CON 10.00 METROS COLINDA CON CALLE CORONA, AL SUR CON 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 223, AL ORIENTE CON 19.00 METROS COLINDA CON LOTE 221 Y AL PONIENTE CON 19.00 METROS COLINDA CON LOTE 219.

Por lo que mediante auto de dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial, la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el artículo 8.53 del Código Civil.

Y se expide a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos: dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

243-A1.- 31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A: ALEJANDRA FRAGOSO PORTUGUEZ.

En los autos del expediente 1645/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL relativo a la acción de vencimiento anticipado del plazo para el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055 POR CONDUCTO DE SU APODERADO PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE ALEJANDRA FRAGOSO PORTUGUEZ, a través de proveído dictado el quince (15) de julio y auto aclaratorio de fecha tres (3) de agosto ambos del año dos mil veintiuno (2021), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se le requiere a través de los presentes edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de al pago de la cantidad de \$523,809.15 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de total de capital insoluto, intereses moratorios y comisión por administración vencida; contados a partir del siguiente al en que

surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurso en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EN DÍA TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

5305.-1, 2 y 3 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Por auto dictado con fecha TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR AVANCES INMOBILIARIOS KURDAN, S.A. DE C.V. en contra de INGENIEROS CH, S.A. DE C.V. Y OTROS expediente número 340/2005; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble HIPOTECADO, ubicado en: EL PREDIO 56, ANTES 47, CALLE DOS, ESQUINA VICTORIA, COLONIA ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53370, ESTADO DE MEXICO y para que tenga verificativo la diligencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en consecuencia convóquese postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado en los de la tesorería del gobierno de la Ciudad de México, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO así como en el del periódico "LA JORNADA", sirve de base para el remate la cantidad de \$17'256,439 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate, toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; para que en auxilio de este juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad; facultando al juez exhortado, con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, debiendo diligenciar dicho exhorto en el término de TREINTA DIAS. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.

Ciudad de México, a 13 de julio del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.
5355.-3 y 15 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA F/3443 en contra de CID DE JESÚS JUANA, expediente número 601/2015, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México ordenó publicar mediante edictos los autos de fechas veinticuatro de febrero y veintitrés de noviembre de dos mil veinte, así como siete de abril de la presente anualidad en su parte conducente dice: Ciudad de México, trece de mayo de dos mil veintiuno. Se señala nuevo día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda siendo a las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiendo publicarse los edictos en la forma y términos ordenados en autos. Se previene a la ocurso para que vigile que tanto el certificado de libertad de gravámenes y avalúo se encuentren actualizados en la inteligencia que de no hacerlo así no se llevara a cabo la misma. Ciudad de México a veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 29 (VEINTINUEVE) DE TIPO HABITACIONAL PROGRESIVO, UBICADA EN CALLE CAPILLA PAULINA, DEL LOTE 55 (CINCUENTA Y CINCO), DE LA MANZANA 3 (TRES), DEL CONDOMINIO UBICADO EN CAMINO A SAN JUAN TEOTIHUACAN, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "RANCHO LA CAPILLA", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$382,000.00 TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. En consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se fijará por una sola ocasión en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en "UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ciudad de México, dos de julio de dos mil veintiuno. Se cambia las publicaciones al periódico "LA PRENSA".

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE JULIO DE 2021.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY DEL, LIC. PEDRO CARLOS NÚÑEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

5356.-3 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1044/2020 relativo a la Controversia Sobre el estado Civil de las Personas y del derecho Familiar, promovido por JEMIMAH MARTINEZ MARTÍNEZ solicitando la GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual ordeno citar por edictos a MOISES HERNÁNDEZ CID.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1. En fecha diciembre de dos mil veintiuno, conoció a MOISES HERNÁNDEZ CID.
2. El día doce de junio de dos mil tres se casaron por el Civil en la Localidad de Santa María Coapan en el Municipio de Tehucan, Estado de Puebla.
3. El quince de julio de dos mil tres, se casaron en el Templo de la Comunidad el Riego en el Municipio de Tehucan, Estado de Puebla.
4. En fecha dieciséis de Marzo de dos mil cuatro, procrearon una hija de nombre LYZBEYDI JERUSALEN HERNÁNDEZ MARTINEZ.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a MOISES HERNANDEZ CID por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no hacerlo el Juez del conocimiento procederá a nombrarle representante; en el entendido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín. Toluca Estado de México, a veinte de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

5357.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MIREYA GONZÁLEZ COLÍN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 621/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MIREYA GONZÁLEZ COLÍN.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Francisco I. Madero número 7, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 430 m² (cuatrocientos treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 53.70 metros, en dos líneas, la primera de 17.15 metros colinda con Matilde González Hidalgo, la segunda de 36.55 metros Juan Manuel Hernández Rojas; Al Sur: 53.60 metros en tres líneas, la primera de 17.15 metros colinda con María Victoria González Hidalgo, la segunda de 13.15 metros colinda con Yanira Estrada Apodaca, la tercera de 23.30 metros colinda con Antonio Huerta González; Al Oriente: 16.55 metros en tres líneas, la primera de 5.00 metros colinda con Matilde González Hidalgo, la segunda de 3.40 metros colinda con calle Francisco I. Madero, la tercera de 8.15 metros con María Victoria González Hidalgo; Al Poniente: 16.50 metros en dos líneas, la primera de 6.25 metros colinda con Rene Zagaceta Núñez, la segunda de 10.25 metros colinda con Antonio Huerta González. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0420100408000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta celebrado el dos de octubre de dos mil trece (2013), con el señor Ismael González Hidalgo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. J. ALEJANDRO REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de acuerdo nueve de julio de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. J. ALEJANDRO REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

5359.-3 y 8 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de CARLOS BARRAGAN FLORES Y CAROLINA SANDOVAL MANDUJANO, expediente número 1334/2018, en cumplimiento al auto dictado en audiencia de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el C. Juez 21 de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como VIVIENDA "A" (DUPLEX), UBICADA EN LA HACIENDA DE YECAPIXTLA, CONSTRUIDA EN EL LOTE CONDOMINAL 6, MANZANA 20, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL VALLE II" UBICADO EN AVENIDA LAS PARTIDAS NÚMERO CIENTO VEINTICINCO, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$984,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que ya comprende dicha rebaja del valor de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

"Ciudad de México, a 03 de junio del 2021".- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

Por una sola ocasión en los sitios de costumbre y en las puertas de los juzgados respectivos, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

5363.-3 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HORNÁ MÁRQUEZ MIGUEL FRANCISCO en contra de CAMILA MÉNDEZ CORTEZ, expediente número 502/2006, SECRETARIA "B", La C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, diez de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la que se desprende que la parte demandada no desahogo la vista que se le mando dar en auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, en consecuencia se declara por perdido el derecho... por lo anterior tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 486 fracción I del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente caso, el cual establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada practicado por corredor público, una institución de crédito o perito valuador autorizado por el Consejo de la Judicatura, los cuales en ningún caso podrán tener el carácter de parte o interesada en el juicio; así como lo establecido en la fracción II del numeral y ordenamiento legal antes invocado, el cual establece que en el supuesto de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo referido en la fracción I del citado numeral, se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria; en consecuencia, se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo rendido en autos por el perito de su contraria, para todos los efectos legales a que haya lugar; y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita la promovente y conforme al estado procesal de los autos, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA PÚBLICA, del bien inmueble hipotecado, SIENDO EL INMUEBLE UBICADO EN: IDENTIFICADO COMO CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO B GUION DOCE DE LA CALLE CIRCUITO CIRCUNVALACION PONIENTE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 20, MANZANA 35 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE CIUDAD SATÉLITE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,750,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resultó del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora CLAUDIO GABRIEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON

RESIDENCIA EN NAUCALPAN, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación. Se faculta al C. Juez exhortado acordar todo tipo de promociones que presente la parte actora a efecto de que puedan llevarse a cabo las publicaciones correspondientes. Se concede el término de CUARENTA días para la diligenciación del presente medio de comunicación....- Notifíquese.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE JUNIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-
RÚBRICA.

5364.-3 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Emplazamiento a la litisconsorte María Margarita Hernández Álvarez.

SE HACE SABER: Que en el expediente 73/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA DEL CONSUELO ADRIANA SOTELO BRIONES, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus JAMIRO OCTAVIO ORTÍZ REYES, en contra de ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS Y DE ADOLFO SANTIAGO SAMBRANO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de once de junio de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar a la litisconsorte María Margarita Hernández Álvarez por medio de edictos, a quien se le hace saber que la actora reclama las siguientes prestaciones: a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUSCRITA Y LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO SOY PROPIETARIA Y TENGO PLENO DOMINIO, sobre el predio ubicado en el lote 19, Manzana XIII, de la calle Alcatraces número 123, Colonia Izcalli Cuauhtémoc II, del Municipio de Metepec, Estado de México, b).- Como consecuencia, de lo anterior la ENTREGA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS DEL INMUEBLE A QUE ALUDE EL APARTADO QUE ANTECEDE CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS, c).- La rendición de cuentas con pago de los frutos civiles producidos, por la renta del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a), d).- EL PAGO DE UNA CANTIDAD que será cuantificada por peritos por concepto de renta computada desde la fecha en que el demandado ocupó ilegalmente el inmueble de mi propiedad hasta la total solución del presente asunto, e).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesorios, con motivo de la negativa de los demandados para desocupar y entregarme el inmueble materia de litis, f).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se causen por la substanciación del presente juicio. Y con referencia en los siguientes HECHOS. 1.- Con fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), la hoy actora y mi finado esposo JAMIRO OCTAVIO ORTÍZ REYES, celebramos contrato de compraventa con los señores JESÚS CHÁVEZ FRANCO Y MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ DE CHÁVEZ, como vendedores, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 19, Manzana XIII, de la calle Alcatraces número 123, Colonia Izcalli Cuauhtémoc II, del Municipio de Metepec, Estado de México, 2.- El inmueble materia de este juicio, lo he rentado a diversas personas para poder cubrir los gastos de manutención, en virtud de que, es única fuente de ingresos y el último arrendador lo fue el SR. JOSÉ LUIS GARCÍA DOMINGUEZ, 3.- Una vez que se desocupo el inmueble arrendado, acudí al domicilio con frecuencia para darle el mantenimiento correspondiente y por razones de enfermedad me fue imposible continuar con las visitas que acostumbraba con frecuencia, una vez que estuve en óptimas condiciones de salud, con fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), aproximadamente a las diecisiete horas, acudí nuevamente al inmueble en compañía de mi hija María del Consuelo Ortíz Sotelo e Israel García Vargas, sin embargo me percate que el inmueble se encontraba ocupado por personas desconocidas y que yo jamás les entregue la posesión, se llamó a la policía y al llegar al domicilio solicitaron informes a las personas que se encontraban dentro del inmueble, quienes manifestaron que estaban rentando el inmueble al Licenciado Arturo Miguel Ávila Islas, los policías dijeron que era necesario presentar denuncia, misma que inicié y quedé registrada con el número 160280056516. 4.- La conducta de los demandados, es por demás dolosa y aprovechándose de que la suscrita tenía varios meses de no acudir al inmueble propiedad de la sucesión que representó, por causas de fuerza mayor, violando con ello los derechos como son el de propiedad, uso, goce y disfrute de la misma, y, por tanto, los demandados deberán perder el derecho a reclamar indemnización alguna, lo anterior de conformidad con el artículo 5.104 del Código Civil del Estado de México. 5.- Ante los hechos narrados con anterioridad me veo en la necesidad de accionar en contra de los demandados SR. ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS, SR. ADOLFO SANTIAGO SAMBRANO Y SRA. MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, la acción reivindicatoria. 6.- Los ahora demandados se encuentran en posesión del inmueble de la sucesión que represento, en forma por demás ilegal y si tener derecho alguno, el SR. ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS, no puede disponer del inmueble propiedad de la sucesión que represento y mucho menor tiene derecho a darlo en arrendamiento al SR. ADOLFO SANTIAGO SAMBRANO, porque la única persona que puede hacerlo y hasta la fecha no he dado ninguna autorización al demandado SR. ARTURO MIGUEL ÁVILA ISLAS, para arrendar el inmueble ni mucho menos para que este pueda disponer del mismo. 7.- La suscrita actualmente tengo la necesidad de ocupar el inmueble materia de la Litis, y dada la negativa de los demandados de desocupar el inmueble, es por lo que, ocurro a la presente vía y forma, toda vez que, los demandados persisten, en su ocupación indebida, pese a carecer de título alguno en la cual sustente la misma, debiéndoseles también condenar al pago de la cantidad que a juicio de perito resulte por concepto de renta respecto del inmueble aludido. 8.- Así mismo, reclamo el pago de los daños y perjuicios que me han ocasionado con fundamento en lo establecido por los artículos 2108 y 2109 del Código Civil Federal. Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 25-02-2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5365.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Diligencias de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), y en auto de fecha veintiséis de agosto del mismo año se tuvieron por aclaradas las medidas de dicho inmueble, promovido por JUANA DEL CARMEN BONILLA CASILLAS, bajo el número de expediente 863/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE LA PAZ, ESQUINA LA BARRANCA, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LA PAZ, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 51.05 METROS Y COLINDA CON CALLE LA BARRANCA; AL SUR 41.68 METROS Y COLINDA CON CALLE GRACIELA ELIZALDE ESCALONA; AL ORIENTE 50.07 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 27.62, 17.65 Y 12.14 METROS Y COLINDA CON CALLE LA PAZ; CON UNA SUPERFICIE DE 2,585.11 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con MANUEL CASTILLO SOLIS, en fecha (16) DIECISÉIS de MARZO DEL AÑO (2016) DOS MIL DIECISÉIS, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 31 días de Agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (26) VEINTISÉIS de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

5366.-3 y 8 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3146/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JUAN CARLOS LÁZARO SALGUERO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto uno de julio de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JUAN CARLOS LÁZARO SALGUERO promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bie inmueble que se encuentra ubicado en calle Jade s/n Colonia La Joya, Localidad de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En 10.00 mts colinda con calle Jade;

Al Sur: En 10.00 mts colinda con TERESA ALDAMA REYES;

Al Oriente: En 30.50 mts. colinda con MARÍA DEL CARMEN REYES;

Al Poniente: En 30.50 mts. colinda con SONIA RANGEL.

Con una superficie de 305 (trescientos cinco) metros cuadrados.

El cual en fecha treinta de diciembre de dos mil trece, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con RAMÓN SÁNCHEZ ROMERO y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5367.-3 y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 760/2021 P.I., GRISELDA VELAZQUEZ YAÑEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle sin nombre entre prolongación Independencia y las Palmas, Calimaya, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.00 metros y colinda con ROGELIO MARIO VILCHIS CALIXTO, al sur: 15.00 metros y colinda con BONIFACIO REYES SALAS; al oriente: 14.00 metros y colinda con MARÍA INÉS PIÑA DELGADO; y al poniente 14.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Con una superficie total aproximada de 210.00 m2 (doscientos diez metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintiuno. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

5368.-3 y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1152/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido por ELEAZAR CARRILLO SALAZAR en contra de ALICIA GIRARTE GALVEZ, se promovió incidente de oposición al proyecto de partición, que en auto de uno de julio ordeno la venta judicial en pública almoneda de los siguientes inmuebles:

1. Inmueble ubicado en Privada Diagonal Independencia número cincuenta, Delegación Municipal de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie de +9 161.0 metros cuadrados, al norte colinda en siete metros con Francisca Arzate, al sur en siete metros con Alberto Palma, al oriente en veintitrés metros colinda con Juan Cuenca Mendoza y en su lado poniente en veintitrés metros colinda con Felipe López, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,329,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor que le asigno el perito oficial designado por este Juzgado.

2. Inmueble ubicado en calle José María Morelos número treinta y cuatro, Fraccionamiento Pilares, Metepec, Estado de México, con superficie de 160.0 metros cuadrados, colinda al norte en diez metros con lote veinticuatro de propiedad particular, al sur colinda en diez metros con avenida José María Morelos, al oriente en dieciséis metros con lote dieciséis de propiedad particular y al poniente colinda en dieciséis metros con lote dieciocho de propiedad particular, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,320.000 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor que le asigno el perito oficial designado por este juzgado.

3. Inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria número uno, esquina Allende, Fraccionamiento Pilares, Metepec, Estado de México, con una superficie de 195.14 ciento noventa y cinco punto catorce metros cuadrados, colinda al norte en once punto sesenta y cinco metros con andador Guadalupe Victoria, al sur en once punto sesenta y cinco metros con lote dos, al oriente en dieciséis punto setenta y cinco metros con lote tres y al poniente en veintiséis punto setenta y cinco metros con calle Allende, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,898,500 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por ser el valor que le asigno el perito oficial designado por este juzgado.

Esta venta judicial en pública almoneda, deberá tener verificativo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, y deberá anunciarse por medio de edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, que se publicarán por una sola vez, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado.- Dado en Toluca, Estado de México, al día veinticinco del mes de agosto del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación Uno de marzo de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que lo emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

5369.-3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

Por medio del presente se hace saber a TODAS LAS PERSONAS este medio y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que en este H. Juzgado se tramita el expediente número 1210/2014 relativo al

PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO promovido por SERGIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ respecto de ALMA LILIA RÍOS SOTO, se anuncia el remate de dicho bien inmueble identificado como casa habitación ubicada en calle 26 veintiséis, lote 17 diecisiete, manzana 18 dieciocho, fraccionamiento Villa de Guadalupe, Xalostoc, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las medidas, superficie y colindancias que se detallan en el certificado que se adjunta, en primera almoneda, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiendo convocarse postores por medio de EDICTOS que se publicarán por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, fijándose además en este Juzgado el aviso correspondiente, no debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la almoneda menos de siete días; sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$1'377,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que le diera el perito oficial designado en autos al citado bien como su valor comercial, siendo postura legal la que cubra la totalidad del importe fijado y que sirve de base para el remate.

Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Maestra en Derecho Diana Guzmán Castillo, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1210/2014, los cuales son entregados en fecha 19 de agosto del año 2021, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Diana Guzmán Castillo.-Rúbrica.

5370.-3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ: Por este conducto se le hace saber que EDUARDO ARAMBURU MONARES, le demanda en el expediente número 1715/2019, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (REDUCCIÓN DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por EDUARDO ARAMBURU MONARES, en contra de ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ; basándose en los siguientes hechos:

1.- El día trece de Octubre del dos mil, el C. EDUARDO ARAMBURU MONARES y ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- Su último domicilio conyugal fue el ubicado en: Calle Diseñadores condominio 14, casa 30, Unidad Habitacional "Las Armas", Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57170, Nezahualcáyotl, Estado de México.

3.- No procrearon hijos.

4.- El dieciséis de Julio del dos mil tres, se interpuso la solicitud de Divorcio Voluntario.

5.- El Juez Segundo de lo Familiar con residencia en Nezahualcáyotl, Estado de México, dictó sentencia definitiva en fecha siete de Noviembre del dos mil cinco, estableciendo en el resolutivo segundo, condena a cargo del suscrito, correspondiente al 20% mensual de sus ingresos.

6.- Actualmente EDUARDO ARAMBURU MONARES, habita una casa rentada y no cuenta con un inmueble propio, además de que por cuestiones médicas, requiere una operación, y sus gastos o le permiten seguir pagando en esa proporción la pensión a alimenticia a favor de ELBA ROSA LÓPEZ LÓPEZ.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 24/AGOSTO/2021.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

5382.-3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1498/2021, promovido por OCTAVIO DOMÍNGUEZ FELIPE, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN

INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.80 METROS EN LÍNEA RECTA Y COLINDA CON EFRAIN CRUZ VIEYRA.

AL SUR: EN DOS LINEAS; 19.63 METROS Y 12.88 METROS Y COLINDA CON BARRANCA.

AL ORIENTE: EN SEIS LINEAS; 87.86 METROS EN LÍNEA RECTA QUE COLINDA CON JUANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, CON UN QUIEBRE AL ORIENTE 16.21 METROS, 13.61 METROS, 6.80 METROS, 11.34 METROS Y 6.70 METROS Y COLINDA CON BARRANCA.

AL PONIENTE: 160.54 METROS EN LÍNEAS RECTA Y COLINDA CON ISIDORA DOMÍNGUEZ MENDOZA.

CON UNA SUPERFICIE DE 3,343.32 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 20 de Agosto de 2021.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

5383.-3 y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1191/2021, OCTAVIO DOMÍNGUEZ FELIPE, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de la fracción de terreno ubicado en San Bartolo del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: 52.13 metros y colinda con Octavio Domínguez Felipe.

Al Sur: 57.49 metros y colinda con Guillermo Vieyra Santamarina.

Al Oriente: 181.77 metros y colinda con Isidora Domínguez Mendoza.

Al Poniente: 157.21 metros y colinda con Basilio Domínguez Hernández.

Con una superficie aproximada de 8,771.36 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el 31 de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5384.-3 y 8 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 838/19, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALEJANDRO MOISES LÓPEZ OLVERA en contra de GABRIELA LÓPEZ OLVERA, en el que se señalaron las NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEITNIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: CALLE DE CASTILLO NÚMERO 8, LOTE 2, COLONIA SAN LUCAS PATONI, C.P. 54100, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base la cantidad de \$353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue valuado por el perito parte actora.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL DE ESTE JUZGADO.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación tres de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

264-A1.- 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MA. ELENA HERNANDEZ MENDEZ, bajo el expediente número 9183/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 32.64 METROS CON JUAN VALADEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 27.43 METROS CON BLANCA JANETT HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 50.91 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL PONIENTE: 48.90 METROS CON EDGAR RODOLFO MARTÍNEZ VÁZQUEZ; con una superficie de 1,485.36 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

265-A1.- 3 y 8 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ, bajo el expediente número 9343/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 39.30 metros con CALLE 5 E MAYO; AL NOROESTE: en dos líneas, la primera en 14.28 metros con CALLE 5 DE MAYO, la segunda en 72.02 metros con FERNANDO LAZARO MENDOZA, JUANA MENDOZA LOPEZ Y ANONIO MENDOZA HERNANDEZ; AL SUR: en 20.27 metros con ANA MARIA MENDOZA ESPERILLA Y YOLANDA MENDOZA ESCAMILLA; AL SURESTE: en 74.75 metros con ESTEBAN MENDOZA BARRERA; AL SUROESTE: en 16.30 metros con FERNANDO LAZARO MENDOZA, con una superficie aproximada de 2,072.17 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

266-A1.- 3 y 8 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, bajo el expediente número 805/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, ESQUINA CON FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, COLONIA TRES DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 131.553 metros con CALLE FRANCISCO VILLA, 103.78 metros con GEMA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL SUR: en 93.858 metros con CARRETERA APAXCO PÉREZ GALEANA, ACTUALMENTE AVENIDA MÚSICOS, REPRESENTADO POR JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 57.387 metros con OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, 16.50 metros con GEMA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL ORIENTE: en 94.435 metros con OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL SURESTE: en 175.373 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: en 77.51 metros con MA ELENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, 47.128 metros con GEMA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, 43.557 metros con CALLE VENUSTIANO CARRANZA, 43.253 metros con CALLE VENUSTIANO CARRANZA, 40.001 metros con OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; con una superficie de 31,937.963 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

267-A1.- 3 y 8 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 324/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), promovido por YSIDORA DOLORES ESPINOZA en el que por auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se ordenó publicar edictos, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha 14 de enero del año de mil novecientos noventa y ocho, realice CONTRATO DE DONACION entre la suscrita con el carácter de DONATARIA y la señora BACILIA ESPINOZA GALICIA DONANTE respecto del inmueble materia del presente procedimientos del ubicado en: CALLE SIN NOMBRE S/N KM. 29.5 CARRETERA VILLA DEL CARBON, COL. 1er BARRIO CAHUACAN MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 29.58 MTS lineales Colinda con la hora Posesión de Severiano Lora. AL SUR: en 30.05 MTS lineales Colinda con Propiedad Arturo Dolores Espinoza. AL ORIENTE.- en 11.50 MTS Con Carretera Villa del Carbón y 15.03 mts y colinda con Miguel Ángel Santos González dando un total de 26.53 mts lineales. AL PONIENTE.- en 22.10 MTS colinda con Alejandro Dolores y 4 mts con Corredor Peatonal dando un total de 26.10 mts lineales. Teniendo na superficie aproximada de 776.47 Metros Cuadrados. Dicho inmueble lo he venido poseyendo en calidad de propietaria de forma continua pública, pacífica e interrumpida tal y como lo demuestro con la documental pública de pago de impuesto predial expedida por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero Estado de México; misma que se agrega al presente escrito para su debida constancia legal. De igual forma manifiesto bajo protesta de decir a su señoría que el predio materia del presente juicio obra en los archivos de La Dirección De Catastro Del H. Ayuntamiento De Nicolas Romero, Estado De México. Lindero Norte: Con Servando Lora: Con domicilio en: Calle Sin Nombre S/N Km 29.5 Carretera Villa Del Carbón, Col. 1er Barrio Cahuacan Municipio De Nicolas Romero, Estado De México, Estado De México. Lindero Sur: Con Arturo Dolores Espinoza: Con domicilio en: Calle Sin Nombre S/N Km 29.5 Carretera Villa Del Carbón Col. 1er Barrio Cahuacan Municipio De Nicolás Romero, Estado De México, Estado De México. Lindero Al Oriente.- A) Con Carreta Villa Del Carbón Por Lo Que Debe De Notificarse Al Municipio De Nicolas Romero Con Domicilio En Calle Benito Juárez S/N Centro, Municipio De Nicolas Romero, Estado De México, C.P. 54400. B) Con Miguel Angel Santos González Con Domicilio En Calle Sin Nombre S/N Km 29.5 Carretera Villa Del Carbón, Col 1ER Barrio Cahuacan Municipio De Nicolas Romero, Estado De México, Estado De México. Lindero Al Poniente: Con Alejandro Dolores Espinoza Con Domicilio En Calle Sin Nombre S/N Km 29.5 Carretera Villa Del Carbón, Col 1ER Barrio Cahuacan Municipio De Nicolás Romero, Estado De México, Estado De México.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) y dos (02) de julio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

268-A1.- 3 y 8 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO. Expediente número 637/2010, seguido por ZAPOTITLA LÓPEZ ROBERTO ERNESTO en contra de GARCIA MAYA ANTONIO EDUARDO Y MARIA HILDA BUENDIA SERVIN TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA HILDA BUENDIA SERVIN DE GARCIA, la C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por auto de diecinueve de agosto en curso, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 3, DE LA CALLE: RETORNO LLANO DEL CONVENTO, LOTE 21, MANZANA 3, COLONIA COFRADÍA DE SAN MIGUEL, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO COFRADIA SAN MIGUEL, UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble hipotecado, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LA C. SRIA. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUCIA ANDREA AVENDAÑO GUZMÁN.-RÚBRICA.

272-A1.- 3 y 30 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUEL RICO CHÁVEZ, AURORA MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ y MARIA CONCEPCION RICO CHÁVEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 898/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NELLY PATRICIA DOMÍNGUEZ ENRIQUEZ, en contra de MANUEL RICO CHÁVEZ, AURORA MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, BULMARO DOMÍNGUEZ ENRIQUEZ y MARIA CONCEPCION RICO CHÁVEZ, se dictó auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare Judicialmente mediante sentencia definitiva la Usucapión a mi favor del inmueble ubicado en: Calle Otumba, número 32, Colonia la Loma Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Con una Superficie total de 142 M², AL NORTE: 9.50 metros colinda con Calle Otumba; AL SUR: 9.50 metros colinda con Calle Texcoco; AL ORIENTE: 12.00 metros con resto del terreno 734, AL PONIENTE: 17.00 metros colinda con Calle Oro. B).- Se ordene la cancelación registral que obra a nombre de los demandados y se realice la inscripción de propiedad a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 23 de Noviembre de 2009, celebre contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A), estableciendo como precio de venta la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), el cual en ese acto se liquidó. Por lo que la suscrita NELLY PATRICIA DOMINGUEZ ENRIQUEZ, he venido poseyendo desde más de 10 años en concepto de propietaria y de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Circunstancias que les consta a LAURA GABRIELA GONZÁLEZ MARAVILLA y CÉSAR DE LA ROSA MÉNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia MANUEL RICO CHÁVEZ, AURORA MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ, MARÍA DOLORES RICO CHÁVEZ y MARIA CONCEPCION RICO CHÁVEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de julio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

273-A1.- 3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el JUICIO PRINCIPAL Y EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y ORDINARIOS, formado en el expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA "F/3443", hoy su CESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTÍNEZ ROMERO contra BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS; EN EJECUCIÓN FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce. PLANTILLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES. El pago de la cantidad de \$9,007.92 (nueve mil siete pesos 92/100 M.N.), por concepto de lo intereses Ordinarios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado, para una mejor ilustración, agrego tabla aritmética referente de este adeudo. FORMULA= ADEUDO NETO X TASA ORDINARIA X DIAS DEL PERIODO/360 DÍAS= INTERESES ORDINARIOS. SUSTITUYENDO= \$972,018.59 X 12.40% X 10/360 DÍAS= \$ 3,348.06. El pago de la cantidad \$20,656.67 (veinte mil seiscientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado. FORMULA= CAPITAL VENCIDO X TASA MORATORIA X DIAS DEL PERIODO/360 DÍAS= INTERESES MORATORIOS. TASA MORATORIA= TASA ORDINARIA DE 12.40% X FACTOR MORATORIO DE 2.0= A LA TASA MORATORIA DE 24.80%. SUSTITUYENDO= \$999,516.23 X 24.80 X 30/360 DÍAS= \$20,656.67. Fundo el presente incidente en los hechos y consideraciones que a continuación se indican. HECHOS. 1.- Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce celebramos convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada en los términos del convenio mencionado con antelación, mismo que fue ratificado en todas y cada una de las clases de este H. Juzgado en la misma fecha. En consecuencia, la cantidad a pagar en concepto de intereses ordinarios y moratorios es por \$1,858,474.16 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), hasta el mes de

octubre del año dos mil diecinueve, a los que se deberán sumar los que se sigan acumulando, hasta la liquidación del adeudo principal, dando un total de \$2,495,804.59 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos 29/100 M.N.) hasta el mes de octubre del dos mil veinte. En base en lo anterior, me veo en la necesidad de promover el incidente en los términos planteados, solicitando le dé vista a la parte demandada para que manifieste lo que su derecho corresponda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o Gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

274-A1.- 3, 14 y 24 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JUAN URIEL HUERTA BECERRIL, se le hace saber que:

En el JUICIO PRINCIPAL Y EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y ORDINARIOS, formado en el expediente 333/2012, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA "F/3443", hoy su CESIONARIA JENNIE CASTILLO OLIVARES contra JUAN URIEL HUERTA BECERRIL, EN EJECUCIÓN FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce. PLANTILLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES. El pago de la cantidad de \$11,465.10 (once mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.), por concepto de los intereses Ordinarios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado. FORMULA= ADEUDO NETO X TASA ORDINARIA X DIAS DEL PERIODO DEL 28- 09-12 AL 30-10-2012= INTERESES ORDINARIOS/360 DÍAS. SUSTITUYENDO= \$1,008,659.83 X 12.40% X 33/360= \$11,465.10. El pago de la cantidad de \$1,847,009.06 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil nueve pesos 06/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios que se han generado desde la fecha del incumplimiento debiendo cubrir además los que se sigan venciendo hasta la liquidación total a la que fue condenado el demandado. FORMULA= CAPITAL VENCIDO X TASA MORATORIA X DÍAS DEL PERIODO 1-11-2012 AL 30-10-2019 = INTERESES MORATORIOS/360 DÍAS. TASA MORATORIA= TASA ORDINARIA DE 12.40% POR FACTOR MORATORIO DE 2.0= A LA TASA MORATORIA DE 24.80%. SUSTITUYENDO= \$1,063,945.31 X 24.80 X 30/360 DÍAS= \$21,988.20 X 84 MENSUALIDADES VENCIDAS= 1,847.009.06. Fundo el presente incidente en los hechos y consideraciones que a continuación se indican. HECHOS. 1.- Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce celebramos convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada en los términos del convenio mencionado con antelación, mismo que fue ratificado en todas y cada una de las clases de este H. juzgado en la misma fecha. En consecuencia, la cantidad a pagar por concepto de intereses ordinarios y moratorios es por \$1,858,474.16 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), hasta el mes de octubre del año dos mil diecinueve, a los que se deberán sumar los que se sigan acumulando hasta la liquidación del adeudo principal, dando un total de \$2,922,419.47 (dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), hasta el mes de octubre del año dos mil diecinueve. En base en lo anterior, me veo en la necesidad de promover el incidente en los términos planteados, solicitando, le dé vista a la parte demandada para que manifieste lo que su derecho corresponda.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado incidentista JUAN URIEL HUERTA BECERRIL, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o Gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados, a partir del siguiente al de la última publicación del Edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

275-A1.- 3, 14 y 24 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 657763/15/2021, El o la (los) C. OSCAR HERNANDEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida del Caballero, Sin número, Colonia Morelos, Municipio de Zinacantepec, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 234.32 metros, colindando con Avenida del Caballero, Al Sur: 234.75 metros, colindando con Carlos Hernández Vargas, Al Oriente: 51.00 metros, colindando con calle sin nombre, Al Poniente: 59.67 metros, colindando con calle sin nombre. Con una superficie de: 13,027.25 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado de México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que se desconoce el domicilio actual o paradero del C. CARLOS HERNANDEZ VARGAS colindante al lado SUR, así como se desconoce el nombre, domicilio actual o paradero del propietario del TERRENO BALDIO colindante al lado ORIENTE haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Toluca, Estado de México, a 26 de Agosto del 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5362.-3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **36,133**, Volumen **1353 Protocolo Ordinario**, de fecha **20 de julio de 2021**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RODOLFO AGUSTIN MALDONADO MALDONADO QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRÓ USAR LOS NOMBRES DE RODOLFO MALDONADO MALDONADO Y RODOLFO MALDONADO SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA**, que otorgan los señores **CONSUELO COLIN MILLAN, OMAR AGUSTIN MALDONADO COLIN, BRENDA LIZETH MALDONADO COLIN e IVAN ALFREDO MALDONADO COLIN**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de **DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO**, y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, Estado de México, a 13 de agosto de 2021.

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

5071.- 24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número **38,998**, Volumen **688**, de fecha **10 de junio del 2021**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ANDRÉS SANTOS NIETO** a solicitud de **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ GARCÍA, JAIME SANTOS GÓMEZ, SERGIO SANTOS GÓMEZ y RAFAEL SANTOS GÓMEZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 19 de agosto del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5079.- 24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **39,153**, Volumen **683**, de fecha **12 de julio del 2021**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **GLORIA HERCULANO ABREO** a solicitud de **VERÓNICA ESPÍNDOLA HERCULANO, ADRIANA ESPÍNDOLA HERCULANO** y **BELEN ESPÍNDOLA HERCULANO**, como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 19 de agosto del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5080.- 24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **39,081**, Volumen **681**, de fecha **28 de junio del 2021**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **EDGAR CÁRDENAS CÁRDENAS** a solicitud de **ALMA DELIA CRISTOBAL SANTOS**, en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 19 de agosto del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5081.- 24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **39,009**, Volumen **689**, de fecha **11 de junio del 2021**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **MA. LEONIDES VARELA CORREA** a solicitud de **LETICIA CHIMAL VARELA** y **ROCÍO CHIMAL VARELA**, como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 19 de agosto del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5082.- 24 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 19 DE AGOSTO DEL 2021.

Por escritura número **25,747** del volumen **432**, de fecha **03 DE AGOSTO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **FORTINO MIRANDA** quien también utiliza indistintamente el nombre de **FORTINO MIRANDA GÓMEZ**, realizada a solicitud de los señores **ERNESTO MIRANDA MIRANDA, RAFAEL MIRANDA MIRANDA, MARIA ISABEL MIRANDA MIRANDA, MARGARITA MIRANDA MIRANDA, SOCORRO TREJO AGUILAR** todos ellos en su calidad de Únicos y Universales Herederos y **PASCUAL CABALLERO DURAN** en su calidad de Albacea; quienes lo radicaron en esta notaria a mi cargo, aceptando los cargos conferidos, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E .

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5135.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 20 DE AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25743**, del volumen **432**, de fecha **29 DE JULIO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **FRANCISCA OLIVARES MARTINEZ**, realizada a solicitud de los señores **CRISTINA OLIVARES MARTINEZ, ISIDRO ANDRES OLIVARES MARTINEZ, y MA. ALEJANDRA OLIVARES MARTINEZ**, en su calidad de hermanos de la de cujus, y todos ellos como presuntos Herederos.

----- Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5136.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 12 DE AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25,725**, del volumen **432**, de fecha **13 DE JULIO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **FAUSTO HERNANDEZ REYES**, realizada a solicitud de las señoras **ALICIA RIVERA RIVERA** en su calidad de esposa; y la señorita **MARIA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA** en su calidad de hija del de cujus, y ellas como presuntos Herederos.

----- Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5137.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 12 DE AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25,701**, del volumen **432**, de fecha **18 DE JUNIO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **MA. ISABEL OLIVARES MARTINEZ**, realizada a solicitud de los señores **CRISTINA OLIVARES MARTINEZ**, **ISIDRO ANDRES OLIVARES MARTINEZ**, y **MA. ALEJANDRA OLIVARES MARTINEZ**, en su calidad de hermanos de la de cujus, y todos ellos como presuntos Herederos.

Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

5138.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 12 DE AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25,700**, del volumen **432**, de fecha **18 DE JUNIO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **PEDRO OLIVARES MARTINEZ**, realizada a solicitud de los señores **CRISTINA OLIVARES MARTINEZ**, **ISIDRO ANDRES OLIVARES MARTINEZ**, y **MA. ALEJANDRA OLIVARES MARTINEZ**, en su calidad de hermanos del de cujus, y todos ellos como presuntos herederos.

----- Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

5139.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Texcoco, México, a 12 AGOSTO DEL 2021.

----- Por escritura número **25,676**, del volumen **431**, de fecha **21 DE MAYO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **CARLOS CARMEN HERNANDEZ FERNANDEZ** quien utilizaba indistintamente el nombre de **CARLOS HERNANDEZ FERNANDEZ**, realizada a solicitud de los señores **NIDIA MARIA GARCIA DE LA CADENA VILLANUEVA**, en su calidad de esposa del de cujus, y **GISELLE HERNANDEZ GARCIA DE LA CADENA Y CARLOS HERNANDEZ GARCIA DE LA CADENA**, en su calidad de hijos del de cujus, y todos ellos como presuntos Herederos.

Dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

5140.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 17 DE AGOSTO DEL 2021.

Por escritura número **25683**, del volumen **431**, de fecha 26 de Mayo del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL GOMEZ MUNGUIA**, realizada a solicitud de las señoras **MARIA ESTELA MARTINEZ OLVERA**, quien también utiliza indistintamente los nombres de **ESTELA MARTINEZ OLVERA, MARIA ESTELA MARTINEZ OLVERA DE GOMEZ Y MARIA PETRA MARTINEZ OLVERA** en su carácter de cónyuge supérstite, la señora **DIANA VERANI GOMEZ MARTINEZ**, por su propio derecho y la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA DEHELY GOMEZ MARTINEZ** representada por su albacea la señora **SHARID ALEHTSE LUNA GOMEZ**, en su calidad de descendientes directos y coherederos del de cujus **MIGUEL ANGEL GOMEZ MUNGUIA**, todas ellas como presuntas herederas; quien lo radico en ésta Notaria a mi cargo.

Dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5141.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 37,249 de agosto 11 de 2021, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del ahora finado PABLO PICHARDO RIOS, a petición de sus presuntas herederas LUCILA ALEMAN JIMENEZ, BERTHA, LUCILA, LILIANA ADRIANA e IDALIA todas de apellidos PICHARDO ALEMAN. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

La Notaría Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

5358.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

29 de Junio de 2021.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 103,904 (ciento tres mil novecientos cuatro), de fecha 29 (veintinueve) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **RITA MEJÍA NAVA**; a solicitud de los señores **JERÓNIMO, VIRGINIA** y **JUANA** todos de apellidos **DURÁN MEJÍA**; así como de la señora **JUSTINA ORTIZ NAVA**, en su carácter de **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EMILIO DURÁN MEJÍA**, quienes fueron reconocidos como Únicos y Universales Herederos; y nombrada como Albacea de la citada sucesión, a la señora **VIRGINIA DURÁN MEJÍA**.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5360.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

29 de Junio de 2021.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 103,903 (ciento tres mil novecientos tres), de fecha 29 (veintinueve) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CIRILO DURÁN PERDOMO**; a solicitud de los señores **JERÓNIMO, VIRGINIA y JUANA** todos de apellidos **DURÁN MEJÍA**; así como la señora **JUSTINA ORTIZ NAVA**, en su carácter de **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EMILIO DURÁN MEJÍA**; reconociendo como Único y Universal Heredero y nombrado también como Albacea de la citada sucesión, al señor **JERÓNIMO DURÁN MEJÍA**.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5361.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil cuatrocientos sesenta y ocho (6,468)**, volumen **setenta y siete (77) ordinario** de fecha nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA BELTRÁN MARTÍNEZ, QUE REALIZAN LOS SEÑORES FERNANDO BELTRÁN CARRASCO, BERNAVE BELTRÁN CARRASCO, JOSÉ LUIS BELTRÁN CARRASCO, ALEJANDRO BELTRÁN CARRASCO, GUDELIA BELTRÁN CARRASCO Y ARTURO BELTRÁN CARRASCO**, en su carácter de presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 31 de agosto de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
 CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5375.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil**

cuatrocientos sesenta y siete (6,467), volumen setenta y siete (77) ordinario de fecha cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAIME GARCÍA ROMERO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **SILVIA FERNÁNDEZ REYES, JAIME ADOLFO GARCÍA FERNÁNDEZ, DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA ALICIA GARCÍA FERNÁNDEZ, SILVIA GARCÍA FERNÁNDEZ Y FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge e hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **JAIME ADOLFO GARCÍA FERNÁNDEZ, DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA ALICIA GARCÍA FERNÁNDEZ, SILVIA GARCÍA FERNÁNDEZ Y FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ**, y **CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAIME GARCÍA ROMERO**, a favor de la señora **SILVIA FERNÁNDEZ REYES** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 31 de agosto de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5372.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil cuatrocientos noventa y uno (6,491)**, volumen **setenta y siete (77) ordinario** de fecha veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CIRILO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **ELIZABETH ALVARADO APARICIO, FILIBERTO LÓPEZ ALVARADO, KARINA EUFEMIA LÓPEZ ALVARADO Y DULCE CAROLINA LÓPEZ ALVARADO**, en su carácter de cónyuge e hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **FILIBERTO LÓPEZ ALVARADO, KARINA EUFEMIA LÓPEZ ALVARADO Y DULCE CAROLINA LÓPEZ ALVARADO**, y **CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CIRILO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, a favor de la señora **ELIZABETH ALVARADO APARICIO** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 31 de agosto de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5374.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil**

cuatrocientos noventa y dos (6,492), volumen **setenta y siete (77) ordinario** de fecha veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HILARIO COLÍN RIVERA QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE HILARIO COLÍN Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **MERCEDES HUERTA ESPINOZA Y JOSÉ FILIBERTO COLÍN HUERTA**, en su carácter de cónyuge e hijo respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece el señor **JOSÉ FILIBERTO COLÍN HUERTA, Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HILARIO COLÍN RIVERA QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE HILARIO COLÍN**, a favor de la señora **MERCEDES HUERTA ESPINOZA** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 31 de agosto de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5371.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil cuatrocientos sesenta y nueve (6,469)**, volumen **setenta y siete (77) ordinario** de fecha nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ CEDILLO GUILLEN QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JOSÉ CEDILLO Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **MARÍA GUADALUPE MIRANDA VELÁZQUEZ, JOSÉ LUIS CEDILLO MIRANDA Y JANET CEDILLO MIRANDA**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece los señores **JOSÉ LUIS CEDILLO MIRANDA Y JANET CEDILLO MIRANDA, Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ CEDILLO GUILLEN QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE JOSÉ CEDILLO**, a favor de la señora **MARÍA GUADALUPE MIRANDA VELÁZQUEZ** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 31 de agosto de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5373.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 57,070; volumen 2,730, otorgada ante la fe del suscrito el 15 de julio de 2021, **IMELDA SERRANO NAVA, MARICRUZ SERRANO NAVA, GERARDO SERRANO NAVA y MARÍA TERESA NAVA VERGARA** en su carácter de cónyuge supérstite, en su carácter de

presuntos herederos, RADICARON la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de LA HERENCIA de: **ANASTASIO SERRANO PAZ**; toda vez que el informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Texcoco, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria, alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México; 30 de agosto de 2021.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

5376.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **14,643** del Volumen **481** Ordinario, de fecha **24 de agosto de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que el señor **PATRICE EUGÈNE GEORGES GOUPIL** quien también utiliza el nombre de **PATRICE EUGÈNE GEORGES GOUPIL MONTAROU**, como cónyuge supérstite y apoderado general del señor **EDGAR PATRICE GOUPIL COLÍN**, y la señorita **NATHALIE MARIE – ANGE GOUPIL COLÍN**, iniciaron **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de quien fuera su cónyuge y madre respectivamente la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES COLÍN CRUZ**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 26 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

5377.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número "**72,465**" del volumen "**1,391**" de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA MARTHA VIDAL VIDAL, QUIEN EN VIDA FUERA TAMBIÉN CONOCIDA PUBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE MARTHA VIDAL VIDAL**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores **ISIDORO MANUEL ROMERO VALADEZ** y **JOSE MANUEL ROMERO VIDAL**, el primero de los nombrados en su carácter de concubino de la autora de la sucesión y el segundo en su carácter de hijo de la autora de la sucesión, así como **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudiera corresponder en la presente sucesión a su concubino el señor **ISIDORO MANUEL ROMERO VALADEZ**; manifestando los presuntos herederos que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, y de los informes de testamento solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión **Vía Notarial**, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

"Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de agosto del 2021".

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con un intervalo de 7 días entre cada una, haciendo mención del número de publicación que corresponda.

5378.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **72,267** del volumen **1,387** de fecha 09 de agosto del año **2021**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA REBECA MARGARITA MORALES CHARLES**, que formaliza como presunta heredera la señorita **JESSICA GUADALUPE MORSLES CHARLES**, en su carácter de hija legítima de la autora de la sucesión, quien acredita su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado de las Acta de defunción y Acta de nacimiento, así como de los informes solicitados con los que acredita que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 31 de agosto del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

5378.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **72,438** del volumen **1,391** de fecha 24 de agosto del año **2021**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE CONCEPCION VELAZQUEZ RUEDA (también conocido como JOSE CONCEPCION VELAZQUEZ)**, que formalizan como presuntas herederas las señoras **PATRICIA VELAZQUEZ FLORES y VERONICA VELAZQUEZ FLORES**, en su carácter de hijas legítimas del autor de la sucesión, quienes acreditan su parentesco, así como el fallecimiento, con el atestado de las Actas de nacimiento, Acta de matrimonio y Acta de defunción, así como de los informes solicitados con los que acredita que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 31 de agosto del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

5378.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Público número 72,434 del Volumen 1,391, de fecha 24 de Agosto de 2021, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AUREA URBAN GARCIA**, que formalizaron como presuntas herederas: las señoras ANA MARÍA, NORMA Y MARIA ISABEL TODAS DE APELLIDOS CEDILLO URBAN, en su carácter de hijas legítimas de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de la de cujus, con las partidas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de agosto de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

5378.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 72,433 del Volumen 1,391, de fecha 24 de Agosto de 2021, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELIZA AGUILAR VÁZQUEZ**, que formalizaron como presuntas herederas: el señor JUAN LUIS CERVANTES URBAN, las señoras LAURA ESPERANZA Y DOLORES ELISA AMBAS DE APELLIDOS CERVANTES AGUILAR, el primero de ellos en su carácter cónyuge supérstite y las dos últimas en su carácter de hijas legítimas de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de la de cujus, con las partidas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de agosto de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

5378.-3 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 13,749 Volumen Ordinario 319 de fecha 26 de agosto del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: LA SEÑORA LETICIA LÓPEZ OVALLE y RODRIGO MARTÍNEZ LÓPEZ **RADICAN** en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose sus derechos a heredar.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

5379.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **73,738** del volumen **1898 ORDINARIO**, de fecha **16 de Agosto** del año **2021**, ante mi, los señores **JAMES VÍCTOR, STEVEN PATRICK, KELLY MARGARITA, DAVID RICARDO, DANIA STELLA y ROBERT FRANKLIN**, todos de apellidos

O'NEILL GÓMEZ, el último representado por el primero, **RADICARON**, la Sucesión **INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARÍA ESTELA DEL SOCORRO GÓMEZ VALLES**, también conocida como **ESTELA GÓMEZ VALLES** y **STELLA GÓMEZ VALLES DE O'NEILL**, así mismo los señores **JAMES VÍCTOR**, **STEVEN PATRICK**, **KELLY MARGARITA**, **DAVID RICARDO**, **DANIA STELLA** y **ROBERT FRANKLIN**, todos de apellidos **O'NEILL GÓMEZ**, el último representado por el primero, manifiestan su conformidad en que en razón de que la heredera de nombre **SANDRA GUADALUPE O'NEILL GÓMEZ**, falleció antes que la De Cujus sin dejar descendencia alguna, su porción acrecerá a la de los demás herederos. Así mismo el señor **JAMES VÍCTOR O'NEILL GÓMEZ**, que aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **20 de Agosto** del **2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5380.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **73,794** del volumen **1894 ORDINARIO**, de fecha **25 de Agosto** del año **2021**, ante mi, los señores **MÓNICA GONZÁLEZ SALAZAR**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **ALEJANDRO**, **DIEGO** y **DANIEL** todos de apellidos **NÁJERA GONZÁLEZ**, en su calidad de descendientes, del autor de la sucesión, **RADICARON** la Sucesión **INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ALEJANDRO NÁJERA ROSATI**, así mismo los señores **ALEJANDRO**, **DIEGO** y **DANIEL** todos de apellidos **NÁJERA GONZÁLEZ**, manifestaron su voluntad de **REPUDIAR** la herencia que pudiera corresponderles, así como su conformidad de que la señora **MÓNICA GONZÁLEZ SALAZAR**, sea designada como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA** de dicha sucesión. Así mismo la señora **MÓNICA GONZÁLEZ SALAZAR**, manifestó su aceptación de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ASI COMO LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** respectivo, manifestando que procederá como correspondiente.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **26 de Agosto** del **2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5381.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 27 de agosto de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, otorgada ante mí el día **veintinueve** de **abril** de **dos mil veintiuno** y a solicitud de las señoras **LUZ MARIA LOPEZ SORIA** en su carácter de cónyuge supérstite, **ANA LIDIA**, **LAURA ANGELICA** y **SANDRA LUZ** de apellidos **LARIOS LOPEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta (hijas) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE BERNARDO LARIOS PEREZ**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

60-B1.-3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,368 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRENE VALDES GUTIERREZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO IRENE VALDEZ GUTIERREZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES RUIZ VALDEZ, EN SU CARACTER DE HIJA DE LA AUTORA DE LA SUCESION. LA COMPARECIENTE DECLARA SER LA UNICA CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 27 DE AGOSTO DE 2021.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

269-A1.- 3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,349 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CARLOTA HERNANDEZ FLORES, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ZEFERINO LIRA LUGO, MARIA GUADALUPE LIRA HERNANDEZ, JUANA LIRA HERNANDEZ, SOFIA LIRA HERNANDEZ Y ARACELI LIRA HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJAS DE LA AUTORA DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 19 DE AGOSTO DE 2021.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

270-A1.- 3 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **32018** de fecha seis de agosto del año 2021, autorizada con fecha nueve de agosto del año 2021, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL ALFONSO VARGAS ORTEGA**, que otorgaran los señores **ISELA, GRACIELA, ERNESTO Y ALFONSO** todos con apellidos **VARGAS BENITEZ**, y su cónyuge supérstite la señora **MARÍA EUGENIA BENITEZ TORRES**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

271-A1.- 3 y 15 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA ESTHER GALVAN PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 599 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 939/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 43, MANZANA 16, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.75 MTS. CON LOTES 48, 49, 50 Y 50.

AL NOROESTE: 13.75 MTS. CON LOTE 44.

AL SURESTE: 19.44 MTS. CON LOTE 42.

AL SUROESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 24.

SUPERFICIE DE: 177.03 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 599 Y EN EL LEGAJO LA 598.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

50-B1.-26, 31 agosto y 3 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. CORDOVA OROZCO RAMON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 595, Volumen 167, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de agosto de 1971, mediante folio de presentación No. 649/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,513 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1971 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO Y CLAUSULA RECISORIA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: EL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL SEÑOR PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ Y EL LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE Y COMO COMPRADOR RAMON CORDOBA OROZCO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 4, MANZANA 69, SECCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 3.

AL SUR: EN 40.00 METROS CON LOTE 5.

AL ORIENTE: EN 12.50 METROS CON CALLE.

AL PONIENTE: EN 12.50 METROS CON LOTE 34.

SUPERFICIE: 500.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

5154.-26, 31 agosto y 3 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. CARMEN HERNANDEZ YAÑEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 837 Volumen 1791 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 2008 mediante Folio de presentación Número 918/2020.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1982, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO COMPRADOR: CARMEN HERNANDEZ YAÑEZ; COMO VENDEDOR: JOEL PINEDA RODRIGUEZ, PRECIO: \$400.00 M.N., INSCRIPCION QUE SE HACE EN BASE A LA RESOLUCION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA CON EXPEDIENTE No. 2474/75/08, POR EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD M. EN D. ALEJANDRO I. MURAT HINOJOSA. **LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: PREDIO DENOMINADO EL CERRITO, TERRENO NUMERO 9 DE LA CALLE CDA. DE SEVILLA, DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 15.50 MTS COLINDA CON ALEJANDRA HERNANDEZ YAÑEZ;

AL SUR: 15.40 MTS COLINDA CON JOSE MARRON CARRILLO;

AL ORIENTE: 13.40 MTS COLINDA CON RAUL RAMOS;

AL PONIENTE: 13.20 MTS CON CALLE CDA. SEVILLA.

SUPERFICIE: 207.00 MTS².-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 27 de octubre de 2020.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

5165.-26, 31 agosto y 3 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA MAGDALENA SILVA GUADULAIN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 16069 volumen 337, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 309/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 1 MANZANA 75. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 8.00 MTS CON LOTE 37.

AL SE: EN 8.00 MTS CON CALLE LAGO XOCHIMILCO.

AL NE: EN 17.50 MTS CON CALLE LAGO BAYKAL.

AL SO: EN 17.50 MTS CON LOTE 2.

SUPERFICE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de mayo de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

5256.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140 Volumen 571 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de octubre de 1983, mediante folio de presentación No. 976/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,124, VOLUMEN 84 ESPECIAL, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE 1983, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: LA SOCIEDAD DENOMINADA “TECHNOGAR”, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO HORACIO TREVIÑO MARTINEZ Y COMO COMPRADOR: EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL” (AURIS) REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR ARQUITECTO MANUEL DE SANTIAGO DE LA TORRE, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI LOS 765 LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES A LA SECCIÓN C, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE: LOTE 4 MANZANA 12 DE LA SECCION C DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 8.875 M CON CALLE ANDROMEDA.

AL SUR: 8.875 M CON LOTE 5.

AL ESTE: 15.75 M CON CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE.

AL OESTE: 15.75 M CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 139.78 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

5263.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ISAIAS RODRIGUEZ URSUA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 929 Volumen 1326, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de diciembre de 1995, mediante folio de presentación No. 1212/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 264,389 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA: "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESPECTO DE 30 CONDOMINIOS HORIZONTALES, DE VIVIENDAS NUMERADAS DEL 25 AL 54 SOBRE LOS LOTES 28 AL 44 Y DEL 46 AL 58 RESPECTIVAMENTE, PERTENECIENTES A LAS FRACCIONES 2 Y 3, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LA PORCION "D" A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DE TERRENO DE TEMPORAL QUE FORMA PARTE DEL "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NUMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACION CLEMATIDES, COLONIA "RANCHO LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, RESULTANDO DIFERENTES NUMEROS DE VIVIENDAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ECUENTRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGISTRAL SE CREARA TANTOS FOLIOS COMO SEA NECESARIO, TENIENDO COMO FOLIO PRINCIPAL EL PRESENTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LA VIVIENDA 20 DEL CONDOMINIO 49, NUMERO OFICIAL 04 DE LA CALLE SIN NOMBRE, DEL CONJUNTO HORIZONTAL DENOMINADO "RANCHO LA PALMA III" UBICADO EN LA PROLONGACION CLEMATIDES NUMERO 64, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

PLANTA BAJA:

AL NORTE: EN 8.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 19.

AL SUR: EN 8.00 M. CON VIV. 21 DEL MISMO CONDOMINIO Y CON VIV. 26 DEL CONDOMINIO 50.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 27 DEL CONDOMINIO 50.

AL OESTE: EN 4.00 M. CON AREA COMUN (ACCESO).

ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION.

PLANTA ALTA:

AL NORTE: EN 1.60 M. CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 6.40 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 19.

AL SUR: EN 8.00 M. CON VIV. 21 MISMO CONDOMINIO Y CON VIV. 26 CONDOMINIO 50.

AL ESTE: EN 1.20 M. CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 2.80 M. CON MURO MEDIANERO CON VIV. 27 CONDOMINIO 50.

AL OESTE: EN 4.00 M. CON VACIO A AREA COMUN.

ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de agosto de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

244-A1.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FRANCISCO CARPIO MATA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3082**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 328 DEL VOLUMEN 206 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 27 DE JULIO DE 1988 Y PARTIDA 135 DEL VOLUMEN 101 LIBRO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 27 DE JULIO DE 1988, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,747, LIBRO 317 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1987, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADA REBECA E. GODINEZ Y BRAVO, NUMERO 32 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN POR UNA PARTE “CONSTRUCTORA INPROMEX CUAUTITLÁN”, SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS ENRIQUE ILLESCAS RICO Y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR GERARDO ARELLANO LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE COMPRADORA Y LA APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGA “BANCO NACIONAL DE MÉXICO”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTANDO COMO SE DIJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO “EL BANCO”, Y EL SEÑOR GERARDO ARELLANO LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL ACREDITADO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA B, MODULO 3 Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 401, DE LA CARRETERA CUAUTITLAN-ZUMPANGO, RANCHO TLALTEPAN, EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOS LÍNEAS, SIETE METROS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS, CON MODULO DOS, UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS, CON VACIO JARDÍN INTERIOR VIVIENDA TRES “A”; AL ORIENTE, EN DOS LÍNEAS; TRES METROS, CON VACIO JARDÍN INTERIOR VIVIENDA TRES “A”; DOS METROS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS, CON VACIO AL LOTE TRECE; AL SUR, EN DOS LÍNEAS; OCHO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS, CON VIVIENDA TRES “C”, SEISCIENTOS MILÍMETROS, CON VACIO AL ÁREA COMÚN; AL PONIENTE, EN DOS LÍNEAS; DOS METROS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS, CON VACIO A ÁREA COMÚN; TRES METROS CIENTO CINCUENTA MILÍMETROS CON VACIO A ÁREA COMÚN. SUPERFICIE CAJÓN ESTACIONAMIENTO: DIECISIETE METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE, EN SEIS METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON ESTACIONAMIENTO VIVIENDA TRES “A”; AL SUR, EN SEIS METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON ESCALERAS VIVIENDAS TRES “B” Y TRES “C”; AL PONIENTE, EN DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON VIALIDAD COMÚN. CON UNA SUPERFICIE DE CASA DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

245-A1.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.